TOMO LXXX — Montevideo, Miércoles 15 de Julio de 1925 — Núm. 5757

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Revalida para el ejercicio 1925-1926 todas las autorizaciones concedidas durante el ejercicio 1924-1925 destinadas a abonar servicios y comisiones militares.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 1.o de 1925.—Considerando que hay conveniencia en mantener durante el ejercicio 1925-1926 las autorizaciones y revalidaciones que por razones de interés militar se concedieron en el ejercicio 1924-1925 con cargo al inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos que rigió hasta el 6 de Febrero del corriente año y con imputación al artículo 54 de la misma ley promulgada el 7 de Febrero de 1925,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Revalídanse por el ejercicio 1925-1926 todas las autorizaciones concedidas durante el ejercicio 1924-1925, destinadas a abonar servicios y comisiones militares (artículo 54 de la ley de Presupuesto General de Gastos).

Art. 2.o De las demás erogaciones autorizadas con cargo a algún rubro del Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina debe solicitarse la autorización correspondiente dentro de los diez primeros días del mes de Julio corriente.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.—SERRATO.—General de división SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Nombra guardalibros de la Dirección de Cantinas de la Intendencia General del Ejército y la Armada a don Pascual Arlore.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 11 de 1925.—Vista la precedente propuesta del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar guardalibros de la Dirección de Cantinas de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Pascual Arlore.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO.—General de División SEGUNDO BAZZANO.

Resolución. Nombra contador de los Servicios de Radiocomunicaciones al señor José Martínez Bienvenido.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 11 de 1925.—Vista la precedente propuesta del Director de los Servicios de Radiocomunicaciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar contador de los Servicios de Radiocomunicaciones al señor José Martínez Bienvenido.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO.—General de División SEGUNDO BAZZANO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Nombra Subinspector de Escuelas del Departamento de Río Negro al señor Atilio Cassinelli.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — (Carpeta número 1936|25). — Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relativa a la provisión del cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Río Negro,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo próximo pasado, Subinspector de Escuelas del Departamento de Río Negro, al señor Atilio Cassinelli.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: HERRERA. — CARLOS M.a PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Subinspector de Escuelas de los Departamentos de Minas, Tacuarembó y Rivera.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — (Carpeta número 2155|925). — Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relativa a la provisión de los cargos de Subinspectores de Escuelas de los Departamentos de Minas, Tacuarembó y Rivera,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo próximo pasado, Subinspectores de Escuelas de los Departamentos de Minas, Tacuarembó y Rivera a los señores Agustín Ferreiro, Rafael Talarico y Luis Sampedro, respectivamente.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. —Por el Consejo: HERRERA. — CARLOS M.a PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Subinspector de Escuelas del Departamento de Durazno al señor Alejandrino Aguirre Chaves.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relativa a la provisión del cargo de Subinspector de Escuelas del Departamento de Durazno,

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

1.o Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo próximo pasado, Subinspector de Escuelas del Departamento de Durazno, al señor Alejandrino Aguirre Chaves.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: HERRERA. — CARLOS M.a PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Nombra Inspector General de la Dirección de Vialidad al ingeniero don Juan M. Ramasso.

Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Julio 3 de 1925.—Vacante el cargo de Inspector General de la Dirección de Vialidad por haber sido ascendido el

ingeniero don Florencio G. Ponce, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Promover al referido cargo de Inspector General, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1923, y con la antigüedad del 1.o del corriente, al jefe de Sección de la misma Dirección ingeniero Juan M. Ramasso.

Comuníquese. — Por el Consejo: HERRERA. — J. A. ALVAREZ CORTES. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda:

1—Liquidación por $ 44.50 a favor de la Dirección de la Armada.

2—Liquidación por $ 15.35 a favor del ex soldado Veriato Falcón.

3—Liquidación por $ 186.17 a favor del teniente coronel Victoriano Rovira.

4—Liquidación por $ 37.83 a favor del capitán Enrique C. Frisch..

5—Liquidación por $ 29.10 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6—Liquidación por $ 839.50 a favor de la menor Teófila Cardozo.

Al Estado Mayor del Ejército:

7—Estado Mayor del Ejército—Solicitando autorización para seguir incluyendo en las listas de presupuesto $ 9.00, aumento del 1 o|o sobre el total de las asignaciones de la misión francesa.

8—Escuela Militar de Aviación—Solicita se le provean 5.000 cartuchos de guerra.

9—Estado Mayor del Ejército—Revalidación de la autorización de aumento de $ 0.20 por plaza en las unidades de guarnición para compostura de calzado.

10—Roque Menteguiaga, 2.o teniente —Solicita su pase a una unidad de Artillería.

11—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunica que concedió permiso a los señores Cooper e Hijo para retirar del Polvorín Nacional 2 cajones de gelignita.

12—Jefatura de Policía de Montevideo—Comunica que concedió permiso a los señores Cooper e Hijo para retirar del Polvorín Nacional 2 cajones de gelignita.

13—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunica que concedió permiso a los señores Carlisle y Cía. para retirar del Polvorín Nacional un cajón de gelignita.

14—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunica que concedió permiso a los señores Carlisle y Cía. para retirar del Polvorín Nacional 5 cajones de gelignita.

15—Jefatura de Policía de Montevideo —Comunica que concedió permiso a los señores Carlisle y Cía. para retirar del Polvorín Nacional 2 cajones de gelignita.

16—Estado Mayor del Ejército—Solicita autorización para incluir en las listas de presupuesto la asignación de rancho de 26 individuos de tropa que revistan en ese Estado Mayor.

17—Ministerio de Obras Públicas—Solicita 3 ejemplares del plano de Montevideo.

18—Carlos Renaud Vigliola, ex sargento—Por liquidación de haberes.

Al Ministerio del Interior:

19—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta de haberes recibido en el Arsenal de Guerra los efectos de armamento que detalla, pertenecientes a la Jefatura de Policía de Durazno.

A la Caja de Pensiones Militares:

20—Catalina Traverzoni de Maciá — Por modificación de pensión.

21—María E. J. e Irma Rodríguez — Por modificación de pensión.

22—Isabel Fernández de Rovira — Por modificación de pensión.

Permisos:

23—Vecino y Compañía para despachar 395 revólveres.

Al Ministerio de Obras Públicas:

24—Antonio Ferro e Hijos — Permiso para construir un varadero.

A la Capitanía General de Puertos:

25—Informe de la Sanidad Militar sobre el estado de salud del suboficial Juan R. Rochetti.

A la Contaduría General de la Nación:

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado Fulgencio Píriz.

27—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica los créditos pendientes de pago del ejercicio 1923-24.

28—Regimiento de Caballería número 9—Solicita liquidación de compensaciones del teniente César Farías Oliver.

29—Brígido Valdez, ex soldado — Solicita liquidación de diferencias de premios de constancia.

30—José Montefiori, capitán — Solicita liquidación de compensaciones.

31—Agustín Muñoz, capitán retirado —Por nuevo cómputo de servicios.

32—Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) — Solicita liquidación a favor del mecánico motorista Felipe M. Delfino de $ 13.80 por el concepto que indica.

33—Gregorio Rodríguez — Solicita liquidación de premios de constancia.

34—Enriqueta Isabel, viuda del teniente coronel Alfredo H. Laventure — Por modificación de pensión.

Al Consejo Nacional de Higiene:

35—Viuda de Antonio F. Braga — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Eastlea".

36—Luis Parma — Solicita previlegio de paquete para el vapor "Fnp".

37—J. R. Williams y Compañía—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Normanstar".

38—J. R. Williams y Compañía—Solicitan previlegio de paquete para el vapor "W. I. Radcliffe".

39—West India Oil Company — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Menas".

Certificados de privilegio de paquete:

40—Viuda de Antonio F. Braga — Para el vapor "Eastlea".

41—J. R. Williams y Compañía—Para el vapor "Normanstar".

42—J. R. Williams y Compañía—Para el vapor "W. I. Radcliffe".

43—West India Oil Company — Para el vapor "Menas".

Al Fiscal Militar de 2.o turno:

44—Leonardo T. Vila, coronel retirado — Por nuevo cómputo de servicios.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores:

45—Antecedentes relacionados con el asalto de que fué víctima el señor Luis Berletta.

46—Antecedentes relacionados con la misión de estudios norteamericanos que llegará al puerto y sobre facilidades a concederse a la misma.

A la Sanidad Militar:

47—Sobre normas a seguirse en la contabilidad de la Sanidad.

A la Dirección de la Armada:

48—Dirección de la Armada — Sobre revalidación de gastos.

49—R. O. U. "Uruguay" — Solicitando una orden de pago por $ 64.31 para abonar gastos menores.

Al Consejo General de Enseñanza Militar:

50—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite las clasificaciones obtenidas por los tenientes Hugo Mongrell y Luciano Dubra en la Escuela de Caballería de Brasschaerts.

51—Regimiento de Artillería Montada número 2 — Eleva un trabajo del señor maestro de instrucción primaria Wifredo Giralt, titulado "Conocimiento".

A la Intendencia General del Ejército y la Armada:

52—Ministerio de Hacienda — Transcribe la resolución sobre liberación de derechos de Aduana para siete cajones conteniendo materiales para la Escuela Militar de Aviación.

53—Polígono de Tiro del Ejército — Solicita la reparación de la cocina.

54—Batallón de Ingenieros número 4 (Telegrafistas) — Solicita la reparación de los arreos de los carros de telegrafía.

55—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva una relación de los gastos de racionamiento de los internados brasileños en los campos del Arapey.

56—R. O. U. "Uruguay" — Solicita la reparación de una manivela.

57—R. O. U. "Uruguay" — Solicita la reparación de ventiladores.

58—R. O. U. "Uruguay' — Solicita la construcción de chumaceras.

59—Escuela Militar de Aviación—Remite los conocimientos de 16 cajones conteniendo los materiales de aviación.

60—Escuela Naval — Da cuenta de que no recibe con regularidad el dinero para pago de la mesa de los señores aspirantes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

Armando Romero—Compra de un campo en Juan Lacaze.—Pase a la Dirección General de Impuestos Directos.

—María Fátima de Souza Leal de Rodríguez—Sobre ausentismo.—Vuelva a la Dirección General de Impuestos Directos.

—Antecedentes relativos al cobro de derechos de Aduana a una partida de paños para el Ejército.—Pase al Ministerio de Guerra y Marina para ser agregado a sus antecedentes.

—Consejo de Enseñanza Primaria y Normal—Solicita el desalojo del local de la ex Facultad de Medicina, en la calle Sarandí y Maciel.—Pase al Ministerio de Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

—Dirección General de Impuestos Directos—Remite un expediente sobre denuncia contra el ex Juez de Paz de Rivera, señor Eduardo Amuedo. — Con lo informado, vuelva al Ministerio de Instrucción Pública.

—Compañía Uruguaya de Navegación —Sobre devolución de derechos.—Pase al Ministerio de Industrias.

—Antecedentes sobre cobro de arrimos a los propietarios de un edificio que se construye en Buenos Aires, al lado del que ocupa nuestra Legación.—Con lo informado, vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección General de Aduanas—Hace notar la conveniencia de hacer extensivo a las Receptorías el decreto de fecha 22 de Agosto de 1915, que fué dictado solamente para la Aduana de la Capital.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Varios liquidadores de Aduana—Recurren del nombramiento efectuado para 2.o jefe de la Sección Depósitos, señor Felipe Cúneo.—Informe la Dirección General de Aduanas.

—Dirección General de Aduanas—Consulta sobre la interpretación a darse al artículo 74 de la ley de Presupuesto General de Gastos.—Informe la Contaduría General.

—Croce Hnos.—Sobre modificación de aforos aduaneros para la importación de mosaicos.—Informe la Dirección General

de Aduanas, con agregación de antecedentes.

—Cámara Nacional de Comercio—Sobre compra y venta de valores bursátiles.—Pase a informe del Banco de la República.

—Germán Güemes—Solicita reingresar a la Receptoría de Rivera.—Informe la Dirección General de Aduanas.

—Fernando Herrera, liquidador de Aduana — Solicita reconsideración de la resolución que le intima que se hiciera cargo de su puesto de inmediato.—Pase a la Dirección General de Aduanas para que agregue los antecedentes.

—Fianza ofrecida por el cajero pagador de la Dirección de Arquitectura.—Informe la Dirección General de Impuestos Directos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se transcribe a la Administración de Correos un informe de la Dirección de Arquitectura relacionado con la colocación de montacargas en el edificio de la Sección Correos.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente relacionado con las obras de reparación del muelle de la Isla de Flores.

—A la Asociación Rural del Uruguay se comunica el estado de la cuenta por construcción del ramal del ferrocarril de Sayago a La Tablada.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio de las oficinas públicas del Salto.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente relacionado con las obras de removido de las cañerías de la estación Santa Lucía.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite una nota que tiene relación con el suministro de algunos medicamentos para la Dirección de Saneamiento.

—Se dispone el pago de una cuenta por suministro de papel ferroprusiato para las dependencias del Ministerio.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una cuenta por pasajes expedidos por la Empresa del Ferrocarril Central durante el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Dirección de Hidrografía se envía una cuenta de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal por suministro de carbón durante el mes de Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General de la Nación se envía la planilla de sueldos correspondiente al mes de Junio próximo pasado del empleado Raúl H. Veiga.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el producido de la Sección Navegación del Interior correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril próximo pasados.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota sobre toma de posesión del puesto de Director de Hidrografía por el ingeniero Bruno.

—Se autoriza la conexión domiciliaria pedida por el señor Luis Murgia en la ciudad del Salto.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Informes del Observatorio Nacional

Día 13 de Julio de 1925

Un centro de alta presión abarca toda la parte central del continente. Las bajas presiones atmosféricas se hallan en la parte Sur, alrededor de Santa Cruz.

Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata y parte N. E. de la República, del Norte al Oeste en la parte central, calma al S. E. y costa atlántica Sur.

Temperaturas mínimas registradas: Observatorio Nacional (Antepuerto de Montevideo), 2o50; Sección Montevideo (Prado), 1o30 bajo cero; Punta del Este, 2o00; Rocha, 2o00 bajo cero; Melo, 3o00 y en Paso de los Toros, 0o00.

Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.55.

Temperaturas: normal, 9o50; a la intemperie, 10o50; máxima, 13o50; a la intemperie, 17o50; mínima, 2o50; a la intemperie, 2o50.

Viento: S. S. E., 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.00. Humedad relativa por ciento: 80.00.

Velocidad máxima del viento: 32 kilómetros a horas 15.30.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas metros: 0.60 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 9.92.

Temperatura del agua: 9o00.

Estado del mar: calma.

—Vientos del S. E. con descenso de temperatura.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier, a las 1[illegible]

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón a las 18

Para Salto a las 21.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.

Para [illegible], a las 16.

Para Maldonado, Rocha, [illegible] Castillo todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Dirección de Cementerios

Día 12 de Julio de 1925

Vicente Di Manzo, oriental, 3 años, Municipio 1013.

Guillermo Schimdt, alemán, 45 años, casado, Defensa 1086.

Tomás Orosa, español, 31 años, soltero, Hospital Maciel.

José Pereira, oriental, 45 años, casado, Hospital Vilardebó.

Felipe Minotti, italiano, 80 años, soltero, Defensa 1274.

Concepción Lacalle, oriental, 85 años, soltera, Plaza Zabala 383.

Luis Garriaga, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Nelson David Guidobono, oriental, 3 meses, La Paz 1538.

Ricardo Morteo, oriental, 66 años, soltero, Juan Paullier 1422.

Luis Esteban Bassi, francés, 40 años, casado, Wáshington 236.

Justa Helguera de Sela García, oriental, 37 años, casada, 18 de Julio 1068.

María Parodi, italiana, 79 años, soltera, Convención 1226.

Luisa Navarro de Echebarne, oriental, 77 años, viuda, Ejido 1393.

José Bugna, italiano, 70 años, casado, José Pozzolo sin número.

María de la Sota de Rivero, español, 78 años, viuda, Asilo 11.

Mateo Pages, español, 67 años, soltero, Asilo Luis Piñeiro del Campo.

Agustín Delfino, italiano, 64 años, casado, Maroñas.

Vicente Milone, italiano, 55 años, casado, 8 de Octubre sin número, Maroñas.

Juana Cirila Pereyra, oriental, 18 horas, Pan de Azúcar 64.

Francisco Borges, 80 años, soltero, Hospital Pasteur.

Carmelo Francisco D'Angiolillo, oriental, 5 años, Juan Espinosa 15.

Valentín Píriz Milán, oriental, 30 años, soltero, Avellaneda 97.

Esteban Ramón Alpuy, oriental, 54 años, casado, Hospital Pasteur.

Ulpiana Macedo de Olivera, oriental, 42 años, casada, Hospital Pasteur.

Miguel Dones, oriental, 16 años, soltero, Hospital Pasteur.

Mariano Pedrol, español, 74 años, casado, Felipe Sanguinetti 59.

Rosa Moroni, italiana, 62 años, soltera, Hospital Maciel.

Día 13 de Julio de 1925

María Amanda, oriental, 20 horas, Piedad 1438.

Elena Vancher de Frugoni, oriental, 25 años, casada, Villa Colón.

Santiago Bamondi, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Bonizzio, oriental, 21 años, soltero, Cerro Largo 1990.

Isidro de la Arena Braceras, español, 31 años, soltero, 25 de Mayo 155.

Catalina Monlei de Cúneo, italiana, 78 años, viuda, Chaná 2132.

Luisa Vivado de Fussatti, oriental, 67 años, viuda, Guayaquí 3228.

Irma Rodríguez, oriental, 4 y 1|2 meses, Panela 609.

Ramón Rouco, español, 68 años, soltero, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

31.a SESION ORDINARIA

JUNIO 12 DE 1925

PRESIDENCIA DEL SEÑOR L. EDUARDO PEROTTI

(PRESIDENTE AD-HOC)

(Continuación. — Véase el número 5756, Poder Legislativo, página 102)

Señor Menéndez (don Mario). — El señor diputado Berreta, llevado por su afán de defender a los agricultores, que atraviesan una mala situación, ha hecho cargos demasiado injustos, por lo menos, para algunos de los miembros de la Comisión de Códigos, que han concurrido con bastante frecuencia, por lo menos a la Comisiun.

Varios señores representantes — Ya están retiradas esas pablabras.

Señor Menéndez (don Mario) — De sus palabras, señor Presidente, parece desprenderse que para los miembros de la Comisión de Códigos es indiferente ese estado angustioso por que atraviesan esos numerosos agricultores, y ha sido, precisamente, lo contrario.

En la Comisión de Códigos se encuentra un proyecto del señor diputado Mendívil, muy completo, y que contempla perfectamente bien las situaciones que nosotros deseamos corregir. Si nosotros presentamos a la Cámara, informado simplemente, el proyecto presentado por el señor representante Berreta y otros colegas, que establece la prórroga de las leyes anteriores, ya vencidas, seguramente nos vamos a encontrar con la objeción de siempre, y a la que el señor diputado, con toda, razón, hacía referencia recién, y es la de que esas leyes de emergencia son inconvenientes y nos ponen frente a un régimen anormal.

De manera que el proyecto presentado por el señor diputado Mendívil, que establece una modificación a los artículos del Código de Procedimiento Civil, y que puede ser una modificación estable, seguramente va a encontrar, yo tengo la esperanza de que lo encuentre, el apoyo del Parlamento.

Ese mismo proyecto, señor Presidente, tiene, un artículo que contempla la situación de los agricultores a quienes actualmente han intimado el desalojo, y es ese el proyecto que nosotros deseamos que se estudie.

Ahora, si se señala para tratarlo la sesión del lunes, seguramente no conseguiríamos que viniera informado. Yo hago moción, y txpreso así mi deseo de que se trate este asunto, para que el lunes la Cámara estudie esta reforma al Código de Procedimiento Civil, teniendo por base el proyecto presentado por el doctor Mendívil, sin que la Comisión de Códigos haya presentado su informe. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Hay dos mociones. ¿El señor diputado Berreta insiste en que se haga la votación monimal?

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Yo quiero, señor Presidente, volver a repetir que si hace un instante me había manifestado en forma vehemente, es porque siento por todos los agricultores y por todos los trabajadores de la tierra una solidaridad tal que hace que nunca pueda olvidarme del origen de mi hogar.

Yo soy hijo de trabajadores de la tierra. Acompañaba a mis padres detrás de la mancera del arado. Yo oía a mis virtuosos padres, todos los días y todas las noches la misma queja contra los Poderes Públicos. Era en épocas, señor Presidente, en que la protección hacia los que trabajaban en el país no se hacía sentir en ningún momento. Cuando se presentaba una cosecha relativamente buena, era la competencia del producto extranjero la que venía a abatir los precios de aquella cosecha, y cuando no eran los años de buena cosecha, eran los de inclemencia por la misma naturaleza. Yo no puedo olvidar, señor Presidente, aquellos instantes en que les oía expresar a los autores de mis días que nunca los Poderes Públicos tenían presente a los trabajadores de la tierra. — (Interrupción del señor diputado Mibelli).

Y ese episodio vuelve ahora a presentárseme en este instante: hace dos meses que reclamo de la Cámara y de la Comisión respectiva un poco más de atención. Por eso, señor Presidente, llevado ahora por esa vehemencia, y por ese calor que pongo en todos los asuntos en que yo creo de mi deber intervenir, decía que se había abandonado la suerte de los agricultores, porque se trataba de gente humilde.

Pero yo no quise expresar que había intereses en juego. Quise decir que la Comisión de Códigos. en este instante y en este asunto, ha sido negligente, ha sido negligente porque desde que yo me siento en esta Cámara he venido diciendo siempre, y lo repito nuevamente, que había que ir a la reforma de la ley para contemplar un poco más la situación angustiosa de los desamparados de la fortuna; y ese caso aún no se ha producido.

Yo voy a acompañar, después de estas explicaciones, la moción que nos lleva a entrar de inmediato a la consideración de este asunto, suspendiéndose después para que el lunes pueda tratarse al fin en definitiva el proyecto de prórroga de desalojos.

Señor Presidente — Se va a votar por su orden las dos mociones.

En primer término la moción del señor diputado Ghigliani.

Señor Bellini Hernández — No hay más moción sobre prórroga que la que yo presente.

Señor Presidente — Hay una moción del señor diputado Ghigliani que no sé que la haya retirado.

Señor Bellini Hernández — Era para que se tratara ese asunto a continuación, sin fijar fecha.

Señor Presidente — Para que se tratara inmediatamente después de este asunto y se levantara luego la sesión. La otra moción, del señor diputado Bellini Hernández, es para que el asunto se incluya en primer término de la orden del día del lunes. ¿El señor diputado Bellini Hernández acepta la moción del señor diputado Ghigliani?

Señor Bellini Hernández — Mantengo la mía.

Señor Presidente — De manera que se va a votar la moción del señor representante Ghigliani para que se trate inmediatamente después de terminado este asunto el que se refiere a prórroga de los desalojos, levantándose la sesión a los dos minutos.

Señor Martínez Laguarda — Puede empezarse la consideración del asunto y después que algún señor diputado haga moción para que se levante la sesión, pero me parece que no puede votarse una moción así para que se levante la sesión a los dos minutos de comenzada la discusión.

Señor Presidente — Muy bien, se re-

tira esa forma condicional. Se va a votar la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Cuarenta y cinco en setenta y siete.

Se va a votar la moción del señor diputado Bellini Hernández para que este asunto se incluya en la orden del día de la sesión del lunes en primer término.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y ocho en setenta y siete.

Señor Ghigliani — Se entenderá que no se van a presentar en la sesión del lunes pedidos de preferencia, porque yo observo que los señores diputados nacionalistas, o a lo menos la mayor parte de ellos, no quisieron votar los dos minutos de discusión hoy, que no tenían más objeto que impedir que el lunes se intercalen asuntos antes del que se quiere discutir. Apareceríamos ahora votando una preferencia que el lunes se puede destruir. Es de lo que quería dejar constancia.

Señor García Morales — Si acaso se presenta un asunto más importante y urgente, lo haremos así.

11—**Señor Presidente** — Continúa la discusión del asunto relativo a las pensiones a la vejez.

Léase el artículo 8.o, que pasa a ser 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Dicho impuesto será de tres por mil sobre el monto total de las transferencias que se realicen por medio de compraventas al contado, permutas, donaciones y particiones".

En discusión.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Deseo tener en cuenta la indicación hecha por el señor diputado Segundo en su debida oportunidad, y para contemplar ese pedido, propongo que, en vez de la palabra "particiones", se diga "herencias y legados".

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en setenta.

Señor Ribero — Yo deseo que el señor miembro informante me aclare como queda el artículo, si es en este sentido: "permutas, donaciones, herencias y legados", a lo mejor podrá resultar que se interprete mal, y lo preferible será dejar la palabra "particiones" y declarar exceptuada la parte que corresponde al cónyuge.

Señor Presidente — El artículo está votado. De manera que habría que reconsiderarlo.

Señor Ribero — Yo deseo que el señor miembro informante aclare bien el asunto para proponer la respectiva aclaración, porque al hablarse de herencias y legados puede entenderse mucho peor de lo que está. Pues, puede creerse que es un impuesto de herencia el que se establece y no es así.

Señor Vicens Thievent — No; es un tres por mil sobre las transferencias de dominio.

Señor Ribero — Pero si no se hace partición, ¿por qué se va a pagar el tres por mil? Es preferible para la aclaración que solicitaba el señor diputado Segundo y que acepta el señor diputado Minelli, dejar la palabra "particiones", exceptuando la parte del cónyuge superviviente. Así queda bien.

Señor Minelli — No tengo ningún inconveniente.

Señor Ribero — Pido que se reconsidere el artículo respectivo.

Señor Presidente — Se va a reconsiderar el artículo que acaba de votarse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y ocho en sesenta y nueve.

En discusión nuevamente el artículo.

Señor Ribero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ribero — Hago moción para que se agregue, donde dice "donaciones y particiones", "quedando exceptuada la parte del cónyuge superviviente", que es la que se ha querido exceptuar, que es la que no paga el impuesto universitario.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo acepto la modificación propuesta; pero me parece que no debe hacerse una cuestión formal; no debe decirse que debe pagarse cuando hay partición. Puede no haber partición y debe aplicarse el impuesto, porque lo que nosotros pretendemos gravar es la porción hereditaria que se adquiere por la muerte del causante.

Señor Rivero — Eso es lo que queremos evitar.

Señor Arena — Que se mantenga proindiviso o no, el impuesto debe pagarse lo mismo.

Señor Rivero — Pero es que no hay transmisión de dominio.

Señor Segundo — ¿Me permite, señor Presidente?...

La mejor redacción es la que establece que se elimine de este impuesto la porción del cónyuge superviviente.

Señor Presidente — ¿Acepta la enmienda la Comisión?

Señor Minelli — Yo acepto, pero no puedo hablar en nombre de la Comisión.

Señor Presidente — El señor miembro informante acepta, pero no ha consultado a la Comisión.

Léase el artículo nuevamente.

(Se lee:)

"Artículo 14. Dicho impuesto será de tres mil por mil sobre el monto total de las transferencias que se realicen por medio de compraventas al contado, permutas, donaciones y particiones, quedando exceptuada la hijuela del cónyuge superviviente."

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, señor Presidente?...

Falta una palabra. El proyecto inicial comprendía los legados y esa palabra no acaba de leerse. Es una omisión de la Comisión, porque si pagan las particiones, es justo que paguen los legados.

Señor Minelli — Muy bien, señor Presidente. Acepto.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo creo que ahora hay que ser honesto en una duda que tengo sobre una parte del artículo, y es que el cónyuge superviviente puede haber sido favorecido por disposiciones testamentarias, con la porción disponible. Creo que la porción disponible debería pagar el impuesto en este caso. — (Murmullos).

Señor Ribero — El señor diputado Segundo hace una aclaración que no tiene objeto, porque la parte exceptuada por el impuesto universitario, es la parte ganancial, y la parte disponible es una parte que va a percibir por herencia, y, por lo tanto, queda gravada sin que se diga nada.

Señor Segundo — No, señor, porque decía la parte del cónyuge superviviente, que va comprendida con sus gananciales y lo que se le adjudica por la partición.

Señor Ribero — Muy bien. Podía ponerse entonces "la parte de gananciales" y quedaría mejor.

Señor Segundo — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a dar lectura nuevamente al artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado.

(Se lee):

"Artículo 14. Dicho impuesto será de tres mil sobre el monto total de las transferencias que se realicen por medio de compraventas al contado, permutas, legados, donaciones y particiones, quedando exceptuada la hijuela del cónyuge superviviente en la parte de gananciales."

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cinco en cincuenta y siete.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 15. Cuando se trate de operaciones de compraventa de inmuebles a plazos, el impuesto será el siguiente:

A) Excediendo los plazos de seis meses y hasta los sesenta meses, pagarán el dos y medio por mil sobre el monto total de las ventas.

B) Cuando los plazos sean mayores de sesenta meses, pagarán un impuesto de dos mil. Si los plazos son de seis meses o menores, el impuesto será de tres por mil."

En discusión.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Segundo — Yo quiero que el señor miembro informante me aclare lo siguiente: si en estas operaciones el impuesto va a ser de seis por mil, si primeramente el impuesto será de tres por mil sobre las promesas de compraventa y, luego, consumado el contrato, cuando se establezca la venta definitiva, habrá otro impuesto de tres por mil.

Señor Minelli — Yo he estudiado este punto, señor diputado, y me he encontrado con que se hacen dos clases de argumentos con respecto a las ventas a plazos.

Los partidarios de que se cree este impuesto sostienen que en las ventas a plazos es cuando más procede establecer estos impuestos, porque los vendedores hacen una verdadera especulación con este negocio.

Otros hacen un argumento contrario, para sostener la tesis opuesta, y dicen que las ventas a plazos constituyen un procedimiento que debe estimularse, para subdividir la propiedad y convertir a todo el mundo en propietario. De manera que las dos tesis se defienden en esa forma. Ahora bien: dada la redacción de estos artículos, entiendo que se aplicará el impuesto dos veces: a las promesas de venta por un lado y a la escrituración definitiva, por otro, y se sostiene la primera tesis expuesta, diciendo que en las ventas a plazos se hace un verdadero negocio, una verdadera especulación, que se ha generalizado en forma extraordinaria y que casi todos los que quieren ganar grandes sumas con las ventas de sus inmuebles, adoptan esa forma.

Además, hay otro argumento que se debe tener en cuenta para sostener la fórmula propuesta, y es el siguiente: no son realmente los propietarios de pocos bienes, la gente humilde, los que venden a plazos; las que venden a plazos son las grandes instituciones bancarias, generalmente, o los propietarios de grandes extensiones de tierras que resuelven subdividirlas y venderlas a plazos para obtener el triple de lo que valdrían vendiéndolas al contado.

Por esta razón, creo que es preferible aceptar la fórmula propuesta por la Comisión y dejar el artículo redactado tal como está.

Señor García Morales — La palabra "operación" es confusa, debe decirse "promesa de compraventa", por que ope-

ración puede ser la venta misma. Parecería que sólo en el caso de venderse por escritura pública, que es el requisito solemne de la venta, se quisiera gravar, cuando lo que se quiere gravar son las promesas de venta.

Señor Minelli — El señor diputado tiene razón: el término apropiado es "promesa de compraventa".

Señor Segundo — Yo quiero que esa manifestación efectista de último momento del señor diputado Minelli quede un poquito desmenuzada. Debe advertir que los Bancos no cobran a nombre propio, sino como mandatarios, y esas grandes propiedades que venden a plazos, son de particulares que las entregan en administración a los Bancos.

Señor Minelli — A veces no es a nombre propio; pero en muchos casos lo es; y cuando no es a nombre propio, es en representación de propietarios de grandes extensines de tierra.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se vote por incisos.

Señor Ribero — ¿Me permite?

Yo preguntaría al señor miembro informante si en los dos casos pagará el impuesto el vendedor.

Señor Búrmester — El vendedor en la promesa y el comprador en la escritura definitiva. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar por incisos.

Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 15. Cuando se trate de promesas de compraventa de inmuebles a plazos, el impuesto será el siguiente:

A) Excediendo los plazos de seis meses y hasta los sesenta meses, pagará el dos y medio por mil sobre el monto total de la venta."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en sesenta y cuatro.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — A propósito del inciso B voy a proponer una modificación. Donde dice "cuando los plazos sean mayores de sesenta meses, es decir, más de cinco años, pagará un impuesto de dos y medio por mil", yo propongo que se agregue "por cada sesenta meses", por las siguientes consideraciones: porque cada cinco años más, que serían más de diez, puesto que hasta los diez está gravado, debería pagar un impuesto el vendedor, porque se están haciendo ventas a plazos que son verdaderas simulaciones, como ha ocurrido hace poco, — y voy a citar un solo ejemplo, — en las inmediaciones del Parque Urbano. A los pobres trabajadores se les fija una cuota pequeña, que está dentro de sus facilidades, y como ellos pueden pagar eso mensualmente, afrecen cualquier precio por metro, y en ese caso tardan hasta 110 años para ser propietarios.

Es difícil que todos ellos puedan sostener esa carga, y, además, debe tenerse en cuenta que si por algún caso de enfermedad u otra causa dejan de pagar dos o tres cuotas pierden su derecho. De manera que, en realidad, esa promesa es unn esperanza para los trabajadores de ser propietarios, porque, como dije, si no pagaban dos muensualidades, por enfermedad u otra causa, vuelve el propietario a quedarse con las cuotas y con el terreno, y esa emergencia es casi forzoso que suceda a través de tantos años.

Es necesario, en interés de la clase humilde, que se establezcan plazos más cortos para que la adquisición de esos terrenos no sea una simulación.

Por consiguiente, yo propongo que se establezca que los plazos que sean mayores de sesenta meses, pagarán un impuesto de dos por mil por cada sesenta meses.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Va contra la ley, porque esta ley tiende a esto: cuanto mayor es el plazo, menor es el impuesto.

Señor Bellini Hernández — No, porque yo propongo que cada sesenta meses más de plazo se pague el dos por mil, y si otro fuera el espíritu de la ley sería erróneo. Sólo debe proteger los plazos razonables que un hombre pueda pagar en el curso de su propia vida.

Señor García Morales — Yo creo que tiene razón el señor diputado Bellini Hernández: que es necesario legislar limitando los plazos, porque eso ha dado lugar a grandes abusos.

Señor Bellini Hernández — La finalidad que yo perseguía al presentar mi proposición era llamar la atención sobre este problema referente a las ventas a plazos, ventas casi todas simuladas, porque vuelven los terrenos a poder de los propietarios, los cuales han usufructuado ya los pagos mensuales durante varios años.

De manera que, en vista de las observaciones que hace el señor diputado García Morales, y si no hay inconveniente, retiro mi proposición para que se presente en otra oportunidad.

Señor Presidente — Habiendo retirado su proposición el señor diputado Bellini Hernández, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tal como lo presenta la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en sesenta y dos.

Léase el artículo siguiente.

Señor Ribero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ribero—Voy a proponer un artículo aditivo siempre que la Comisión esté de acuerdo.

Hay muchas clases de operaciones, y me refiero especialmente a las operaciones que se hacen con arreglo a la ley Serrato, que el comprador no abona más que una parte del precio y lo demás lo va abonando mensualmente de acuerdo con sus sueldos. Yo creo que esta clase de operaciones u otras que hagan los particulares con hipotecas deberían ser aliviadas de este impuesto y al efecto que este impuesto se pagara solamente sobre la cantidad líquida que se entrega en el momento de hacer la operación.

Señor Minelli—Eso está previsto, señor diputado, en el 2.o inciso del artículo 13, vieja numeración, donde dice: "Quedan excluídas del impuesto las operaciones a plazos que realice el Banco Hipotecario siempre que no sean en remate público".

Señor Ribero—Yo me refiero a cualquier particular que quiera hacer una compra.

Señor Minelli—Basta con referirse al Banco Hipotecario que es una institución del Estado.

Señor Ribero—Yo pregunto: un particular que compre una propiedad en diez mil pesos y no pueda abonar más que la mitad y la otra mitad la deja para abonarla con la hipoteca...

Señor Presidente—Podría reservarse el señor diputado esas observaciones para hacerlas en el artículo a que se refiere el señor diputado Minelli.

Señor Ribero—Muy bien.

Señor Presidente—Léase el artículo 16 10 del repartido.

(Se lee):

"Artículo 16. En las promesas de compraventas de inmuebles a plazo el pago del impuesto estará a cargo exclusivo de los vendedores, quedando absolutamente prohibido hacerlo recaer, sea directa o indirectamente, sobre los compradores, a cuyo efecto se declara esta disposición de orden público."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y nueve en sesenta y dos.

Léase el artículo 17, 11 del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 17. La aplicación de este impuesto se hará por medio de timbres especiales que expedirá la Dirección General de Impuestos Directos, del valor que fijará el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en sesenta y dos.

Léase el artículo 18, 12 del proyecto repartido.

(Se lee):

"Artículo 18. Los escribanos, al autorizar las transferencias de dominio, deberán hacer efectivo este impuesto colocando en las escrituras los timbres correspondientes.

Sin cumplirse este requisito no podrá ser inscripta ninguna transferencia en los Registros de Traslaciones de Dominio, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a los transgresores."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y nueve en sesenta y dos.

Léase el artículo 19, 13 del proyecto repartido.

(Se lee):

"Artículo 19. Ninguna institución bancaria o de otra índole de las que efectúan operaciones de ventas a plazos podrá otorgar escrituras provisorias sin que se haya satisfecho este impuesto por los vendedores, ni tampoco podrán hacerlo los particulares que se dediquen a este género de operaciones.

Quedan excluídas del impuesto las operaciones a plazos que realice el Banco Hipotecario, siempre que no sean en remate público."

En discusión.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo—Yo entiendo que habría que establecer aquí las promesas que se hacen también por documento privado, que no son escrituras, y además, donde dice "quedan excluídas del impuesto las operaciones a plazos que realice el Banco Hipotecario" establecer "aquellas operaciones donde el Banco Hipotecario actúa simultáneamente en operaciones de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1921, o sea la ley Serrato".

Un sujeto compra un predio que le cuesta diez mil pesos y no paga en efectivo nada más que mil pesos y los nueve mil se los da el Banco Hipotecario. Quiere decir que esa persona debería estar exonerada de pagar el impuesto. Ahora, para el contralor correspondiente, se podría especificar que suscribieran las escrituras de compraventa los representantes legales del Banco Hipotecario, y ya tendríamos el control eficaz para no defraudar al Fisco.

Señor Minelli—Respecto de la primera observación, el señor diputado tiene razón. En vez de decirse "escritura" debe decirse "promesa o boleto de compraventa".

Señor García Selgas (don Gilberto)— Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Voy a pedir que en la excepción que se hace con el Banco Hipotecario se comprenda también al Banco de Seguros del Estado, el que tengo entendido está por iniciar operaciones a semejanza de las que realiza el Banco Hipotecario. Por lo pronto, tiene un numeroso grupo de viviendas en Punta Carretas, que piensa venderlas también a plazos.

De manera que la misma razón que hay para exceptuar al Banco Hipotecario de pagar el impuesto debe haberla también para exceptuar al Banco de Seguros del Estado.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo—Yo creo que lo que habría que establecer radicalmente, como artículo aditivo es lo siguiente: "Quedan excluídas de este impuesto las escrituras de compraventa regidas por la ley de 13 de Julio de 1921".—(No apoyados).

Señor Minelli—El Banco Hipotecario podría, en cualquier momento, vender sus propiedades a plazos, no en virtud de lo dispuesto por esa ley, sino en virtud de cualquier otra disposición.

Señor Segundo—El Banco Hipotecario es el que vende el predio. El Banco da la suma; el que compra es el que se ampara en la ley Serrato.

Todos sabemos que el Banco Hipotecario, cuando contrata a un particular que está amparado en la ley Serrato, lo obliga a pagar un porcentaje del quince por ciento; pero yo me refiero a que todas aquellas operaciones que trae aparejado el cumplimiento de la ley Serrato deberían ser exoneradas de este impuesto, como ya hay un proyecto del sector batllista que exonera por diez años de pagar la contribución inmobiliaria, y yo he presentado uno pidiendo que se exonere de abonar el impuesto universitario y sellado a las copias de los contratos relativos a esas operaciones, de acuerdo con esta ley, y para no burlarla es que yo pongo en mi proyecto siempre la concurrencia de los representantes legales del Banco Hipotecario.

Señor Ribero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ribero—La observación que hacía yo hoy es la que está haciendo el señor Segundo ahora y que el señor miembro informante decía que estaba comprendida en este artículo, y yo debo decir que no lo está, porque el artículo comprende al Banco Hipotecario como vendedor y por la ley Serrato cualquier particular le vende a un empleado público su predio por intermedio de una operación hipotecaria con el Banco; de manera que es diferente. El Banco Hipotecario en esta operación no tiene nada más que ver que como acreedor hipotecario, pero no existe en la operación como vendedor.

Señor Minelli—De acuerdo con el criterio del señor diputado, habría que establecer "en las operaciones a plazo que se realizan por intermedio del Banco Hipotecario".

Señor Ribero—Yo quería ser más amplio, porque no solamente hay que hacer un beneficio en favor de los empleados públicos, sino que cualquier particular que quiera pueda hacerlo, y por eso proponía que toda operación de compraventa hecha con hipoteca o seguida de hipoteca, porque en el Banco Hipotecario la hipoteca la hacen los escribanos del Banco y la escritura de venta la pueden hacer los escribanos particulares, toda operación de compraventa hecha con hipoteca o seguida de hipoteca no pagase ese impuesto sino sobre la cantidad líquida que en el momento de escriturar se pagase.

Es decir que en esta forma se exonera, no sólo a los empleados públicos, sino a cualquier particular que quiera comprar en esas condiciones.

Señor Minelli—Yo no me opongo a la proposición del señor diputado.

Señor Ribero—De paso diré que el artículo 12 quedaría mejor redactado si se hubiese dicho "en las copias de las escrituras" y no "en las escrituras", porque las escrituras son las que quedan en los protocolos, y no es ahí donde se va a poner el impuesto. Por otra parte, habría que justificar la existencia de la hipoteca, y eso se podría hacer con un certificado expedido en papel común por el escribano autorizante de la hipoteca, determinando el valor del gravamen y detallando con precisión el bien, de manera que así se pueda inscribir.

Señor Minelli—El señor diputado puede proponerlo.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aragón y Etchart — Yo no sé si será beneficiosa para la ley la proposición que hace el señor diputado. Resulta que estarían excluídas de la imposición todas aquellas compraventas que se hicieran a base de una hipoteca. Yo en este caso no he seguido más que el mismo procedimiento aplicado por las leyes de 1905 y 1921. Deben saber los señores diputados que ese 3 o|oo que existe en la actualidad no hace distingos de especie alguna entre propiedades que se compren por medio de la hipoteca y propiedades que se compren al contado.

De manera que me parece un poco peligroso y que podría desnaturalizar la ley, por lo tanto, rebajar los recursos que nosotros hemos tenido en vista, si se acepta esta modificación.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión la enmienda?

Señor Minelli — Yo no he consultado a la Comisión, pero personalmente acepto.

Señor Presidente — Se va a votar primero el artículo de la Comisión.

¿Acepta el señor diputado Segundo las modificaciones propuestas por el señor diputado Ribero?

Señor Segundo — Acepto, señor Presidente.

Señor García Selgas (don Gilberto) — El artículo dice: "Las operaciones a plazo que se realicen por intermedio del Banco Hipotecario". Habría que agregar "y el Banco de Seguros".

Señor Minelli — Acepto la indicación del señor diputado.

Señor Presidente — Léase el artículo como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 19. Ninguna institución bancaria o de otra índole de las que efectúan operaciones de ventas a plazos podrá otorgar boletos provisorios sin que se haya satisfecho este impuesto por los vendedores, ni tampoco podrán hacerlo los particulares que se dediquen a este género de operaciones.

Quedan excluídas de este impuesto las operaciones a plazo que se realicen por intermedio del Banco Hipotecario y del Banco de Seguros, siempre que no sean en remate público."

Inciso del señor representante Ribero:

"En las ventas con hipoteca se pagará el impuesto sobre la cantidad líquida entregada."

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Pido que se vote separadamente el inciso propuesto.

Yo quiero hacer esta manifestación: que vamos a hacer frustráneo este renglón de los recursos. Hemos tenido que aumentar la sobretasa hace pocos días, porque en la ley aprobada por el Senado se hizo esta modificación referente a las hipotecas y entonces damos cabida a las grandes y a las pequeñas hipotecas.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Segundo — Insisto en que sean exoneradas única y exclusivamente las ventas que sean regidas por la ley de 13 de Julio de 1921. — (Interrupciones).

Diría así mi proposición: "Exonéranse del pago de este impuesto las operaciones de compraventa regidas por la ley de 13 de Julio de 1921, en cuya contratación deberán intervenir los representantes legales del Banco Hipotecario.".

Señor Ribero — Insisto sobre la moción que he presentado, porque, vuelvo a repetir lo que he dicho: no creo que debamos seguir haciendo del empleado público una clase privilegiada.

Puede otra persona que no sea un empleado público encontrar quien le venda una propiedad dejándole una cantidad en hipoteca y entregando una parte del precio.

Señor Segundo — Está equivocado, porque los empleados tranviarios, que son empleados de servicios públicos, están amparados por esa ley. En la promesa de compraventa, como establece el señor diputado, es peligroso, porque hay muchas operaciones de compraventa con hipoteca que pueden hacerse simuladas, también.

Señor Rivero — Está en un error el señor diputado, y parece mentira que sea escribano, porque hay que expedir la copia de la escritura de hipoteca que tiene un gravamen tal vez superior todavía. De manera que, ¿dónde puede ser burlado el Fisco en estas condiciones? No se puede expedir una escritura de hipoteca sin que lleve el correspondiente tanto por mil en sellado. ¿Se va a pretender burlar en ese sentido la ley, cuando hay que hacer casi dos escrituras y cuesta más a las partes contratantes? Yo no me explico cómo se puede decir que se va a burlar la ley en estas condiciones!

Señor Segundo — Pero en las escrituras de venta con hipoteca se hace una excepción que no conduce a nada. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Léase el artículo de la Comisión con las enmiendas aceptadas por el señor miembro informate a nombre de la Comisión...

Señor Minelli — Yo las he aceptado en nombre propio.

Señor Presidente — Entónces léase el artículo de la Comisión con las enmiendas de forma aceptadas por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 19. Ninguna institución bancaria o de otra índole, de las que efectúan operaciones de ventas a plazos, podrá otorgar boletos de compraventa sin que se haya satisfecho este impuesto por los vendedores ni tampoco podrán hacerlo los particulares que se dediquen a este género de operaciones.

Quedan excluídas del impuesto las operaciones a plazo que se realicen por intermedio del Banco Hipotecario o del Banco de Seguros, siempre que no sean en remate público."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y nueve.

Léase el inciso aditivo del señor representante Ribero.

(Se lee):

"En las ventas con hipoteca se pagará el impuesto sobre la cantidad líquida entregada."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso propuesto por el señor representante Ribero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cinco en cuarenta y nueve.

Señor Segundo — Hay otro artículo mío.

Señor Ribero —Pero el mío comprende lo que propone el señor diputado.

Señor Segundo — No es igual; la hipoteca es independiente de la venta en la ley Serrato.

Señor Ribero — Es lo mismo.

Señor Segundo — No es igual. Insisto en que se vote mi inciso.

Señor Ribero — Pido que en ese inciso que se votó se agregue: "las ventas con hipoteca o ventas seguidas de hipoteca", porque es lo mismo.

Señor Segundo — ¡Ah! "Ventas seguidas de hipoteca"!

Señor Ribero — Hay un artículo que yo había propuesto para justificar en el registro que esas operaciones se hacen en ventas con hipotecas.

Señor Presidente — El señor diputado Segundo retira su artículo?

Señor Segundo — Yo insisto en que se vote mi artículo, que es radical.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Es para pedir que se reconsidere lo votado y se reabra el debate, porque no se han tenido en cuenta las cancelaciones de las hipotecas, respecto del inciso del señor diputado Ribero. Puede suceder muy bien que este inciso tal como ha sido aceptado por la Cámara, se preste para que se defraude al Fisco, porque puede ocurrir, señor Presidente, que se simule una hipoteca; se compraría un bien ahora, entregando una pequeña cantidad y se dejaría la mayor parte en hipoteca que se cancelaría al mes o a los dos meses. De manera que se pagaría el impuesto simplemente por la cantidad líquida entregada que podría ser muy pequeña. —(Murmullos).

Habría que establecer, señor Presidente, que en el momento de la cancelación se pagara también el impuesto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el inciso votado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y ocho en cincuenta.

Está nuevamente en discusión.

Señor Minelli — Las observaciones formuladas por el señor diputado Martínez Trueba tienen mucho valor. Lo que se puede hacer es establecer también que en el momento de la cancelación de la hipoteca se pagará el impuesto complementario. De manera que quedaría redactado el inciso con ese agregado. ¿Acepta el señor Ribero?

Señor Ribero — Sí, señor. Todavía cuando yo hablaba con el señor miembro informante, decía que en estas operaciones debía contemplarse la situación de los empleados públicos que operaban con la ley Serrato. Este artículo podría modificarse en la siguiente forma: "En las ventas con hipoteca o ventas seguidas de hipoteca se pagará el impuesto" en tal forma, y después lo que decía el señor diputado Minelli.

Señor Presidente — Se va a leer el inciso con las enmiendas proyectadas.

(Se lee):

"En las ventas con hipoteca y ventas seguidas de hipoteca, se pagará el impuesto sobre la parte líquida entregada y al cancelarse la hipoteca se pagará el impuesto complementario que corresponda."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en cuarenta y nueve.

Léase el artículo 14 que pasa a ser 20.

(Se lee):

"Artículo 20. En los remates públicos de bienes inmuebles a realizarse a plazos, los rematadores están obligados a exigir de los vendedores el compromiso del pago de este impuesto, estableciéndose el cumplimiento de esta condición en los avisos respectivos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y siete en cincuenta.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 21. La transgresión a la presente ley, será penada con suspensión de uno a seis meses en el ejercicio de sus funciones, para los escribanos y rematadores y con multa de 100 a 500 pesos para las demás personas que intervinieran en la transgresión, según fuera la entidad de ésta."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cincuenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 22. Créase una patente adicional de cinco por ciento a la importación de automóviles."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y cinco en cincuenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 23. El producido de los impuestos y de los aumentos establecidos en los artículos anteriores integrará los recursos destinados para el servicio de las pensiones a la vejez."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en cincuenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 24. Cuando se trate de probar la residencia de quince años, además de la prueba exigida por el artículo 3.o de la ley de 1.o de Setiembre de 1919, se exigirá la presentación de un documento público o privado del cual resulte verosímil la mencionada residencia."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en cincuenta.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — En mérito a las observaciones formuladas durante el debate por el señor diputado Lussich en otras oportunidades, la Comisión de Hacienda ha redactado un proyecto de artículo en cuya redacción intervino el señor diputado Vázquez, que en estos momentos no está en Cámara, pero respecto del cual voy a dar cuenta y a proponer, en nombre de la Comisión, que sea sancionado.

Señor Presidente — Léase el artículo que propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 25. Sustitúyese el artículo 5.o de la ley de 1.o de Setiembre de 1919 por la siguiente disposición:

Cuando cinco miembros del Directorio del Banco de Seguros considerara que el peticionante tiene derecho a exigir alimentos, de acuerdo con el Código Civil, se le concederá provisoriamente la pensión, pasándose los antecedentes al defensor de oficio de turno, en Montevideo, o a los agentes fiscales en los demás Departamentos, quienes iniciarán y proseguirán, de oficio, el juicio correspondiente, para hacer efectivo el pago de los alimentos y el reintegro de las pensiones provisorias pagadas por el Banco. Estos juicios se seguirán en papel común y no devengarán costas, salvo que, a juicio del Juez, la oposición del obligado a pagar alimentos haya dado mérito a su condenación al pago de las costas."

Está a consideración de la Cámara el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cuarenta y nueve.

Se va a dar lectura de un artículo que viene agregado, con el número 26, propuesto por el señor diputado Lussich.

(Se lee):

"Artículo 26. El Banco de Seguros no podrá invertir en adelante en sueldos y gastos de servicio más del 6 por ciento de lo que importen las pensiones otorgadas. Se mantendrán las situaciones actuales, pero en el caso de producirse vacantes, ellas deberán llenarse con los empleados existentes."

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Por concepto de administración del servicio de pensiones a la vejez se inviertan anualmente alrededor de 204.000 pesos. Ese presupuesto comprende los sueldos, y los gastos, pero hay algunos de éstos que están dispuestos por ley y otros por resolución del Consejo de Administración.

Respecto de estos últimos a que acabo de hacer referencia, no habría ningún inconveniente en establecer que se efectuara la reducción sobre el monto total del presupuesto, pero no se podría decretar en la forma rígida en que lo propone el señor diputado Lussich, que el monto de la suma que se debe invertir por concepto de gastos del presupuesto equivalga al 6 por ciento, porque con esa cantidad sólo se tendría lo suficiente para pagar los sueldos de los empleados que actúan a cargo del servicio de pensiones, pero no para abonar gastos que son indispensables, no ya los decretados por el Poder Ejecutivo y por la ley, sino los que son requeridos para atender una serie de funciones de la administración de pensiones.

Señor Lussich — ¿A cuánto alcanzan esos gastos? Sé que hay una partida de 10.000 pesos.

Señor Minelli — Hay una partida de gastos por valor de 9.168 pesos ordenada por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Lussich — ¿Gastos de qué índole?

Señor Minelli — Para locomoción de los inspectores de la Oficina Nacional de Trabajo.

Señor Lussich — Eso se podría suprimir.

Señor Minelli — Es claro. Esto se puede suprimir. Se puede suprimir también una contribución de 10.000 pesos creada por la ley de Presupuesto de 13 de Octubre de 1922.

Señor Lussich — Perfectamente.

Señor Minelli — Y se podría suprimir también la retribución extraordinaria de 4.593 pesos que fué decretada por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Lussich — Perfectamente.

Señor Minelli — Hasta allí se puede llegar...

Señor Lussich — Son 25.000 pesos.

Señor Minelli — ... pero ir más lejos, como lo pretende el señor diputado Lussich, es decir, reducir el monto del presupuesto al 6 por ciento del importe total de las pensiones, equivale a poner en peligro la correcta y eficaz administración de este servicio, porque el Directorio del Banco de Seguros podría llegar al caso de no disponer de los fondos necesarios para que sus cometidos fueran amplia y eficazmente cumplidos. Lo que podría establecerse, señor Presidente, para solucionar esta cuestión, sería limitar para el porvenir el monto de lo que se invierte por este concepto, estableciéndose que no se podrá aumentar sobre la cantidad actualmente en vigencia sin autorización legislativa.

Señor Ghigliani — Eso es reglamentar el artículo 100 de la Constitución con motivo de esta ley.

Señor Lussich — Está equivocado el señor diputado.

Señor Ghigliani — Hemos pedido una sesión extraordinaria para dentro de cuatro días, a fin de poder tratarlo.

Señor Lussich — Está equivocado el señor diputado Ghigliani y al contestar su interrupción me voy a anticipar a una exposición que iba a hacer después.

Está equivocado, porque el Banco de Seguros no es más que un simple encargado de la administración de la ley.

Señor García Morales — No es su función autónoma.

Señor Lussich — No es su función autónoma. Pasa con este proyecto de ley lo mismo que pasa con la atribución que tiene el Banco Hipotecario de ser el encargado de operaciones de colonización. Esos no son asuntos de la índole propia del Banco, como no es asunto de la índole propia del Banco, las pensiones a la vejez. Por lo tanto, la Cámara no sólo podría...

Señor Ghigliani—No siga doctor Lussich: estoy convencido.

Señor García Morales—¿Por la hora?

Señor Ghigliani — Por el razonamiento y por lo avanzado de la hora.

Señor Lussich — Voy a abundar más. La Cámara no sólo puede fijar el porcentaje, sino que puede discutir y aprobar renglón por renglón el presupuesto de la oficina de administración de pensiones.

Ahora bien: entrando a la cuestión que ha sido motivo de la enmienda por mí propuesta, diré que el costo de la administración de esta ley es realmente alto. Yo sé bien que en la Administración Pública es difícil hacer comparaciones entre las oficinas de distinta índole, porque los cometidos son diferentes y porque las tareas no son del todo comparables; pero podemos, sí, dentro de grandes lineamientos, hacer comparaciones que, reconozco, no son del todo rigurosas.

La Aduana del país, oficina recaudadora por excelencia, tiene un producido anual que oscila en el año 1921-22 alrededor de $ 17.867.400; en el año 1922-23, una recaudación de casi veintidós millones y medio y en el año 1923-24, de $ 24.800.000, y tiene un gasto en los ejercicios correspondientes, en los tres primeros ejercicios, de pesos 1.395.000, — tomo la cifra del ejercicio 1923-24, — y actualmente, por la última ley votada, cuesta como administración $ 1.850.172, lo que nos da en cuanto a la Aduana, un porcentaje de siete y medio por ciento. La Oficina de Impuestos Directos tiene un producido, —puede tomarse como promedio los últimos cuatro o cinco años, — de pesos 15.700.000 y un gasto de pesos 572.580, lo que da un porcentaje de 3.6 por ciento.

Existe otra oficina pública que esa sí tiene una administración un poco semejante a la de las pensiones a la vejez y la Cámara verá que procedo con toda lealtad al traerla a colación: es la Oficina de Impuestos internos que con un producido de 3.300.000 pesos, tiene gastos de administración por 314.000, lo que nos da un porcentaje un poco superior al 9 o|o. Pero hay que reconocer, señor Presidente, que esta última oficina, de una índole complejísima que tiene una tarea muy diversificada y que tiene que ejercer un contralor diario y muy superior al contralor que tiene que ejercer la oficina de pensiones a la vejez, se explica que alcance un porcentaje tan alto.

Señor Vicens Thievent — ¿De cuánto es?

Señor Lussich — Algo más de 9 o|o.

Señor Minelli — Pero por concepto de sueldos no tiene más que el 6.

Señor Lussich — ¿Cuál de ellas?

Señor Minelli — La de pensiones a la vejez.

Señor Lussich — Yo estoy refiriéndome a la Oficina de Impuestos Internos.

Señor Minelli — Yo estaba redactando un artículo y creí que se refería al servicio de pensiones.

Señor Lussich — El artículo se lo adivino al señor diputado. Posiblemente el señor diputado propondrá que en concepto de sueldos no pueda llegar a ese porcentaje.

Pero quería decir, señor Presidente, que el artículo por mí propuesto contempla la situación actual de todos los empleados, porque dice con toda claridad que se procederá así y que sólo en el porvenir se tenderá a que no suba del 6 o|o, no llenándose las vacantes producidas sino dentro de los empleados existentes. Esto es, que cuando exista un cargo que deba ser de todas maneras llenado, deberá serlo, pero buscando dentro del organismo mismo un empleado para que lo desempeñe.

Yo mantengo, pues, por estas consideraciones la enmienda propuesta y creo que el Banco de Seguros puede con bastante facilidad realizar economías que lo coloquen dentro del porcentaje señalado.

He terminado.

Señor García Selgas (don Gilberto)—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto)—Yo, señor Presidente, no obstante la simpatía que me merece la finalidad de este artículo, declaro que no lo voy a votar. Creo que un porcentaje para gastos de administración puede fijarse más o menos "a priori" cuando se trata de empresas industriales o de otra índole de servicios públicos. Temo votar con exceso o con defecto, y preferiría tener a consideración cada año el presupuesto que ha de regir para los servicios de la oficina.

He terminado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Yo deseo saber si la Comisión informante ha aceptado esa fórmula así, tan radical, del señor diputado Lussich.

Señor Minelli — La Comisión no ha aceptado el artículo del señor Lussich.

Señor García Morales—Yo voy a proponer una fórmula sustitutiva, artículo que diría así: "El Consejo Nacional de Administración remitirá, dentro de los tres meses de promulgada la presente ley, al Cuerpo Legislativo, el presupuesto de sueldos y gastos del servicio de administración de pensiones a la vejez y a la invalidez".

Señor Lussich — Yo acepto el artículo propuesto por el señor diputado García Morales como sustitutivo del mío.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"Artículo 26. El Consejo Nacional de Administración, dentro de los tres meses de promulgada la presente ley, remitirá al Poder Legislativo el presupuesto de sueldos y gastos del servicio de administración de pensiones a la vejez e invalidez."

Señor García Morales — Entiendo que esto queda fuera de la órbita de atribuciones en que tiene autonomía el Banco de Seguros.

Señor Vicens Thievent—Esos servicios quedan comprendidos también dentro del artículo 100 de la Constitución.

Señor García Morales—No, señor.

Señor Vicens Thievent—Sí, señor. No queda comprendido como dominio industrial del Estado, pero queda comprendido como función de asistencia del Estado. Sin embargo, voy a votar su artículo.

La Constitución se refiere a diversos servicios, y se refiere a la Asistencia Pública, pero yo voy a votar el artículo aditivo propuesto por el señor diputado García Morales, porque creo que el Parlamento puede hacer eso.

Señor Presidente—Léase nuevamente el artículo propuesto por el señor diputado García Morales.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y seis votos.

Señor Ribero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ribero—Yo voy a proponer un artículo, y el señor miembro informante está de acuerdo, por el cual se pueda justificar, en el caso de que se haga una operación con hipoteca y el registro se va a negar a inscribir esa venta. De manera que hay que justificar en esa escritura de venta, hay que justificar que existe la hipoteca. Entonces, yo propondría un artículo aditivo por el cual se establece que el escribano autorizante de la escritura de la hipoteca expedirá un certificado en papel común en el que haría constar la existencia en su protocolo de esa operación hipotecaria.

Señor Canessa — Se hace simultánea esa operación.

Señor Ribero—Pero un escribano puede hacer la hipoteca y otro la venta, y entonces no habría justificación posible.

Señor Presidente—Se va a leer el artículo aditivo propuesto por el señor Ribero que el miembro informante acepta y que llevaría el número de orden 21.

(Se lee):

"El escribano que autorice la escritura de hipoteca expedirá un certificado en papel común en que haga constar haber sido realizada en su protocolo esa escritura."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y tres.

Léase el artículo siguiente.

Señor Segundo—Pido que se lean los artículos que yo he presentado.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—No es constitucional. Su artículo invade los dominios de la Asistencia Pública, que tiene autonomía para regentear sus rentas.

Señor Segundo—Yo quiero saber cómo los vota el sector batllista, que se ha preocupado tanto de los viejos.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Léanse los artículos presentados por el señor diputado Segundo.

(Se lee):

"La Asistencia Pública Nacional, previa información de vida y costumbres donde depondrán personas de responsabilidad,—y las diligencias legales no devengarán costas y se expedirán los testimonios en papel simple,—facilitará a los ancianos de sesenta a setenta años números de lotería para su venta, no pudiendo exceder cada reparto de cien pesos por jugada.

La Asistencia Pública Nacional podrá si lo conceptúa prudente, solicitar que el Banco de Seguros del Estado garantice los intereses de la institución en lo pertinente a las entregas de números que se hacen a los favorecidos por el artículo anterior, a cuyo concepto dispondrá de los recursos aplicados a servir las pensiones a la vejez."

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo—Yo creo que en ese artículo aparece clara la finalidad que yo persigo. Deseo que los viejos que no quieran aceptar la pensión y que quieran preocuparse de vender números de lotería, en vez de vivir de limosna, no tengan que empeñarse con A o con B para obtener un reparto. Basta con la información judicial, que no devengará costas, para que la Asistencia Pública les entregue un reparto que importe cien pesos.

Si esos viejos dan el premio mayor, yo supongo que ningún periodista les negará la propaganda respectiva para que su retrato salga en un periódico y quizá así algunos pobres viejos, al final de su vida, obtendrán recursos que nunca los han podido conquistar.

Señor Ghigliani—Sería una imprudencia de la Cámara votar este artículo. No se puede entrar así en el mecanismo de la venta de la lotería, que corresponde a la Asistencia Pública y no a la Cámara.

Señor Segundo — Yo le llamo la atención al señor diputado que acaba de hablar y estará conteste conmigo, respecto a la poca intervención que tiene la Asistencia Pública en la venta de lotería y como no es un misterio lo que se viene investigando por una Comisión parlamentaria, declaro que en el sumario que hemos levantado y el cual se hará público cuando la Comisión dé cuenta de su trabajo, se constata que la Asistencia Pública se preocupa poco o nada de la venta de números de lotería.

Señor Ghigliani — Hable de eso a sus correligionarios del Consejo Nacional que fueron los que contribuyeron a que la Asistencia tenga los miembros que tiene.

Señor Segundo — Por consiguiente, yo creo, sin olvidar para nada las prescripciones constitucionales, que podemos votar este artículo, porque le hacemos un beneficio a los viejos y a la vez nos preocupamos de aumentar los fondos de la Asistencia Pública, porque es notorio que hay una devolución grande de billetes, lo que demuestra que la Asistencia no atiende en forma la venta, a pesar de que constituye uno de sus principales renglones de ingreso.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión los artículos que propone el señor diputado Segundo?

Señor Minelli — La Comisión no ha considerado esos artículos. Yo, por mi parte, no los acepto. La Comisión no los ha considerado, no porque no hubiera deseado tener en cuenta la proposición del estimado colega señor Segundo, sino porque se han presentado en Cámara y no ha tenido la oportunidad.

Señor Segundo — El señor diputado, con su viaje a Rocha parece que ha perdido la memoria, porque este asunto lo he presentado hace más de quince días a consideración de la Comisión.

(Se produce un diálogo entre los señores diputados Castillo y Segundo).

Señor Presidente — Se va a votar el primer artículo propuesto por el señor diputado Segundo y que ya se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Once en cuarenta y uno.

El segundo artículo propuesto por el mismo señor diputado no se vota, porque está relacionado con el primero. — (Apoyados).

Léase el artículo 21 del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 21. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 45 minutos).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

32.ª SESION ORDINARIA

JULIO 1.º DE 1925

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera discusión general y particular del proyecto de creación de **bienes denominados de familia.** (Aprobado en primera discusión general).

1

(A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Aramendía, Sorín, Díaz, Tabárez, Berro, García, Urioste, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Cornú, Gallinal, Moroy, Buero, Cima** y **Cortinas.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que lo autoriza para renovar Letras de Tesorería por valor de dos millones de dólares."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley por la que se establece que durante el ejercicio financiero 1925-26 regirá el Presupuesto de Gastos vigente."

—Archívese.

"Arturo Ponce, Juan Ibarra, Alejandro Malcolm, Alfredo M. Ferraro, Ramón Bergero, Felipe Labraga, José Pedragosa y José Rocha, solicitan se declare acumulable, a los efectos de la jubilación, la asignación que por concepto de alquiler de casa y mesa disfrutaron durante los años 1921-22."

—A la Comisión de Peticiones.

"El Consejo Directivo de la Federación Rural, presenta una exposición de motivos a fin de ser tomada en cuenta al otorgarse subsidios a las exposiciones rurales."

—Téngase presente.

"La Asociación Rural del Uruguay solicita pronto despacho del proyecto de ley sobre Código Rural."

—A sus antecedentes.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que prorroga la de Contribución Inmobiliaria vigente."

—Archívese.

"Sabina Peyrano, solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Léase el asunto correspondiente.

(Se empieza a leer el informe):

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Para solicitar la supresión de la lectura del informe desde que ha sido repartido hace varios días. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

(La exposición de motivos e informe cuya lectura se suprime, son las siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Al ser proclamado senador por el Departamento de Minas, hice pública manifestación de que me proponía dedicar mi atención como legislador, en primer término, a los problemas de orden moral y social y que, inspirándome en altos ideales patrióticos, pensaba presentar un proyecto de ley que fomentase la formación de pequeños capitales para constituir el bien de familia que vincula al hombre con el país, da base firme al hogar del proletario y del pequeño agricultor, y permite conservar libre de contingencias desgraciadas el hogar de la familia modesta.

Cumpliendo con ese compromiso, someto a la consideración del Honorable Senado, el adjunto proyecto de ley.

Este proyecto, cuyo espíritu contrasta con el carácter individualista de la mayor parte de nuestras leyes y de nuestro Código Civil, contempla, principalmente, el interés de la familia, base fundamental de toda organización social bien orientada.

Los hombres no se han reunido en sociedad para que unos vivan en la opulencia y otros en una miseria humillante y dolorosa. A todos debe alcanzar la protección de la ley, en la medida prudente que imponen los principios de justicia, de equidad y de derecho.

Este proyecto de ley tiende a asegurar la conservación en la familia de la casa que la abriga y del pequeño bien que le proporciona los medios indispensables para su subsistencia.

Si se sancionara, protegería, no sólo a los obreros habitantes de los centros poblados, sino también a los que viven perdidos en la soledad de nuestra dilatada campaña, sustrayendo la casa y el campo del pequeño propietario a los efectos desastrosos de principios económicas y normas jurídicas anticuados que comprometen actualmente su estabilidad.

Nuestro Código Civil tiene en cuenta la propiedad individual o colectiva, pero no la propiedad familiar; el padre jefe de familia tiene, sobre sus bienes propios y sobre los gananciales, un poder absoluto y de disposición; puede enajenarlos a su antojo, comprometerlos por su mala administración, y por consecuencia de sus actos culpables o delictuosos, puede aún, por su solo capricho, dilapidar lo que debiera ser amparo y seguro de la familia que dirige.

No son sólo los errores o las faltas de los padres los que ponen en peligro el hogar familiar: desgracias inesperadas o perturbaciones económicas pueden colocarlo en condiciones de no atender de inmediato las exigencias de acreedores implacables o voraces, y en tal situación los embargos, las ejecuciones, arrasan la casa del pobre y arrojan a la miseria a su familia, sin que la ley tenga en cuenta que los primeros acreedores, los de mayor privilegio con respecto a los padres, deben ser los hijos en la medida estricta de sus necesidades perentorias y apremiantes.

Aparte de esas situaciones de desastre se presenta la que se produce con la muerte de los padres; entonces la apertura de la sucesión, las costas, el sellado, el impuesto hereditario, los honorarios de abogado, procuradores y curiales, consumen los pequeños ahorros del obrero, del peón, del labrador, que, con sacrificios enormes, han conseguido adquirir un terreno o una vivienda para albergar y sustentar a su modesta familia.

Esos bienes son absorbidos, casi totalmente muchas veces, dejando en la desesperación y en la miseria a muchos hogares que merecen, en justicia, la protección y estímulo de la ley.

La partición forzosa entre los herederos, cuando figuran en la familia una madre viuda e hijos menores, destruye también el hogar modesto llevando el pequeño bien de familia al fraccionamiento ruinoso y a la venta más ruinosa aún.

Al salvar los hogares del obrero o del modesto labrador, de la inseguridad que tales circunstancias producen, se hace un bien a esos factores de progreso nacional y, al mismo tiempo, se amparan los intereses generales del país.

El obrero, si tiene su techo asegurado, y el agricultor, si siembra sus propias tierras, se encariña con el trabajo, se vinculan a la propiedad que fertilizan con el esfuerzo propio, aumentan sus rendimientos, que constituyen parte importante de la riqueza pública y contribuyen más eficazmente a la prosperidad nacional.

Declarar inembargable el modesto bien, que ha de ser abrigo y vínculo de las familias humildes, no permitir que se le grave con hipoteca, impedir que sufra los inconvenientes de la partición forzosa, cuando el fallecimiento de los padres, existieran hijos menores, es un acto de previsión y de estricta justicia que la ley debe propiciar, para dar estabilidad y estímulo a la familia.

El proyecto de ley indica quiénes pueden constituir un bien de familia y en qué condiciones, la forma y los efectos de ese acto jurídico.

En cuanto a la tramitación hereditaria de ese bien, el proyecto de ley establece: que la tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de 4.000 pesos, cuando consista en un bien de familia, y en todos los casos cuando sólo llegue a 3.000 pesos, se verificará sin gastos de sellado, timbres, de honorarios de abogado y procurador, ni de costas.

Actualmente, si un obrero o un agricultor han comprado un terreno a pagar a plazos y han pagado la mitad de su valor, cuando el obrero o el agricultor fallecen, será absorbido casi siempre por los gastos judiciales y por los impuestos y defraudada la previsión de ese modesto propietario. Ese mal, esa verdadera iniquidad debe impedirse, y mi proyecto lo impide.

Cualquier herencia pequeña se puede ver también absorbida actualmente por los gastos sucesorios y debe, asimismo, remediarse ese mal social con leyes previsoras, pues es inicuo y desatinado que el Fisco obtenga sus recursos privando del mínimum de existencia a las familias, que deberían ser motivo de la más solícita atención por parte del Estado, que contribuyen a consolidar.

Es verdad que el impuesto hereditario tendrá alguna merma, si se exceptúa de su pago a las herencias que no pasen de 3.000 pesos y al hogar familiar de un valor de 4.000 pesos; pero esa pequeña merma no tiene importancia si se le compara con los beneficios de diverso orden que ella está llamada a producir.

Se perderá, es cierto, un contribuyente, pero se conquistará un productor empeñoso que se transformará en contribuyente más tarde, devolviendo con creces al Estado el beneficio recibido.

El impuesto hereditario a las pequeñas sucesiones, es siempre odioso; en los momentos más crueles, cuando la muerte de los padres siembra el dolor en el hogar, cuando se altera el orden regular de la vida de familia y el porvenir se torna difícil e incierto, aparece el Fisco a disputar a los hijos una parte del caudal amasado con laboriosidad, con privaciones, con dolor y acaso con lágrimas.

Ese impuesto, siempre antipático e injusto, lo es doblemente cuando recae sobre pequeños patrimonios, sobre acerbos menguados que obligan a una liquidación forzosa y arroja a veces, a la miseria, a la inmoralidad, a la desesperación, a quienes debían ser amparados por la ley.

Para cobrar ese impuesto es necesario abrir sucesiones con gastos de costas, sellados, honorarios de todas clases y, en tales condiciones, la acción del Fisco es, indiscutiblemente, reprochable.

Aún suponiendo que la supresión de ese impuesto, el del sellado, timbres y costas, representase un sacrificio para el Erario Público, ese sacrificio debe hacerse con protección al hogar del artesano, del jornalero y del pequeño agricultor.

Hay que ofrecer alicientes al trabajo, si se quiere dar base sólida a la riqueza pública y consolidar la nacionalidad.

Es lamentable que un país nuevo y rico como el nuestro, sea país de emigración, y eso se debe a que no nos hemos ocupado de abrir el camino a la industria que ocupa muchos brazos, que hemos abandonado en la miseria a nuestra población nativa, falta de recursos que hagan surgir iniciativas fecundas.

Por esas causas, abunda aquí y en campaña, mucha gente que pide trabajo como se pide una limosna.

El proyecto de ley que someto al Honorable Senado, tiende a fomentar el ahorro, a difundir esperanzas de una vida mejor para la clase proletaria, inspirándose el sentimiento de humanidad y de amor y en exigencias de una elemental justicia.

Hasta en países agotados en sus fuentes de recursos financieros, se han dictado leyes semejantes, y justo es que en nuestro país se siga ese ejemplo moralizador.

En Estados Unidos, la ley denominada "Homestead", que acuerda el privilegio de la inembargabilidad a las pequeñas propiedades, contribuyó a radicar en el suelo familias fuertes entregadas al trabajo reproductivo, ennobleciendo la vida nacional.

No hay casi ningún país en Europa que no haya dictado alguna ley con ese mismo propósito.

Sin entregarme a un examen minucioso debo indicar únicamente algunas.

En Inglaterra se produjo ya en el siglo XVIII una verdadera transformación de la propiedad. La tierra fué retenida por los grandes propietarios cuyos dominios absorbían a la vez los bienes comunales y las pequeñas propiedades, desapareciendo la fuerte razón del paisano propietario.

Esa situación produjo sus frutos: el proletariado rural, el pauperismo, la emigración casi en masa hacia las ciudades y el crecimiento incontenible de los gastos de asistencia pública. Bajo la influencia de Mr. Jesse Collinge, diputado por Birminghan, se llegó a sancionar leyes más humanas, que favorecieron la creación de la pequeña propiedad rural.

En Dinamarca, donde la pequeña propiedad se ha desarrollado hasta absorber las 5|6 partes del Reino, las Cámaras Legislativas han votado la ley de Marzo de 1899 sobre la creación de pequeñas propiedades de uno a cinco hectáreas para los obreros rurales, gracias a los adelantos hechos por el Estado, reembolsables por anualidades. Basta al prostatario poseer la décima parte del valor total de la

propiedad para obtener el adelanto del resto.

Legislación análoga se ha dictado en Noruega.

En Alemania, en Rusia y en Italia se ha legislado inspirándose en idénticos propósitos y, por fin, Francia ha dado la norma más aplicable a nuestro país en ese concierto unánime en favor de la tesis que sostengo en mi proyecto de ley.

No tengo la pretensión de ser original; acaso muchos de nuestros errores proceden de querer serlo. Me he limitado a adoptar a nuestra legislación civil, en lo posible, y a nuestra organización judicial, los principios consagrados en la ley francesa sancionada el año de 1909, agregando, por mi parte, lo relativo a la apertura de las sucesiones, que sólo se refieren al bien de familia y a las herencias cuyo pequeño monto debe ser defendido por los representantes del pueblo.

En la República Argentina se entregaron a los colonos extensiones considerables de tierras públicas, acordándoles los privilegios de Homestead, y al defender el proyetco de ley respectivo, dijo el distinguido diputado Costa: "El Homestead es, según el concepto del estatuto americano, la casa propia, la casa firme, la casa habitación con sus dependencias, poseída y ocupada por un jefe de familia".

Es así el Homestead como el albergue, como el nido del casal humano que lo ha de tener también sobre la tierra, como hasta las fieras y los pájaros del aire, según el divino mandamiento.

Faltaba la tierra libre, la tierra de promisión de la Escritura, y la humanidad sólo había de encontrarla a los veinte siglos de la profecía, en América la inmensa. El Homestead es la colonia libre, la colonia regalada, en la que la tierra resulta vendida al mejor de los precios, superior al del oro y de la plata; un precio, dice Beuten, que no pueden llevarse empleados delincuentes, ni perderse en Bancos que quiebran, ni ser robado por ladrones, ni malversado, agrega, por administraciones ineptas o extravagantes. Así enajenada, la tierra produce un precio superior al valor de los rubíes, produce una raza de virtuosos e independientes labradores, los verdaderos sostenes de su patria y de estirpe donde han de encontrarse los mejores sostenedores de la ley y la Constitución.

Dejo así expresados los fundamentos del proyecto de ley que someto a la deliberación del Parlamento, en la esperanza de que ha de merecer su aprobación.

Jacinto Casaravilla, senador por Minas.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La iniciativa concretada en este proyecto de ley presentado a consideración del Honorable Senado por el señor senador por Minas, creando la institución del bien de familia, viene a llenar un sensible vacío en nuestra legislación y representa un paso más en el progreso constante de la obra social y jurídica realizada en el país.

Se trata de una iniciativa que no puede levantar resistencias de ningún género y cuya incorporación a la ley, desde el punto de vista jurídico y moral, significa el simple cumplimiento de un alto deber social y, si se quiere, un acto de instintiva defensa colectiva.

El bien de familia es un principio de la legislación universal y pocos son los países que ya no lo hayan adoptado en su organización jurídica, con las variantes o modificaciones impuestas por las circunstancias y las modalidades de cada pueblo. Y no puede ser de otra manera. El nervio de la nacionalidad está en la vinculación que cada uno de sus componentes conserve con la tierra.

Es ya una verdad incuestionable, rectificada por sucesos recientes en forma definitiva, que la existencia y duración de los pueblos está en relación directa con el vigor y extensión de la propiedad individual y de la tierra, correspondiendo al grado máximo de la resistencia a todos los contrastes y vicisitudes, a aquellos pueblos donde esa propiedad privada está extendida al mayor número de individuos, en tanto que decaen y perecen en el horror trágico de terribles catástrofes aquellos pueblos en donde esa propiedad sea eliminada o desconocida.

Francia y Rusia, en la actualidad, nos señalan los extremos de esa cadena.

Hay, pues, un alto interés de orden social, moral y político en estimular toda orientación que lleve a dar arraigo y vigor a la propiedad y a la familia.

Si bien nuestra legislación vigente puede considerarse bien concebida y aplicada en el sentido de los conceptos enunciados, y no le caben reproches, ella se sentirá reforzada en el noble espíritu en que está inspirada, toda vez que se le incorpore este nuevo instituto que, más que ningún otro, obra directamente sobre el interés de la familia y la propiedad, poniendo a cubierto de un desastre total y de ruda contrariedad el bien de familia, el techo donde se vive, la tierra que se trabaja o, para decirlo mejor, el nido del casal humano que lo ha de tener también el hombre sobre la tierra como hasta las fieras y los pájaros del aire, según el divino mandamiento, al decir de un comentarista de iniciativa de igual índole que este de que nos ocupamos.

No corresponden mayores comentarios generales a este proyecto de ley. El noble y patriótico propósito que lo inspira no puede menos que ser compartido por todos, así como nadie ha de dejar de prestar acogida satisfactoria al principio de justicia que encarna y que, como dijimos antes, ha sido y viene siendo incorporado a la legislación universal como expresión de un alto sentimiento humanitario y de conservación social.

Dos cuestiones contempla este proyecto de ley. La relativa a la institución del bien de familia, a la que se acaba de hacer lijera referencia, y a la liberación de impuestos y gastos a las sucesiones cuyo haber hereditario no exceda de 3.000 pesos.

Según las disposiciones de este proyecto la tramitación de las sucesiones comprendidas dentro del límite mencionado, se verificará por los defensores de oficio y los fiscales sin devengar emolumento alguno. Esos expedientes no devengarán costas y se tramitarán en papel común.

Basta hacer el enunciado de la proposición para darse cuenta de que la iniciativa es feliz y concuerda perfectamente con el espíritu inspirador de la parte principal de la ley en proyecto, o sea el de amparar a los trabajadores o productores modestos brindándoles, a ellos o a sus familias, toda clase de facilidades y liberalidades que afiancen y estimulen el espíritu de ahorro y de previsión que, en resumen, es el espíritu que se contempla y domina en iniciativas de esta naturaleza.

Con justa razón el autor del proyecto observa al fallecimiento de un jefe de familia proletaria, es decir, en el momento preciso en que las necesidades de esas familias modestas son mayores y que se acumulan sobre ellas angustias de todo género por la falta irreparable del principal sostén que las mantenía y la desorientación producida ante una situación inesperada, que amenaza siempre la cohesión y unidad del núcleo familiar, es cuando el cumplimiento de las leyes sucesorias imponen su peso máximo, obligando a dispendios extraordinarios, a trámites engorrosos y a intervenciones caras y fatales que insumen casi totalmente esos precarios haberes hereditarios penosamente acumulados en una vida de labor y de estrechez.

La gratuidad de la tramitación sucesoria y la liberación de gastos de la misma, según se establece en el proyecto, sin importar perjuicio alguno para el Erario ni imponer recargo mayor de tareas, importa, sin embargo, una contribución valiosa para esas sucesiones modestas, no sólo desde el punto de vista material por lo que importa el ahorro de sumas de dinero que insumen los gastos, sino desde el punto moral, ya que esa liberalidad con que obrará el Estado constituye un estímulo más para el ahorro y la tramitación hecha por funcionarios públicos, evitará en los hogares pobres muchas de las ansiedades a que estos quedan sujetos toda vez que tienen que verse envueltos en trámites y procedimientos ajenos a sus actividades morales y que se convierten en otros tantos motivos de desconfianza y alarma.

Por las consideraciones expuestas Vuestra Comisión de Legislación os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley, reservándose para proponer algunas modificaciones una vez que se inicie su discusión en Sala.

Sala de la Comisión, a 26 de Setiembre de 1924.

Guillermo L. García. — Ramón P. Díaz. — Martín C. Martínez.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ratifica en todas sus partes el dictamen aconsejado por la Comisión anterior, recaído en el proyecto de ley del señor senador por Minas, doctor Jacinto Casaravilla, por el que se autoriza la creación de bienes denominados de familia.

Con esta manifestación sometemos a Vuestra Honorabilidad dicho asunto.

Sala de la Comisión, Junio 23 de 1925.

Ismael Cortinas. — Guillermo L. García. — Carlos M. Uriostte. — Ramón P. Díaz."

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago extensiva la moción que formulé, o una nueva, para que también se suprima la lectura del proyecto en la discusión general y se lea en particular los artículos pertinentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación, así se hará.

(El proyecto cuya lectura se suprime es el que sigue):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes ,etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la creación de bienes denominados de familia con sujeción a las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.o El bien de familia lo constituya una casa habitación o una finca rústica ocupada o cultivada por las personas que componen aquélla.

Art. 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los animales empleados en su explotación cuando se trate de fincas rústicas, así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederá de la suma de $ 4.000.00 con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y al valor en plaza con respecto a

los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser reducido a juicio de la Dirección General de Avaluaciones, a la que someterá dicha apreciación. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por esta Oficina, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno por esa misma oficina, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación.

Art. 4.o La constitución del bien de familia puede hacerse: por el marido, con sus bienes maritales y con los gananciales.

Por el marido y la mujer, con el consentimiento de ésta cuando se trate de afectar a ese destino bienes dotales que administre.

Por la mujer, respecto de bienes dotales de los cuales conserve la administración.

Por el cónyuge sobreviviente y por el cónyuge o cónyuges divorciados, si existiesen hijos menores del matrimonio, y en favor de éstos sobre los bienes personales de cualquiera de aquéllos.

Por el abuelo o la abuela que tenga a su cargo nietos huérfanos de padre y madre o que hayan sido abandonados por éstos.

Por el padre o madre natural que no tengan descendencia legítima, y teniendo, la constitución del bien de familia podrá hacerse en la proporción fijada para los casos de herencia.

Por cualquiera persona capaz de disponer de sus bienes.

Art. 5.o El bien de familia puede constituirse sobre uno o varios bienes dentro del valor fijado en el artículo 3.o, a cuyo monto puede llegarse sucesivamente después de la constitución, alquiriendo bienes o realizando mejoras.

El valor que se fija a los bienes al constituirse el bien de familia, no se considerará alterado a los efectos de esta ley por el mayor valor que adquieran posteriormente esos bienes.

Art. 6.o No pueden constituirse en bienes de familia las hipotecas, embargos, interdictos dados en anticresis o de cualquiera otra manera afectados al pago de una obligación.

Art. 7.o La constitución del bien de familia deberá hacerse por escritura pública, por escritura de donación o por testamento. En todos los casos se deberá determinar el bien, con todos los detalles que lo individualicen y distingan.

Art. 8.o El que pretende constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Departamental respectivo pidiendo que se publique en el "Diario Oficial", por el término de 15 días y que se repita la publicación por otros 15 días al vencer el primer mes. Ese aviso se fijará también en un tablero que esté al alcance de los interesados por el término de dos meses.

Art. 9.o En los Departamentos de campaña la solicitud se publicará en un periódico de la capital respectiva y se fijará además en un lugar accesible al público.

Si el bien de familia se hubiera constituído por testamento, se publicará la claúsula respectiva, en la forma indicada para los demás casos.

Art. 10. Los acreedores anteriores a la constitución del bien de familia podrán oponerse a ella, formulando su oposición ante el Juzgado Departamental. La resolución que recaiga será apelable en relación ante los Jueces de lo Civil, cuya resolución hará cosa juzgada.

Si la cosa juzgada declarase la legitimidad de los créditos en que se hubiese fundado la oposición, no podrá constituirse el bien de familia sin haberse cancelado previamente aquélla.

Art. 11. Vencidos los dos meses sin que se haya formulado oposición por acreedores del constituyente ante el Juzgado Departamental respectivo podrá otorgarse la escritura de constitución definitiva del bien de familia, siempre que además resulte el bien libro de interdicción, hipoteca y anticresis, a cuyo fin los encargados de los Registros otorgarán gratuitamente los certificados correspondientes dentro de diez días del petitorio respectivo que haga ante ellos por escrito el interesado.

La escritura que contenga la constitución del bien de familia deberá ser inscripta, so pena de nulidad, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, en un libro especial que llevarán con ese objeto los Juzgados Departamentales. Esa inscripción será gratuita y se verificará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la escritura ante la oficina respectiva.

Art. 12. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución del bien de familia será este inembargable, no quedará sujeto a interdicción alguna, lo mismo que sus frutos, aun tratándose de concurso o liquidación judicial, y no podrá enajenarse sino en los casos y en las condiciones indicadas en la presente ley.

Art. 13. Los beneficios que acuerde la presente ley no pueden renunciarse.

Art. 14. El propietario puede vender todo o parte del bien de familia o renunciar a su constitución, siempre que no tenga hijos menores. Si se tratase de bienes gananciales se requerirá el consentimiento de la esposa, y si de bienes dotales, será necesaria, además, la venta judicial que se otorgará en caso de necesidad o utilidad manifiesta debidamente justificada. El producto de la venta hasta la cantidad de $ 4.000 se deberá emplear en la adquisición de otro bien raíz con igual destino y sujeto a las mismas condiciones de la constitución primitiva. La cantidad procedente de esa operación será inembargable, a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enajenación en la Oficina de Crédito Público hasta que se adquiera el bien que debe sustituir al que se haya enajenado.

Art. 15. Puede permutarse un bien de familia por otro inmueble con igual destino, previa venia judicial fundada en la necesidad o utilidad de la permuta.

Art. 16. En caso de incendio, la suma que se pague por el seguro se invertirá en otro bien, quedando, entretanto, en depósito judicial la suma correspondiente. El asegurador verificará directamente ese depósito.

Art. 17. Las condiciones relativas al bien de familia no se alteran por la muerte de uno de los cónyuges; su administración pasará al cónyuge sobreviviente y el bien se mantendrá indiviso hasta la mayor edad de los hijos. El usufructo pertenecerá al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad.

Art. 18. Si ocurriese la muerte de ambos cónyuges y dejaran éstos hijos menores, se mantendrá también el bien de familia bajo la administración del tutor de los menores o del curador, en su caso, hasta que dichos menores lleguen a la mayoría de edad.

Art. 19. El cónyuge superstite si fuese copropietario del bien puede obtener la adjudicación íntegra del mismo por el valor de tasación, abonando la cuota de los demás interesados.

Art. 20. La tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de $ 4.000.00, cuando el haber hereditario consista en un bien de familia o cuando los bienes no tuviesen un valor superior de pesos 3.000.00, se verificará por los respectivos defensores de oficio y por los Fiscales donde aquéllos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género. En esos expedientes no se devengarán costas y se tramitarán en papel común ante los Juzgados Departamentales.

Art. 21. El bien de familia pagará por impuesto inmobiliario el 50 o|o de lo que abonen los inmuebles que no se hallen en esas condiciones, y tanto el bien de familia como las herencias cuyo haber no exceda de $ 3.000.00 no pagará impuesto hereditario.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 27 de 1923.

Jacinto Casaravilla, senador por Minas."

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Señor García — Yo creo que la moción que ha hecho el doctor Gallinal es para que se suprima la lectura en general, no para que se vote.

Señor Gallinal — Ni hubiera sido reglamentario; pero el señor Presidente entendió que no había observación en la discusión general.

Señor García — De manera que lo que se ha resuelto es suprimir la lectura en la discusión general.

Señor Berro — Suprimir la lectura, pero no la discusión.

Señor García — Debe estar, pues, en discusión general el proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor senador por San José, se opone a la moción del señor senador por Cerro Largo?

Señor Gallinal — No, señor Presidente.

Señor García — No, señor; aclaré la moción del señor senador por Cerro Largo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión articular.

Señor Cima — Pido la palabra.

No la había solicitado antes porque creí que el señor senador por Minas nos iba a dar algunas explicaciones más sobre el proyecto que se va a considerar.

Señor Casaravilla — Contestaré en caso que se haga algún ataque al proyecto.

Señor Cima — Bien, señor Presidente. Este proyecto de ley merece felicitaciones al autor, y, por mi parte, se las doy muy cordialmente al señor senador por Minas, porque ha recordado que es preciso, en cuanto le sea posible, recuerde las clases desamparadas y haga cuanto pueda por aliviarlas en sus males y para protegerlas en sus bienes.

De modo que, por mi parte, le doy de nuevo mi felicitación al señor senador por Minas.

Señor Casaravilla — Muchas gracias.

Señor Cima — Pero voy a hacer algunas observaciones al proyecto, no con el objeto de hacerle oposición, señor Presidente, sino para aclarar tal vez alguna duda que tengo, después de unas lecturas que he hecho al respecto. De modo que serán siempre fáciles de resolver para el miembro informante y espero no produzca ningún obstáculo en el andamiento de este proyecto.

El proyecto de establecer los bienes de familia, es una idea muy antigua, que nació en los pueblos hace muchísimos años, sobre todo en Norte América, en el Estado de Texas, allá por el año 1839, y en Nueva York, en 1850, a objeto de que los habitantes de ese suelo, no se trasladaran con la facilidad con que lo hacían de una región a otra, es decir, que se buscó vincular al hombre al pedazo de tierra que tuviera. Ese parece que fué el objeto fundamental de estas leyes.

Pero en la exposición de motivos hecha por el señor senador por Minas, expresa otras ideas que yo quisiera aclarar, y esas ideas se expresan en esta forma: dice el autor que "pensaba presentar un

proyecto de ley que fomentase la formación de pequeños capitales para constituir el bien de familia". Y más adelante agrega: "El obrero, si tiene su techo asegurado, y el agricultor, si siembra sus propias tierras, se encariña con el trabajo, se vincula a la propiedad que fertiliza con el esfuerzo propio..."

Y bien, señor Presidente, eso quiere decir, — y toda la exposición de motivos dice la misma cosa, — que lo que se busca es una fórmula, un modo o un medio de que el pobre llegue a tener un pedazo de tierra. Pero esa no es la finalidad del proyecto que estamos discutiendo, porque este proyecto no da medio, manera ni forma para que el pobre pueda llegar a tener ese pedazo de tierra. Lo que le da es una especie de garantía para que los que la tienen, no la vayan a perder; pero no para que puedan adquirirla. Explico esto, señor Presidente, porque son dos cosas completamente distintas que, a mi juicio, se han englobado en una sola. Una cosa es fomentar la adquisición de la tierra por los pobres, y otra cosa es garantirles a esos pobres la conservación de las tierras que hayan podido comprar. Esto es tan claro que todas las legislaciones que cita la exposición de motivos, — exceptuando la francesa — que estudiaré después, — tienen la misma finalidad. Más todavía: en general, las disposiciones legales que se han dictado en todas partes, han sido para conseguir que se pueda adquirir las tierras, y darle al hombre de trabajo, los medios y facilidades para que pueda ser propietario. Eso es lo que han hecho casi todas las leyes, y en nuestro país, se ha hecho también. Tenemos, por ejemplo, la Ley Serrato para la compra de edificios; tenemos la del Banco Hipotecario, para la compra de terrenos. Es cierto que esto ya no es para pequeños predios; pero, en general, se ha buscado siempre, dar las mayores facilidades para que los hombres puedan adquirir un pedazo de tierra.

Muy bien; hay una nación que ha dictado una ley exactamente parecida al proyecto del señor senador por Minas, y él ya lo dice en su exposición de motivos, y es la nación francesa.

Esta nación dictó esa ley en el año 1909, y voy a hacer un resumen de ella para que se vea que tiene más o menos las mismas cláusulas que este proyecto.

Dice:

"El "Bien de Familia" puede comprender, una casa o parte de una casa, sea una casa y las tierras respectivas, ocupadas y explotadas por la familia, cuyo valor total no sea mayor de ocho mil francos.

La constitución de un "Bien de Familia" se hace por una declaración recibida por un notario, por un testamento, o por una donación.

La declaración se pone a la vista del público durante dos meses en el Juzgado de Paz y también en la Comuna.

Pasado ese plazo en el que pueden ser inscriptos todos los privilegios e hipotecas, garantiendo los créditos anteriores, el acto es sometido a la homologación del Juez de Paz. Al mes siguiente de la homologación, el acto debe ser inscripto bajo pena de nulidad.

A partir de la inscripción, el "Bien de Familia, así como sus frutos, son inembargables, aún en caso de quiebra o de liquidación judicial, sólo se hace excepción para los acreedores inscriptos anteriormente en el plazo de dos meses ya establecido.

El "Bien" no puede ser ni hipotecado ni vendido."

Estas cláusulas de la ley francesa, señor Presidente, son exactamente las mismas que las del proyecto que estamos estudiando.

Si cito esta ley, es para hacer conocer el resultado de ella, que es lo que a mí me llamó la atención; y el resultado es el siguiente, señor Presidente:

La ley fué dictada en el año 1909. Hasta el año 1914, sólo se habían inscripto en Francia, donde existen tantos pequeños propietarios, 243 propiedades.

Señor Casaravilla — Con posterioridad.

Señor Cima — De 1909 a 1914, 243 propiedades; 85 en ciudades y 158 en campaña.

De modo, señor Presidente, que esta ley en Francia no ha dado ningún resultado.

Señor Cornú — En Francia, donde la tradición de la familia tiene una contextura y una médula que no conocemos nosotros. — (Murmullos).

Señor Cima — Permítame, señor senador. Yo quiero hacer unas observaciones que espero que el señor senador por Minas las va a poder rebatir fácilmente. Yo apenas he estudiado esto.

Señor García — Yo le quisiera dar un dato muy interesante al señor senador. Es el reverso de la medalla: el caso de Rusia.

"Bien de Familia" durante el gobienrno liberal de Withe., y se planteó el caso siguiente: en 1908 se establecieron 211.000 bienes de familia. En 1909 un millón 51 mil y en 1910 un millón 959 mil bienes de familia. Quiere decir a la inversa de lo que pasaba en Francia que en Rusia se aceleraba el movimiento a favor del bien de familia.

Señor Cima — Eso puede ser porque en Rusia hay una serie de leyes muy distintas a las de Francia.

Señor García — Me refiero al régimen anterior al soviet.

Señor Cima — Bien, señor Presidente. Voy a continuar.

No solamente en Francia no ha dado resultado esa ley. Inglaterra tiene la misma ley desde hace muchísimos años y ved aquí, lo que dice un informe dado en Cámara hace unos años por el doctor Gabriel Terra.

(Lee):

"Resultado en Inglaterra. — Doctor Terra. — En Inglaterra existe esta ley hace muchos años. Las dos terceras partes del territorio inglés lo poseen dos mil personas.

En Irlanda 800 propietarios son dueños de la Isla.

En Escocia, 70 personas son dueños de todas las tierras."

De modo que la ley inglesa sobre bienes de familia no ha dado ningún resultado. Allí tampoco ha garantizado al pequeño propietario; tampoco ha hecho que haya mayor número de propietarios, y cito estas dos naciones, sin buscar más, porque no he tenido tiempo de hacer un estudio profundo de esta cuestión.

Pero Francia, por ejemplo, — no me dejaron terminar con esa parte, — ha hecho otra cosa con las bienes de familia. Ha dictado leyes de un interés capital. En el año 1918 dictó una ley de división de la propiedad rural obligatoria, como hemos hecho nosotros, aquí también. En el año 1919 autorizó a los departamentos y a las comunas a comprar tierras, a dividirlas y a dárselas a los propietarios entregando por pequeñas cuotas el costo del valor.

Francia ha hecho lo posible para que haya muchos propietarios.

Pero no es esa la ley del bien de familia.

¿Ahora esa ley podrá tener algún inconveniente? En Francia se notó un inconveniente, señor Presidente, y es el de que no se entrega más crédito a los propietarios que establecen sus bienes en estas condiciones, es decir, que a los pequeños propietarios que declaran su bien de familia, se les suprimen los créditos en todas partes, porque saben, perfectamente bien, que no pueden tener derecho como garantía en la propiedad.

Señor Casaravilla — Felizmente.

Señor Cima — Yo también estoy de acuerdo, felizmente, pero cambiando el texto de la ley.

Desaparece, señor Presidente, por lo tanto, la garantía de ese crédito y se les hace un verdadero perjuicio a aquellos que han declarado su bien de familia, porque no tienen con que vivir.

Señor Casaravilla — El argumento probaría que aquí, los empleados públicos, porque no se les puede embargar el sueldo, han quedado sin crédito, y que debemos declarar que se les embargue todo, se les deje en la calle y se les lleve a la cárcel por deudas!

Señor Cima — El argumento del señor senador por Minas prueba eso, y, si me permite continuar, puede ser que estemos de acuerdo al final.

De manera, señor Presidente, que parece se han encontrado algunos obstáculos a esta declaración de bienes de familia en la forma que está en el proyecto. A eso me refiero yo, nada más.

También el proyecto, tanto el francés como el de aquí, impiden que se pueda tocar el producto de la tierra, y esto ha traído graves inconvenientes, porque no se puede ni arrendar siquiera esas tierras por la obligación de que aquel que declara bien de familia tiene que ocuparla y trabajarla.

Señor Casaravilla — Claro!

Señor Cima — Muy bien; algunas veces sucede que hay personas que llegan a cierta edad y que no pueden cultivar las tierras ni arrendarlas, porque aunque no lo prohiba la ley directamente, el producto no es del arrendador, queda siempre el propietario dueño de él por la ley misma.

De manera que se encuentra con un bien, que es un pedazo de tierra, pero que no pueden explotar, trabajar personalmente, ni tampoco arrendar.

Yo no digo que no se haga. Expongo este inconveniente para ver si podemos evitarlo en la discusión de los artículos. No es nada más que a ese objeto.

Bien, señor Presidente: yo no hubiera hecho ninguna de estas objeciones ni hubiera dicho nada si en vez de establecer esté bien de familia por declaración propia del interesado, fuera por ley especial obligatoria.

Si el Estado dijera: "Todo aquel que llegue a tener un predio que valga cuatro mil pesos, no podrá hipotecarlo ni venderlo", que todo el mundo sepa que hay una ley general, yo no diría una palabra.

Señor Casaravilla — Sería quitar la libertad.

Señor Cima — La libertad se la quita a aquel que, disponiendo de un bien de familia, no lo puede vender, ni hipotecar, ni puede obtener el producto; se le restringe la libertad. A esos propietarios se les quita la libertad.

Con ese mismo derecho podemos decir nosotros: necesitamos que cada hombre de trabajo tenga tierra para trabajar, y el que tenga que comprarla no podrá venderla ni se le podrá quitar, por ningún procedimiento y esto, obligatoriamente, hecho así significaría que todos lo saben de antemano.

En cambio, en la forma establecida en el proyecto, resulta que los pequeños propietarios irán al Juzgado (después en el proyecto de ley estudiaremos esa parte), harán la declaración, se publicará en el "Diario Oficial" y se pondrán en los pizarrones del Juzgado, exactamente como se hace ahora.

Pero los pequeños labradores no podrán ir al Juzgado; no leen el "Diario Oficial".

De manera que cuando quieran cobrar esos créditos, no podrán cobrarlos más.

Creo que esto tendríamos que exigirlo en alguna forma que tendríamos que buscarla.

Señor García — Yo tengo la fórmul·

Señor Cima — Muy bien. Yo he hec' estas ligeras observaciones, y después h ré otras en algunos artículos en la di cusión particular. Pero no es con el ol jeto, señor Presidente, de oponerme a u proyecto, cuya intención es, por lo mc nos, muy humanitaria, como lo dije en u principio.

He terminado.

Señor Casaravilla — Pido la palabr

Antes de manifestar mi opinión sob las observaciones del señor senador pc Soriano, debo agredecerle las felicitacic nes inmerecidas que me ha tributado. N he hecho más que cumplir con un debe elemental de legislador al presentar u proyecto de ley que considero bueno. ' con esto recordaré un detalle que ocurri entre nosotros en las antesalas del Sena do cuando ingresé a él.

La primera persona que encontré e los salones, fué al doctor Cima, que e esos momentos se ocupaba de estudiar u proyecto sobre salario mínimo, y le ma nifesté que yo vería complacido que es proyecto de ley se sancionase, que lo vo taría, porque lo creía de justicia, y qu colocaba por arriba de todo interés su balterno, el interés de la justicia y el im perio de leyes ecuánimes, que alcanzase y comprendiesen, beneficiándolos, a todo los hombres laboriosos.

Señor Cima — Es cierto.

Señor Casaravilla — De ahí, probable mente, viene alguna vinculación persona que mantengo con el mayor placer con e señor senador Cima.

Señor Cima — De mi parte lo mismo

Señor Casaravilla — El proyecto de le que he presentado, constituye una de la iniciativas que debe comprender una se rie de proyectos de leyes que tiendan mejorar la suerte de los humildes y d los desvalidos.

Con motivo de otro proyecto de le manifesté aquí que las reformas sociale debían empezar de abajo favoreciendo los que trabajan y a los que sufren, co disposiciones que los amparen; y a es tiende este que discutimos, y otros mu chos que se someterán a la resolución de Honorable Senado y que yo concurriré votar.

En mis viajes, — que han sido largo y por casi todo el mundo, — he encon trado siempre a los hombres entregado a una labor proficua; y los capitales de dicados a las industrias y al comercio ofreciendo así trabajo y amparo en el des arrollo de sus actividades a todos los qu los solicitasen.

Desgraciadamente, pensaba entonce que en este país, — tan pródigo por su riquezas, tan favorecido por su clima, que no tiene que soportar las largas horas de invierno cuando el suelo, cubierto de nieve, resiste toda labor, — vemos una gran masa de hombres que piden trabajo como quien pide una limosna, sin encontrai quien se lo dé; pensaba que eran necesarias iniciativas fecundas para abrir nue vos horizontes al progreso nacional, para que ninguno, pudiese considerarse desgraciado y todos tuviesen el amparo del Poder Público al formar una familia, al cooperar con su esfuerzo a la grandeza del país.

Este proyecto de ley es uno de los tanto, repito, que considero útiles, señor Presidente; necesitamos fraccionar la tierra, necesitamos colonizar, necesitamos dar facilidades al trabajador, formar cajas rurales, auxiliar en toda forma el esfuerzo del hombre, para que pueda ese esfuerzo traducirse en riqueza.

La base fundamental es la familia; de ella deben salir los ciudadanos honestos, los hombres de virtud y de esfuerzo propio, que sepan abrirse camino en la vida Se deben fundar escuelas industriales. Para eso no me importa que se produzcan déficits, porque son déficits reproductivos que traen como consecuencia un valo nuevo, y porque hacen que el hombre sea también un valor efectivo en la actividad común.

Es lamentable que en este país, si se recorre la campaña, se encuentre al paisano, al pobre paisano, sin horizontes de ninguna clase; recibe su sueldo exiguo. los días de descanso los pasa en los al macenes entre el alcohol y el juego, sin esperanza de poder constituir un hogar i un pedazo de tierra donde levantar su techo. ¿Por qué? Porque no tiene aliciente para la labor, porque no hay leyes que protejan la pequeña propiedad que pueda adquirir. Un peón, por ejemplo en sus ahorros, puede comprar a plazos algunas hectáreas de tierra; pero, si en seguida se le acosa con impuestos, y si después, por desgracia, ocurre su fallecimiento, se abre la sucesión, se inician trámites, el papel sellado empieza a hacer su obra, y los honorarios de procuradores abogados y gastos de ese género, absorben el pequeño caudal.

Por eso, ¿qué estímulo puede tener el hombre modesto para el ahorro?

A evitar eso tiende mi proyecto de ley: no solamente a asegurar la posesión, la exención de impuestos del modesto bien de familia, sino a que cuando falte el padre, la madre, o los dos, tengan un techo común los hijos menores, tengan siquiera ese nido de amor que hasta los pájaros tienen, señor Presidente.

Es claro que este proyecto no llena todas las aspiraciones, es uno de los tantos proyectos que deben sancionarse.

En este país, por falta de iniciativa, los capitales un poco temerosos de nuestra legislación, buscan colocaciones en deudas públicas fácilmente realizables y exportables, en vez de dedicarse a la industria a la acción productiva dentro del país Es por eso que faltan elementos de progreso, y los uruguayos, en vez de atraer el elemento extranjero, van a buscar, a tierras lejanas, lo que no encuentran en su propia patria.

Y ya que he hablado de los peones de campo, examinemos un poco la situación de los obreros que residen en nuestra Capital, de esa pobre gente que vive en tugurios infames, denominados conventillos, en una promiscuidad insoportable, teniendo que sobrellevar una vida completamente indecorosa.

En otras partes, la vivienda del obrero está rodeada de pequeños jardines, donde puede, no solamente disfrutar de la alegría que produce un hogar abierto a la luz, abierto al sol, sino de un pequeño terreno que el padre y los hijos concurren a labrar.

Esos conventillos desaparecerán el día en que el obrero tenga la facilidad de comprar a plazo, por pequeñas cuotas, lotes de terreno y de colocar en ellos sus ahorros; pero para que lo hagan, es preciso que ese pequeño bien esté exento de impuestos, esté exento de las probabilidades de un desastre, como en el caso de una sucesión, y que, además, esté garantido contra acreedores voraces que no tienen en cuenta para nada la situación desgraciada de un hogar.

Con ese motivo contesto la observación del señor senador Cima, cuando decía: "pero, señor, si ese bien no es embargable, nadie le dará crédito".

Muy bien, señor, que no le den crédito, si para ello ha de gravar ese bien, que es el techo común de los hijos.

Ese bien no debe gravarse ni ponerse en condiciones de embargarse ni de venderse en remate público... Eso es lo que se propone la ley: sustraer de la voracidad de los acreedores la pequeña propiedad que cada hombre tiene derecho de conservar incólume, sin merma y sin contingencias. El argumento del señor senador prueba demasiado, porque ya hemos declarado inembargables los utensilios de los artesanos, los sueldos de los empleados y muchas otras cosas que el señor senador sabe y su raciocinio conduciría a esto: que deberíamos derogar todas las leyes que declaran inembargables determinados bienes. No es inembargable la fortuna del casal humano, es inembargable solo el techo de los hijos. Los primeros acreedores del hombre son los propios hijos, y a ellos debe acordárseles el mayor privilegio.

Señor Cornú — ¿Me permite?

Señor Casaravilla — Sí, señor.

Señor Cornú — Yo me voy a permitir interrumpir ese hermoso discurso sentimental y generoso del señor Casaravilla, para hacerle una pregunta un poco dura, quizás. Es esta: ¿Si el obrero que a fuerza de ahorros reune el pequeño capitalito que se le quiere mantener incólume a través de las vicisitudes de la vida para constituir un bien de familia, queda sin trabajo, queda en el desamparo, enfermo, sufre, no puede trabajar y carece de pan, con su bien defendido de esa voracidad de los acreedores que invoca el señor senador por Minas, y, por consiguiente, dentro de una barrera opuesta al otorgamiento del crédito, será obra útil y acertada la que pretende ampararse con esta ley?

Señor Casaravilla — Hay otros medios para atender a esas situaciones y no el de permitir que se venda el techo que ampara a los padres y a los hijos, y que debe ampararlos hasta que lleguen éstos a la mayor edad.

Señor Cornú — ¿Cuál es el medio?

Señor Casaravilla — Por ejemplo, la Asistencia Pública, que debe prestarse en esos casos, y los otros auxilios que impone la solidaridad social.

Señor Cornú — Pero hay que decirlo por la ley, que deberá prestarse determinado concurso al necesitado, al infortunado...

Señor Casaravilla — Eso debe ser materia de otras leyes.

Señor Cornú — Creo que se plantea un problema muy serio.

A un hombre de dignidad que ha sabido ahorrar, no se le puede imponer la limosna. La limosna denigra ordinariamente.

Señor Casaravilla — No se trata de eso.

Señor Cornú — Esa es la verdad de las cosas. Estoy seguro que un hombre realmente honrado, un hombre que trabaja, no admite un subsidio de limosna, cuando él está en condiciones de afrontar la situación difícil que en un momento determinado le crea la vida. Luchará y marchará con su esfuerzo.

Señor Casaravilla — Y la situación difícil debería afrontarla vendiendo el techo que ampara a sus propios hijos, dejándolos en la mayor miseria?

Señor Cornú — Primero hay que comer, señor senador, porque si no se come no se vive, y el techo está de más cuando se ha perdido la vida.

Señor Casaravilla — Ese otro auxilio debe prestarlo la sociedad y el país a los que necesitan.

Ese argumento que el señor senador hace...

Señor Presidente — ¿El miembro informante contestó la pregunta que le hizo el señor senador?

Señor Cornú — Quería darle una satisfacción al señor miembro informante, diciéndole que yo aplaudo mucho la idea que lo inspira. Ella merece de mí tantas felicitaciones como las que ha recibido del señor senador Cima, pero mi propósito es que se organice una ley útil, que llene su finalidad y no dejar, creyendo que defendemos al obrero, al obrero maniatado frente a necesidades angustiosas que él no sabrá salvar y que a salvarlas no lo ayuda nadie, ni sus propios ahorros.

Señor Casaravilla — A mi juicio, eso debe ser objeto de otras leyes; que merezcan un estudio especial. Esa es mi opinión.

El señor senador Cima manifestó que se trataba de una ley muy antigua. Efectivamente: pero no siempre lo antiguo es malo. A veces es muy bueno, a veces es mejor que lo moderno, y que ciertas modernidades de las que yo deseo que mi país se vea libre, porque hay modernidades que, francamente, me parece que exceden el límite de lo justo y de lo razonable.

Dijo también el señor senador que esta ley no da, al obrero o al campesino la facultad de adquirir bienes. Muy bien; pero yo le contesto que eso debe ser objeto de otra ley, de una ley de colonización que dé al que hace ahorro, al jornalero, al hombre de campo, las facilidades necesarias para adquirir terrenos a largos plazos.

Señor Cima — ¿Me permite una observación?

Señor Casaravilla — Sí, señor.

Señor Cima — Yo digo que el señor miembro informante, en su exposición de motivos...

Señor Casaravilla — Yo no soy miembro informante; soy autor del proyecto.

Señor Cima — ... que el señor senador, autor del proyecto, toda la argumentación la motiva en la base de dar medios para adquirir la propiedad.

Señor Casaravilla — No, señor: de amparar la propiedad.

Señor Cima — Eso es lo que dice el proyecto, pero no la exposición de motivos, porque, hasta si quiere, puedo leerle una parte de ella.

Señor Casaravilla — Si quiere puede leerla, porque es posible que se haya equivocado.

Señor Cima — Aquí dice, por ejemplo: "... un proyecto de ley que fomentase la formación de pequeños capitales para constituir el bien de familia que vincula al hombre con el país..."

Señor Casaravilla — Fomentar, no adquirir, porque este proyecto no le da los medios de adquirir, pero si alicientes para adquirir

Señor García — Para conservar.

Señor Casaravlla — ... al campesino y al obrero para comprar, por cuotas.

Por eso digo: "fomentaría". No digo que se den los recursos; eso tendría que ser motivo de otra ley, y ya veríamos de dónde sacaríamos tales recursos.

Señor García — Es una ley de defensa de la pequeña propiedad; es, en realidad, una reforma del Código Civil.

Señor Cima — En el informe repartido dice lo mismo: toda la argumentación de este proyecto en el estudio que se ha hecho, se ha basado en el modo de adquirir la propiedad. Sólo la ley es la que no dice eso.

Señor Casaravilla — No es así.

Señor Cima — Yo lo he entendido así.

Señor Casaravilla — Tan no es así, que el señor senador ha manifestado que en Francia se constituyeron bienes de familia, después de esta ley, pero que había muchos bienes de familias, antes que esta ley surgiera.

Señor Cima — No, señor senador; todos los existentes en Francia en el año 1914 llegaban a la cantidad que yo cité.

Señor Casaravilla — ¿Cuántos eran?

Señor Cima — Eran doscientos cuarenta y tres.

Señor Casaravilla — Me parece que el dato es equivocado.

Señor Cima — ¡Cómo equivocado!

Señor Casaravilla — Pero si en Francia no han querido aprovechar la ley que ha sido materia de discusión durante muchos años y de estudio de losprincipales hombres de ciencia de esa nación, lo que no me explico, no será porque la ley sea mala; pero yo no tengo para qué tener en cuenta lo que ha ocurrido en Francia porque esta ley no se dicta para Francia, sino para nuestro país.

Señor Cima — De acuerdo.

Señor Casaravilla — El señor senador García ha demostrado que en Rusia esa ley ha dado un resultado maravilloso, y lo ha dado también en Dinamarca, en Holanda, en Norte América, en una porción de países que la han ido aplicando, precisamente porque ha dado resultado; en la República Argentina, ha dado un resultado espléndido. Verdad es, señor Presidente, que en la República Argentina se ha podido dar tierras gratuitamente. Desgraciadamente, nosotros no tenemos esas tierras que pueden darse en tales condiciones. De manera, pues, que la argumentación que ha hecho el señor senador, no me parece que ataque en lo fundamental el proyecto que he presentado.

Puede ser que el artículo no contemple todos los casos, y yo aceptaré cualquier modificación que se proyecte para contemplarlos. Yo, lo que he buscado, es colaborar en una de las tantas reformas que imprescindiblemente se requieren para mejorar la suerte del que trabaja, y para abrir nuevos horizontes al engrandecimiento nacional, para que nadie, en este país, pueda considerarse sin medios de subsistencia y sin orientacones para poder progresar.

Es lo que tenía que decir.

Señor Cima — Pido la palabra.

Es simplemente para decir algunas palabras para referirme a lo que acaba de manifestar el señor senador autor del proyecto.

Por lo pronto, nos habla de peones de estancia y estamos en un todo en desacuerdo sobre los ahorros que pueden hacer esos peones y la gente de conventillo comprando tierras. Yo no creo que los hombres que no tienen sueldo que les alcance para vivir, como los peones de estancia, que no tienen sueldo que les alcance para vestirse, que no tienen donde siquiera ir a buscar de comer y que lo que les da el patrón, lo que les paga, les alcanza para nada, mal pueden hacer economías.

Ninguno de esos que viven en los conventillos, con lo que gana en su trabajo, llegaría nunca, con lo que tiene, a poder formar un bien de familia.

Señor Casaravilla — Está equivocado; todos los días se compran solares a plazos. No tiene el señor senador más que salir en tren por los alrededores de la ciudad, para cerciorarse de ello.

Señor Cima — Pero esos no son los que viven en los conventillos.

Hay millares de personas que levantan sus viviendas en los suburbios de la ciudad.

En cuanto a las leyes fundamentales que se han citado, por ejemplo, lo que nos ha dicho el señor senador por San José, de Rusia.

No conocía ese dato; pero conozco, más o menos, la marcha que ha tenido la cuestión de las tierras allí, desde el nuevo régimen comunista. La tierra fué quitada a los verdaderos propietarios y distribuída a los pobres; han hecho un verdadero reparto. Ese reparto, a medida que se va reorganizando la sociedad, han tenido que irlo garantiendo en alguna forma porque los poseedores no son los verdaderos propietarios, dado el sistema actual de la propiedad. De modo, que hay que garantirlo y se han acogido a ello, todos aquellos a cuantos les ha llovido la tierra, como regalo hecho por el Estado.

Señor García — El dato que le dí al señor senador, es exacto, pero era sobre lo que había ocurrido en Rusia, antes del régimen soviético, bajo el imperio del zarismo.

Señor Sorín — Bajo el imperio del zarismo en algunas regiones de Rusia regía la propiedad colectiva, y no sería nada extraño, que si en esas regiones se dictaron leyes estableciendo la pequeña propiedad individual, esas leyes tuvieran gran popularidad.

Señor García — La razón, no importa. El hecho es que allí, prosperó el bien de familia.

Señor Sorín — Pero pudo ser por una razón local.

Señor Cima — La República Argentina, tiene un régimen especial; allí han regalado las tierras a los pobres, y por lo tanto, han empezado por darles un capital primitivo, la tierra, y después han venido las garantías para que esas tierras no les fueran quitadas; porque esa tierra es del Estado durante varios años. De modo que no puede ser justo, que después, por una hipoteca o por cualquier otra transacción, se la quiten al que la trabaja.

De manera, pues, que allí son mucho más complicadas las leyes, de lo que parece

En Dinamarca, por ejemplo, los 5|6 de las tierras están divididas entre pequeños propietarios, no como un bien de familia, sino como una protección que el Estado ha dado a los pequeños propietarios, para que puedan adquirirla.

Señor Casaravilla — Y en Norte América, en Holanda y en Alemania?

Señor Cima — Ha pasado igual.

Señor Presidente — ¿El señor senador está haciendo una interrupción?

Señor Cima — No, señor.

Señor Presidente — Entonces, es un nuevo discurso que pronuncia el señor senador?

Señor Cima—Son cuatro palabras, nada más.

Señor Presidente — Porque el Reglamento se opone a eso. No se puede hablar más que una vez en discusión general.

Señor Sorín — Se puede hablar hasta dos veces, para replicar; y si hubiera algún obstáculo reglamentario, mociono para que se declare libre la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Quiere leer el artículo, señor Secretario, para aclarar el punto?

La Mesa estaba oyendo con mucho gusto al señor senador, pero desea, cumpliendo un deber, ordenar la discusión.

Señor Sorín — Que se lea el artículo del Reglamento.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 35. En la discusión general, podrán hablar los senadores una sola vez, cada uno, y otra para explicar lo que se hubiese entendido mal; sin embargo, el miembro informante y el autor del proyecto podrán hablar todas las veces que quieran y les corresponda."

Señor Cima — Es lo que yo estaba haciendo.

Señor Presidente — ¿Era simplemente para eso?

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Presidente — Ha sido bastante amplio el señor senador, por eso preguntaba si era una interrupción la que hacía...

Señor Sorín — Mociono para que se declare libre la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — ...puesto que el señor senador acaba de decir que no ha hecho más que explicar, que manifestar, que se ha entendido mal algo que dijo en el discurso, que tenía perfecto derecho a pronunciar.

Señor Cima — Sí, señor.

Señor Presidente — Queda aclarado el punto.

¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por el Salto? — Apoyados).

Se va a votar si se declara libre la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cima — Bien, señor Presidente Yo no tengo interés en continuar esta discusión, porque quería hacer, simplemente, unas aclaraciones a la exposición del señor senador por Minas, sobre interpretación de algunas leyes, extranjeras, que habíamos hecho, él y yo, porque, en el fondo, creo que los dos estamos de acuerdo.

Así es que he terminado. — (¡Muy bien!)

Señor García — Pido la palabra.

Sobre este asunto, parece que hay unanimidad de opiniones y, por lo tanto, están de más las manifestaciones que se puedan hacer en su favor.

Sin embargo, me parece conveniente dar algunos datos respecto a la trascendencia del mismo, datos que no han sido dados por los señores senadores que han hecho uso de la palabra.

Interesa, en primer término, poner de manifiesto previamente, una cuestión que no ha sido bien aclarada en el curso de esta discusión, y es, la de que tanto el señor senador autor del proyecto, como el señor senador Cima, han hecho una confusión respecto a la índole del proyecto.

Se ha estado hablando de la necesidad de procurar medios a aquellos que se quieran hacer propietarios de tierras y este proyecto, si se dicta, es precisamente para defender la propiedad de aquellos que ya la tienen... — (Apoyados). ... que no la tengan que adquirir, que ya la tienen en posesión.

En realidad, esta ley es un nuevo instituto jurídico, una ampliación a nuestro Código Civil, por la cual, se va a declarar la inembargabilidad de bienes que hasta ahora eran embargables.

De manera, que todo lo que se ha dicho respecto a la necesidad de colonizar y a la necesidad de buscar medios para que los ciudadanos del país se hagan propietarios, no tiene mayor razón de ser, en esta discusión.

Lo que debemos procurar es probar la razón por la cual dictamos esta ley para defender a los propietarios actuales, es decir, a aquellos que tienen bienes que a nuestro juicio deben declararse inembargables en atención al propósito de justicia social que perseguimos.

Señor Cornú — O que van a tenerlos.

Señor Casaravilla — Esta ley no rige para atrás, sino para adelante, para los que quieran constituir bienes de familia, por que hasta ahora no existe.

Señor García — Yo lo manifesté, y creo que bien claro: que esta ley trata de amparar el derecho de los pequeños propietarios existentes y futuros, y en ninguna forma de crear nuevos propietarios.

Señor Casaravilla — Facilita que se formen nuevos propietarios por el amparo que les dá.

Señor García — Estamos perfectamente de acuerdo, pero no lo estábamos mientras no se hizo esta aclaración.

Señor Cima — Estamos de acuerdo, yo he dicho eso también.

Señor García — Se establecía la confusión, y tan es así que hubo alguien que reclamaba, entre ellos el propio señor senador Cima, una modificación, mediante la cual el Estado contribuyera con fondos especiales para la creación de esa propiedad.

Señor Cima — Yo, no.

Señor García — Algo se ha dicho al respecto, y creo que lo ha dicho el señor senador Cima: que era necesario dotar a este instituto de fondos para que cualquier ciudadano que quisiera hacerse propietario se hiciese. Está ley no tiene que ver absolutamente nada con eso ni con la creación de nuevos propietarios. No es una ley de colonización. Es una ley que va a regir para los que ya tienen una propiedad aforada hasta cuatro mil pesos, según lo establece el artículo 1.o.

Me pareció necesario hacer esta aclaración, y por eso la he hecho.

Pero el motivo que me impulsó a hablar, es el siguiente: me pregunté de inmediato frente a esta iniciativa: tiene arraigo esta ley, o más bien dicho, la trascendencia de su aplicación entre nosotros, nos obliga a dictarla? Se trataba, como en muchos casos hemos tenido ocasión de observar, de una de esas leyes creación de la fantasía, en que con muy buenas palabras, y propósitos sentimentales, se enciende el odio sin alcanzar ningún resultado positivo? Era esto sólo una plausible inspiración legislativa sin mayor alcance práctico?

Negativamente hube de contestarme a estas últimas preguntas.

Felizmente, señor Presidente, esta ley tiene un alcance positivo, puede ser de verdadero beneficio y la reclaman altos intereses económicos y sociales.

La ley se refiere a la protección de las pequeñas propiedades urbanas que no excedan del valor de cuatro mil pesos, según el aforo de la contribución inmobiliaria y también de predios rurales que en igual forma no alcancen a esa cantidad.

Me había tomado el trabajo de reunir algunos datos, pero sorprendido por la inclusión del asunto en la orden del día de hoy no los tengo al día ni completos; pero, sin embargo, algunos de ellos, son interesantes y tienen aplicación oportuna. ¿Qué cantidad de propiedades quedarán al amparo de esta ley?

Las propiedades que caerán bajo el alcance de esta ley, es decir la cantidad de inmuebles aforados para el pago del impuesto inmobiliario hasta cuatro mil pesos, suman la cantidad de ciento noventa mil quinientos sesenta y nueve, vale decir, pues, que están o van a estar dentro de los beneficios de esta ley, siempre que lo quieran aprovechar, la cantidad de ciento noventa mil quinientas sesenta y nueve propietarios.

Este es el dato que me ha pasado la Dirección General de Impuestos Directos.

Señor Urioste — ¿Me permite una aclaración?

El hecho de que hayan ciento noventa mil propiedades aforadas en menos de cuatro mil pesos no significa que haya otras tantas familias que viven en esas propiedades.

Señor Cima — Y que no tengan otro bien.

Señor Urioste — Así que el dato puede ser erróneo.

Señor García — El señor senador me hace una interrupción que me demuestra que está equivocado o no ha leído el proyecto.

El proyecto se refiere no solamente a los predios rurales, sino también a las fincas urbanas que no pasen de cuatro mil pesos.

De manera que las propiedades, aforadas en el país, según los datos oficiales que yo reputo muy serios, que acabo de exponer a la Cámara, alcanzan a la cantidad de ciento noventa mil, en números redondos.

Señor Urioste — Pero el alcance de mi aclaración se refiere al número de propietarios de fincas que viven en ellas y no al número de fincas de valor menor de cuatro mil pesos, las que pueden estar arrendadas o alquiladas.

Señor Cima — Después se lo voy a explicar.

Señor García — Lo que yo decía, es que hay ciento noventa mil propiedades a las cuales puede alcanzar el beneficio de la ley.

De estas ciento noventa mil propiedades puede ser que la mitad o todas ellas, si se quiere, no estén habitadas por los propietarios, aunque es muy común sean los propietarios de fincas de tan poco valor los que las habitan. Pero de cualquier manera, siempre que quieran ponerse estos pequeños propietarios dentro de la ley, lo podrán hacer yendo a habitar sus fincas.

Quería probar yo que esta no es una ley ficticia, inspirada sólo en un buen propósito, sino que tiene una aplicación práctica y que esa aplicación se demuestra revelando la cantidad de fincas menores de cuatro mil pesos que existen en el país.

Esto era lo que quería demostrar.

Pero, como lo insinuaba el señor senador Urioste, en realidad esta ley si tiene verdadera importancia es en lo que se refiere a la propiedad rural y a la propiedad agrícola en pequeños predios.

Su iniciación, — su nacimiento, llamemos, — empezó, precisamente, ante el espectáculo de la propiedad rural que desaparecía de los pequeños propietarios, y el señor senador Cima recordaba la iniciación de la ley en Estados Unidos. Fué Abraham Lincoln el primero que ante el espectáculo de los propietarios rurales arrojados de las pequeñas propiedades, que se convertían en parias o peregrinos, en vez de seguir trabajando la tierra, aconsejó la sanción del "Bien de Familia", que les da el arraigo y la posesión definitiva del predio cultivado.

¿Estamos en un país que nos reclama también el que se dicte una ley semejante? Yo creo que sí, señor Presidente.

No voy a hacer aquí mayores argumentos en cuanto a la necesidad de que el hombre que trabaja la tierra sea el dueño de la misma, ni tampoco voy a ocuparme de la trascendencia de este proyecto, en el campo de la economía y la producción.

En cuanto a su influencia sobre la vida rural, al progreso agrícola del país, ya se han hecho bastantes argumentos, tanto en la exposición de motivos, en el informe, como en los discursos pronunciados por los señores senadores que han tomado la palabra antes que yo.

El problema existe. Nosotros tenemos en el país una cantidad de propietarios rurales de pequeños predios, que oscilan entre catorce y veinte mil.

Podría adelantar cifras para apoyar el comentario que voy a hacer después.

En 1917-18 existían en el país diecinueve mil pequeños propietarios rurales; en 1918-19, dieciséis mil; en 1919-20, catorce mil trescientos; en 1920-21, quince mil quinientos tres; en 1921-22, diecisiete mil doscientos setenta y seis.

El hecho que yo quería destacar, y por eso he dado lectura a estas cifras, es que esta oscilación de pequeños propietarios nos tiene que alarmar a todos los que deseamos que los agricultores trabajen en sus tierras, ya que indica claramente un estado anormal y penoso entre nuestros trabajadores rurales faltos de arraigo definitivo.

Toda oscilación que vaya para abajo, toda disminución en el número de pequeños propietarios, nos tiene que apenar, así como nos debe llenar de satisfacción cuando ese número aumente.

Otra cosa sería si en vez de esta tabla de oscilación en que año a año suben o bajan los pequeños propietarios, observáramos una cantidad que, continuamente, año tras año, fuese aumentando considerablemente.

Señor Aramendía — ¿De qué suma o extensión son esos pequeños propietarios?

Señor García — De cero hectárea a setenta o cien.

Señor Aramendía — Entonces está en contradicción con los doscientos mil propietarios que hay en el país, de menos de cuatro mil pesos. Si hay ciento diez mil propietarios de menos de cuatro mil pesos en el país, ¿cómo va a haber solamente diecisiete mil?

Señor García — Propietarios rurales.

Señor Aramendía — Tiene que haber muchos más.

Señor García — Estos últimos datos que tengo son tomados de las estadísticas.

Señor Aramendía — Pero aquí nos dá, del interior, ciento diez mil propietarios de menos de cuatro mil pesos, y, por otro lado, dice que hay diecisiete mil.

Señor García — Tanto los datos que yo dí anteriormente sobre la totalidad de propiedades de menos de cuatro mil pesos, como estos que estoy dando ahora, son datos oficiales, tomados, unos de la Dirección de Impuestos Directos, — que los acaba de tener el señor senador en sus manos, — y otros de las estadísticas de los anuarios que se publican.

Podría presentarse alguna observación a estos datos por diferencia de cantidades, pero no me corresponde a mí la comprobación. Lo que garanto es que estos son datos oficiales, perfectamente comprobados, y utilizados ya, algunas veces, en debates semejantes.

Señor Aramendía — Yo le contestaría al señor senador que si en el año 16 había cincuenta y siete mil propietarios rurales, y en la actualidad hay noventa o cien mil, han aumentado, y, ¿cómo dice el señor senador que han disminuido en esa forma? No puede ser.

Señor García — Yo adelanté que me había tomado de sorpresa el debate y que no me era posible tener los datos al día; pero, a los efectos de la argumentación que vengo haciendo, sean más o menos los propietarios rurales, no tiene esto importancia alguna.

Yo, lo que digo, — y en esto estará de acuerdo el señor senador conmigo, — es que la oscilación de los propietarios de pequeños predios rurales existe en el país; que en lugar de ir los propietarios rurales, de pequeños predios, en una suma siempre en aumento, esta suma es unas veces mayor, o está por debajo de X o por arriba de X.

Señor Aramendía—No estoy de acuerdo con eso.

Señor Urioste — Los datos...

Señor García — Los datos son exactos y la oscilación la conocen los señores senadores. Más; para que los señores senadores tengan motivos para hacerme la réplica con mayores fundamentos, les voy a dar un dato más concreto siguiendo mi exposición, es decir, voy a ofrecerles más blanco del que hasta ahora les estoy ofreciendo.

Continúo así en el curso de mi argumentación, basada en el hecho establecido al preguntarme si esta ley podía tener aplicación positiva o no. Yo manifesté que sí, y estaba en esa demostración que ahora continúo.

No solamente se produce la oscilación esa, sino que se han anotado en nuestro país, mermas considerables de esos cultivadores de la tierra, de esos pequeños propietarios, a los cuales, con esta ley de inembargabilidad, se quiere proteger.

Así, por ejemplo, es bien conocido el hecho de que en 1917-18, existían en el país 115.832 agricultores, y, dos años más tarde, esa suma descendió a la de 80.083, es decir que desaparecieron veintisiete mil trabajadores de la tierra

Señor Aramendía — Eso no tiene nada que ver, y no creo en esos informes.

Señor García — Espere al final, y verá como tiene mucho que ver.

En el mismo caso nos encontramos en cuanto a los predios. En el año 17-18, los predios eran 40.515, predios pequeños...

Señor Aramendía — ¿En el país?

Señor García — ... dedicados a la agricultura, y en el año 19-20, esos predios descienden a la cantidad de 30.165. Total de pequeños predios desaparecidos de las manos de los agricultores: 10.350.

Y aquí viene el punto céntrico de mi argumentación, el hecho positivo y claro de que numerosas familias que debieran tener arraigo permanente en las tierras, por sus condiciones de laboriosidad y ahorro, fueron echadas de las mismas, y mi argumento tiene fuerza, por cuanto, por esta ley, vamos a tratar de que permanezcan en ellas y no se conviertan en parásitos detestables después de haber sido productores de primera fila.

Señor Díaz — Si no eran propietarios de las tierras, ¿qué tiene que ver?

Señor García — Me estoy refiriendo a los propietarios. Y la observación del señor senador me lleve al punto final de mi argumento.

En 1918 existían 19.591 propietarios de pequeños predios rurales, y en 1920 sólo 13.670, 5.921 familias propietarias, habían sido arrancadas de cuajo de la tierra que adquirieran con trabajo, con ahorro y con amor.

Señor Aramendía — Es una estadística hecha al gusto que se desea, pero no es exacta.

Señor García—Es completamente exacta. ¿Cómo voy a venir ante el Senado con datos erróneos?

Garanto en absoluto la exactitud de los datos, hasta en sus últimas cifras, porque han sido tomados perfectamente bien. Es más: han sido manifestados en otras ocasiones y en otros debates suscitados en el Parlamento, sin observación alguna.

Es evidente y nadie lo negará, que en el país se ha producido el fenómeno de que 5.921 familias propietarias han sido arrancadas de sus tierras, en una oportunidad y que el caso se repite frecuentemente por falta de leyes que lo impidan

Y bien: lo que nosotros nos proponemos con este proyecto de ley, es amparar, en todo lo que se pueda, ese pequeño derecho de propiedad, ese lote de tierra, el hogar, que el trabajo ha santificado y que, para bien de todos, debe ser sagrado.

Decía al principio de mis manifestaciones, que este proyecto tenía una finalidad positiva y práctica, que no era producto de la fantasía, sino que respondía a un hecho real, al deseo de poner remedio a un grave mal que tiene que alarmar a todos los ciudadanos bien inspirados del país.

No quiero cansar la atención del Senado, pero antes de terminar debo referirme también a otra cuestión bastante interesante promovida por este proyecto de ley.

Esa cuestión está encarada en el artículo 20 del proyecto a estudio del Senado.

Por ese artículo se declara que la tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de $ 4.000, cuando el haber hereditario consiste en un bien de familia o cuando los bienes no tuviesen un valor superior a $ 3.000, se verificará por los respectivos defensores de oficio y por los fiscales donde aquellos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género.

Este artículo del proyecto de ley en discusión, — aunque en realidad no es sino la extensión de un derecho semejante ya otorgado en nuestro Código,— no deja de ser una buena modificación, sobre todo por los beneficios que puede presentar a la familia caída en desgracia, que en el momento preciso de esa desgracia, se ve agobiada por el peso enorme de gastos extraordinarios, y, todavía por los gastos de tramitación del juicio sucesorio.

En nuestra legislación tenemos exceptuadas las hijuelas para los descendientes hasta quinientos pesos, y en las sucesiones de menos de cinco mil pesos, las costas son la mitad del arancel.

Por este proyecto de ley están libres de las costas, y la tramitación debe hacerse gratuitamente.

Me parece que es una modificación digna de hacerse resaltar, que evidencia la generosidad y el alto espíritu de justicia que ha guiado a su autor.

En este proyecto de ley hay algunas [illegible] tienen un valor esencial; de manera que me reservo para destacarlas en el momento de la discusión particular.

Es lo que tenía que decir.

Señor Cima — Dos palabras, nada más, voy a decir.

El señor senador por San José me atribuyó al principio de su discurso algunas manifestaciones que me parece no dice, o por lo menos interpretó lo que manifesté de un modo muy distinto a lo que yo quise decir; tal vez no haya sido bastante claro.

Señor García — Según lo que he oído, el señor senador Cima a quien atribuí esas manifestaciones, no las hizo; las hizo otro señor senador.

Señor Cima — Establecí bien claramente que había dos cosas distintas en este proyecto de ley. Una, era la protección que se quería dar a los que tuvieran propiedad, y la otra buscar una forma para que tuvieran propiedad los que no la tenían. Ese es el objeto principal.

Señor Casaravilla — Ahora vamos a esbozar los dos en proyecto.

Señor Cima — Muy bien.

Agregué, además, una idea, que no he visto comentada por ninguno de los señores senadores y que, para mí, era fundamental.

El bien de familia lo hace el dueño en la declaración que va a prestar; es decir, como el dueño no va a hacer esa declaración, todo va a quedar en proyecto, a mi juicio. Por la experiencia que se tiene en otras partes, no hay tal bien de familia si el propietario no va a hacer una declaración que, después, veremos, le va a costar caro el hacer por escritura pública y en condiciones bien severas por cierto, el establecimiento de ese bien de familia.

Señor Casaravilla — ¿Quiere permitirme una interrupción?

Señor Cima — Voy a terminar.

Señor Casaravilla — Una pequeña interrupción para demostrarle que está equivocado.

Casualmente me encontraba yo un domingo en la estación de Isla Mala, donde hay un grupo de operarios que trabajan en las canteras y que pasaban el día alegremente como hombres que reposan de un trabajo rudo, — y al retirarme yo, un grupo de esos obreros vino a hablarme de este proyecto de ley que consideraban que amparaba el techo de sus hijos y me felicitaron por ello. Ya puede ver el señor senador que no es exacto que no haya quien quiera constituir el bien de familia.

Señor Cima — Yo quisiera haber estado presente y haberles dicho que estudiaran bien ese proyecto y verían que luego llegaría un momento en que tendrían que gastar una porción de pesos.

Señor Casaravilla—Es gratuito, señor senador.

Señor Cima—Qué gratuito! Ya lo veremos.

Creo que estamos de acuerdo, pero iba a decir la última parte, que no ví comentada y que es más interesante que esto que estamos discutiendo.

Creo que el bien de familia debe ser declarado por ley sin que el dueño deba hacerlo. El bien de familia debe hacerlo el que tiene cuatro mil pesos como el que tiene doscientos mil, pero por cuatro mil, por si llegara algún día a perder sus bienes. El bien de familia debería ser obligatorio para todo el que tiene un bien, no debería ser voluntario.

Señor Casaravilla — Sería un régimen un poco despótico, porque, ¿si no quiere hacer una cosa, por qué la va a hacer

Señor Cima — Es despótico no permitirle alquilar, es despótico no permitirle vender, es despótico todo lo que se hace con imposición para que el hombre no se quede sin nada. Todo es despótico, toda esa limitación de derechos hace que el hombre no pueda tirar lo que tenga en sus manos.

Esa es mi opinión.

Señor Sorín—Pido la palabra.

Cuando el señor senador por Minas presentó este proyecto al Senado tuvo la gentileza de mostrármelo antes a fin de que lo leyera y le diera mi impresión al respecto.

Después de una lectura rápida del mismo le manifesté que, en principio, me parecía una idea plausible y que, en cuanto a los detalles, no podía emitir opinión definitiva, desde que deberían ser objeto de un estudio minucioso, más prolijo, más detenido.

Esa opinión que entonces le di al señor senador por Minas la ratifico hoy. Me parece que la idea que inspira este proyecto es plausible y que en la reglamentación proyectada por el señor senador,—en la cual ha seguido con bastante fidelidad a la ley francesa del 12 de Julio de 1909,—caben algunos reparos que se irán haciendo en la discusión particular.

Yo acepto este proyecto en general, como uno de los tantos medios que se arbitran por el legislador para garantir la libertad económica y de trabajo de las personas que tienen pocos recursos dentro de la sociedad actual, medios que conviene arbitrar mientras subsista ese reparto tan poco equitativo, tan desigual, de los bienes entre los hombres.

No se trata, en realidad, más que de una ampliación de cierta tutela legislativa ya establecida anteriormente, puesto que, al fin y al cabo, este proyecto que ampara la propiedad inmueble hasta un valor determinado de cuatro mil pesos, declarándola inembargable, es un agregado a la ley procesal y a la ley civil en los artículos que hablan de la inembargabilidad de ciertos bienes.

Ya existen en la ley civil y en la ley procesal nuestras, disposiciones que impedían embargar los utensilios del artesano y del trabajador del campo; existe una ley de 1908 que prohibe embargar los sueldos, los salarios, los jornales, las pensiones, y existen leyes especiales que amparan también el pequeño ahorro.

Está la ley de creación de la Caja de Ahorro Postal que declara inembargables los depósitos en esa Caja hasta la suma de dos mil quinientos pesos, y está la ley,—que no han tenido en cuenta el autor del proyecto ni el miembro informante para armonizarla con esta que estamos discutiendo,—que consagra la inembargabilidad del seguro popular hecho por el Banco de Seguros del Estado,—inembargabilidad que alcanza hasta un capital de cinco mil pesos y una renta de mil doscientos pesos anuales. La Comisión no ha dicho,—ni el autor del proyecto tampoco, quizás porque no tuvieron en cuenta estas leyes,—si esos beneficios acordados, tanto por la ley de ahorro postal, como por la ley de seguro popular, son o no son acumulables a los beneficios que otorga esta ley.

Convendría aclararlo en la discusión particular.

Por el momento, yo daré mi voto para la sanción en general del proyecto; pero debo recordar que si la iniciativa del señor senador Casaravilla merece ser apoyada, es un acto de justicia hacer presente que el principio...

Señor Muñoz—¿Me permite para una moción de orden?

Estando por sonar la hora reglamentaria, propongo que se prorrogue la sesión hasta que termine el señor senador Sorín.

Señor García—Yo modificaría la moción en el sentido de que prorrogase la sesión hasta que se votase el proyecto en general.—(Apoyado).

Señor Muñoz — Acepto la modificación.

Señor Presidente—Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que se vote en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa ,en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor senador.

Señor Sorín — Decía que era de justicia recordar que el principio básico de esta ley y hasta algún precepto de la misma, en forma menos amplia, más estrecha, ya fué objeto de sanción legislativa en esta misma Cámara, hace catorce años, en 1911. El entonces señor senador Luis Vidal, que representaba por curiosa coincidencia al mismo Departamento que hoy representa el señor Casaravilla, redactó un proyecto de inembargabilidad del hogar, estableciendo que no podría perseguirse por los acreedores, o que debía ser inembargable toda propiedad urbana cuyo valor no excediera de tres mil pesos y toda propiedad rural cuyo aforo no excediera de dos mil pesos. Si se colocó en un término tan bajo fué, como se dijo en el debate parlamentario, porque para los efectos del impuesto inmobiliario, tratándose de propiedades rurales, no se tenían en cuenta las mejoras, y, por lo tanto, un aforo de dos mil pesos podía corresponder a un valor real del bien mucho mayor debido a las mejoras o construcciones incorporadas a la propiedad.

Ese proyecto fué sancionado en esta Cámara en Julio de 1911, sin discrepancia alguna

Yo no me detengo a pensar si en nuestro país tendría eco favorable esta iniciativa, si se ampararían muchos o pocos propietarios a sus beneficios.

Es cierto, como lo recordaba el señor senador por Soriano, al menos por las lecturas que yo he hecho, es cierto, digo, que en Francia se proclama el fracaso de esta ley, aunque se reconoce la bondad y la generosidad de los móviles que la inspiran.

La ley sobre el bien de familia, en Francia, después de un largo proceso de gestación, fué aprobada también sin mayores dificultades en las Cámaras. Se dictó esa ley de 12 de Julio de 1909, y lo cierto es que,—no sólo pocos años después, en 1914, año a que se refería el señor senador por Soriano, sino también más tarde, en 1917, y más tarde aún, en 1922, a juzgar por datos que yo he visto publicados en el "Journal des Economistes', y más tarde todavía, en 1924, por lo que se dice en el suplemento de una obra conocida de Derecho Civil, el Tratado de Baudry Lacantinerie,—esa ley no había dado resultados prácticos; pocos eran los propietarios rurales que se habían amparado a sus disposiciones.

¿Cuáles son las causas?

Tal vez muchas, tal vez la razón que indicaba el señor senador por Soriano: el escrúpulo del propietario rural, de declarar que va a constituir el bien de familia, de publicarlo, de presentarse ante el Juez de Paz a decir: "Señor: mi propósito es sustraer a mis acreedores este bien de familia, que quiero declarar inembargable". Eso estimula la suspicacia de los acreedores y de los proveedores, porque ese agricultor parece declarar que se encuentra en mala situación y que desea ponerse a cubierto de un temporal próximo. El que se halla con una solvencia indiscutible no piensa en constituir voluntariamente el bien de familia. En cambio, piensa constituirlo aquel que está al borde de la bancarrota, y es claro que, con esa declaración pública de su propósito de convertir en inembargable el bien de familia, lo que hace es precipitar la bancarrota, porque los acreedores necesariamente se presentarán para provocar la liquidación en el momento en que quiera constituir el bien inembargable.

No parece, a juzgar por los datos estadísticos, que esta ley haya contenido el éxodo que se quiso contener, de los labradores hacia París, o hacia las grandes ciudades.

En nuestro país, probablemente, tampoco contendrá un éxodo análogo que no conceptúo bien probado. El éxodo que se produce desde la campaña hacia la Capital, no es, desgraciadamente, de propietarios, sino de pobres que vienen a buscar aquí un pedazo de pan que allá les falta.

Yo tampoco creo, como el señor senador por Minas, que con esta ley vayan los peones de estancia a convertirse en propietarios. En eso comparto en absoluto la afirmación de mi colega el señor senador por Soriano, al decir que no se concibe que se hagan propietarios quienes ganan salarios miserables. En cambio, tal vez tenga esta ley su aplicación en nuestro medio urbano, donde es corriente que los trabajadores adquieran por mensualidades pequeños predios y edifiquen en ellos su casa-habitación, de un valor más o menos aproximado a la tasa que fija esta ley, como máximo, para el bien de familia.

Señor Casaravilla — ¿Me permite una interrupción?

Señor Sorín — Sí, señor.

Señor Casaravilla — En campaña, señor Presidente hay sueldos miserables y hay sueldos que no lo son.

Señor Sorín — El peón de estancia tiene siempre un sueldo miserable.

Señor Casaravilla — Algo puede ahorrar un peón que no tiene nada que gastar, porque está alimentado y vive en la casa del patrón.

Señor Cima — ¿Y con qué mantiene la familia, que está en el pueblo.

Señor Casaravilla — Comprando unas cuantas hectáreas, que se pueden adquirir a largos plazos, con las economías; puede adquirir cuatro, cinco o diez hectáreas.

Señor Sorín — ¿Y quién es el que le va a vender a plazos, y de dónde va a sacar, con veinte pesos que tiene como máximum, para pagar la mensualidad de una chacra?

Señor Casaravilla — Está equivocado el señor senador. No es el máximo, es el mínimo. Hay muchos que ganan más de veinte pesos, treinta, y hasta cincuenta pesos y que pueden economizar veinte pesos, con los que pueden pagar las mensualidades de las diez hectáreas, y estas diez hectáreas serían una propiedad que podría producir algo.

Señor Sorín — Desearía estar equivocado y desearía compartir el optimismo del señor senador. Desgraciadamente yo no creo en ese porvenir brillante, que el señor senador nos pinta, para los peones de estancia. Me parece que apenas ganan para comer, y para comer mal.

Señor Casaravilla — Pero si hasta les dan de comer!

Señor Urioste — Yo le puedo garantir que conozco muchos propietarios rurales que han sido peones de estancia hace muy pocos años.

Señor Sorín — Pero no se han hecho estancieros con los sueldos que tienen; se habrán hecho estancieros por otros medios.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXX Montevideo, Miércoles 15 de Julio de 1925 Núm. 5757

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos) .. $ 0.20

Por los días que excedan de 20. " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923

A rústica pasta .... $ 3.60 [illegible]

A la ...stina .... " 3 60 [illegible]

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública, por última vez, para la provisión de penachos y nudos húngaros para uso de oficiales y tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Jefatura, los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 horas

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 16 del corriente, a las 16 horas, ante los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Lázaro H. Gorlero, Contador. Jl.8-138-v.jl.14.

Segundo y último llamado a licitación

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de útiles de oficina y limpieza durante un año, destinados a las distintas dependencias de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles en la Contaduría de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, se presentarán el día 15 de Julio de 1925, a las 16 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1925. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Gorlero. Jl.6-78-v.jl.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 27. — ASUNTO N.o 8639|2

Llámase a licitación pública para la adquisición de los géneros y avíos accesorios para confeccionar los uniformes de invierno para tropa, durnte el año 1926.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 22.807 metros con 20 centímetros de paño militar, tipo 1920, ancho un metros 40 centímetros; 61.404 botones empabonados, ordinarios, de 20 mm.; 35.088 botones empabonados, ordinarios, de 15 mm.; 4.824 metros con 60 centímetros de cretona; 3.508 metros 80 centímetros de liencillo; 17.544 broches para cuello: 8.772 metros de cinta de hilera; 2.193 metros de entretela ordinaria; 43 metros 50 centímetros paño verde; 24 metros 50 centímetros, paño rojo; 18 metros paño amarillo, 17 metros pana negra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Julio, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.13-268-v.jl.25.

LICITACION PUBLICA N.o 64. — ASUNTO N.o 4873

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y otros efectos, necesarios para la confección de toldos con destino al R. O. U. "Uruguay".

Las cantidades a proveerse son: 1.107 metros cuadrados con 62 centímetros de loneta, según muestra; 339 metros con 76 centímetros de cabo alquitranado de tres cordones, de 22 mm. de diámetro, para las relingas de los toldos; 54 metros 2 centímetros de cabo alquitranado de dos cordones, de 18 mm. de diámetro, para las bocas randas; 491 metros con 33 centímetros de cabo de cáñamo blanco, de 4 cordones de 10 mm. de diámetro, para los metafiones de los toldos; 530 ollaos número 8, 400 ollaos número 2.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 de Julio, estableciéndose hasta las 14 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 14 y 30 para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concuran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.9-169-v.jl.21.

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 2823

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos:

624 metros 50 centímetros de paño militar, tipo 1920, y según muestras; 1.380 metros de brin color yerba mate, 200 hebillas arrolo, negras, de 20 mm.; 100 hebillas negras de liras, de 20 m|m; 30 hebillas "Victoria", estañadas, de 18 mm.; 30 hebillas dobles, niqueladas, de 20 mm.; argollas estañadas, según medidas; botones estañados; 30 pares de estribos de tropa y 30 frenos con barbada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Setiembre de 1925, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, las que serán abiertas a presencia de los interesados por el señor Intendente General. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.9-168-v.jl.22.

LICITACION PUBLICA N.o 51. — ASUNTO N.o 8963

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forraje destinado al Ejército, Agosto y Setiembre de 1925.

La cantidad de forraje a proveerse es de: 436.527 kilos con 500 gramos de maíz, 400.792 kilos con 500 gramos de alfalfa seca, 108.315 kilos de alfalfa verde, 95.692 kilos con 500 gramos de avena, 161.692 kilos con 530 gramos de paja para cama.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 de Julio, estableciéndose hasta las 14 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 14 y 30 para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riiviere Podestá, Secretario. Jl.9-167-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 49. — ASUNTO N.o 10950

Llámase a licitación pública para la adquisición de paño militar, tipo 1920.

La cantidad de paño a proveerse es de: 4.000 metros de paño militar de lana, tipo 1920, de 640 a 650 gramos de peso, según muestra.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Setiembre, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Teniente coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.9-166-v.jl.22.

LICITACION PUBLICA N.o 48. — ASUNTO N.o 10582

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario para los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional, durante el ejercicio 1925-1926.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 de Julio, estableciéndose hasta las 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 para la apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Julio 6 de 1925. —Capitán asimilado Apolo Ranylo, Jefe de Sección. Jl.8-146-v.jl.21.

LICITACION PUBLICA N.o 50. — ASUNTO N.o 10567

Llámase a licitación pública para la adquisición de los artículos que más adelante se detallan para ser vendidos en las cantinas militares, cuyos artículos son: 21.000 kilos de harina de primera, 15.000 kilos de arroz, 12.000 kilos grasa de caracú en latas de 20 kilos cada una.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 de Julio, estableciéndose

hasta las 15 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 y 30 para su apertura, las que serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Julio 6 de 1925. — Capitán asimiliado Apolo Ranylo, Jefe do Sección. Jl.8-145-v.jl.21.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de útiles de librería y adquisición de formularios impresos, cuyas muestras pueden verse en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, donde se encuentra el pliego de condiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 19 horas, ubicada en el palacio Braceras, Ituzaingó 1467 (2.o piso).

Las propuestas serán abiertas el 15 de Julio, a las 17 horas. — Benigno M. Bravo Secretario. Jl.7-103-v.jl.15.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE AMORTIZACION

Bonos de Saneamiento (Obligación Municipal). — 5.a amortización

El día 15 del corriente, a la hora 15 y 30. se efectuará en esta Dirección el servicio de amortización número 5 de los Bonos de Saneamiento, hasta completar la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), valor nominal en títulos. — Montevideo, Julio 9 de 1925 — Juan A. Márquez, Director.

Jl.13-260-v.jl.16.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

MATERIALES DE CONSUMO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de consumo destinados a la Dirección Puerto de Montevideo, de conformidad con el pliego de condiciones y la lista respectivos que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

La apertura de las propuestas se efectuará en presencia de los interesados que concurran el día lunes 20 del mes corriente, a la hora 15. — La Secretaría.

Jl 10-208-v.jl.17.

ADMINISTRACION G. DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Licitación para la demolición de un edificio

Llámase a licitación pública para la demolición de un edificio de propiedad de esta Administración, ubicado en la calle Misiones número 1332.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, cerradas y lacradas, en esta oficina, el día 15 del corriente mes, a las 15 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados o sus apoderados que concurran al acto.

El Consejo Directivo de esta Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — La Secretaría.

Jl.8-137-v.jl.17.

PROVEEDURIA G. DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de doscientos mil kilógramos de metileno (alcohol de madera), destinado a la desnaturalización de alcoholes, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará a disposición de los interesados en las oficinas de esta Proveeduría General todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, en que lo estará desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse a esta Proveeduría en el sellado correspondiente, en la que se procederá a su apertura en presencia de los interesados el día 14 de Setiembre, a las 15 horas, por ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — José Antonio Mora. Jl.11-228-v.sep.14.

LICITACION

Llámase a licitación pública para efectuar las reparaciones que requiere la lancha "Fray Bentos", de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en esta Proveeduría, calle Treinta y Tres número 1468, el cual se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas, y los sábados de las 9 a las 12

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 23 del corriente mes, a las 15 horas.

La lancha se encuentra depositada en el puerto de Fray Bentos. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — El Director.

Jl.6-68-v.jl.23.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría los días hábiles de las 17 a las 18 horas, y los sábados desde las 11 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca del mismo valor, y deberán ser entregadas el día 10 de Agosto próximo, a las 14 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — V. Stewart, Secretario.

Jl.9-188-v.ag.10.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.000 mesas escolares sistema "Americano", de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 17 a las 18 horas, y los sábados desde las 11 a las 12 horas.

Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y de un timbre de biblioteca del mismo valor, deberán entregarse en el acto de la apertura de las mismas, que se efectuará el 25 de Julio próximo, a las 10 horas. — Victor Stewart, Secretario. Jn.1.o-8696-v.jl.25.

Cátedra de Francés

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 15 de Julio próximo, para proveer un cargo de profesor de Francés en el Instituto Normal para Señoritas.

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12).

Jn.18-9258-v.jl.15.

Cátedra de Dibujo

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 31 de Agosto próximo a las 18 horas, para proveer una cátedra de Dibujo en el Instituto Normal para señoritas "María Stagnaro de Munar".

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12 horas). Jn.18-9260-v.ag.31.

Cátedras de Agricultura y Zootecnia

Llámase a concurso de oposición, con plazo hasta el 15 de Julio próximo, para proveer los cargos de profesor de Agricultura y Ganadería y de Agricultura y Zootecnia del Instituto Normal para Señoritas y de Agricultura y Zoootecnia del Instituto Normal para Varones.

Las bases respectivas podrán consultarse en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12).

Jn.18-9259-v.jl.15.

Médicos Inspectores

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas al respecto, que los interesados podrán consultar en la Oficina de Exámenes y Concursos de este Consejo, todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas (sábados de las 11 a las 12 horas), para proveer tres cargos de Médicos Inspectores del Cuerpo Médico Escolar.

Las solicitudes de los aspirantes serán recibidas en la citada oficina hasta las 17 horas del día 15 de Julio próximo y a ellas deberán acompañarse los recaudos determinados en las bases.

Jn.29-9518.v.jl.15.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la adquisición de ciento cincuenta mil kilos cenizas de hueso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia sin número (Capurro), los sábados de 8 a 21 y los demás días de 13 a 18 horas.

Las propuestas serán abiertas el 11 de Julio de 1921, a las 16 horas, por el señor Director del Instituto en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — La Dirección.

Jl.7-119-v.jl.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 13815

Montevideo, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Sucesores de Luis Casaretto, de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"DIKENS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9. clases 1.a a 79.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.11-240-v.jl.30.

ACTA N.o 13820

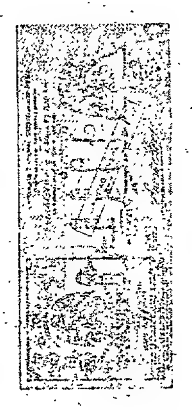
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

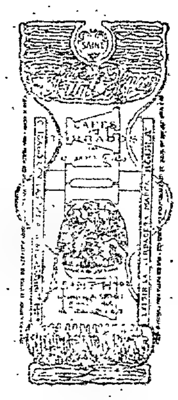
CARTER'S

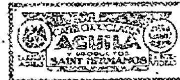
para distinguir artículos de la categoría 9 clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-239-v.jl.30.

ACTA N.o 13773

Montevideo, Junio 17 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:







para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67 (cafés y cafés torrados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9467-v.jl.15.

ACTA N.o 13772

Montevideo, Junio 17 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (cafés en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9468-v.jl.15.

ACTA N.o 13821

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha. Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Carter's Ink Company, de Cambridge, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-264-v.jl.31.

ACTA N.o 13634

Montevideo, Mayo 4 de 1925. — Con esta fecha, Bassignana y Zarotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONARCH"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-7992-v.jl 27.

ACTA N.o 13816

Montevideo, Julio 8 de 1925. — Con esta fecha, los señores Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

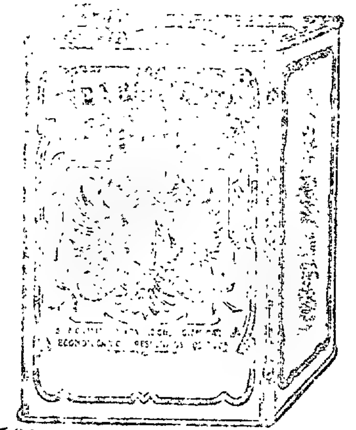
"OLIMPIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 67.a, 70.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-269-v.jl.31.

ACTA N.o 13726

Montevideo, Junio 5 de 1925. — Con esta fecha, José Chaves Padrón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a, 15.a y 23.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-8028-v.jl.24.

ACTA N.o 13803

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Joaquín Moreno y Cía., de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 63.a (aceitunas). — Horacio Arredondo (hijo,) Jefe de Sección.

Jl.6-80-v.jl.23.

ACTA N.o 13797

Montevideo, Junio 26 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores d'Heilly y Ungidos, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



EAU
DE
COLOGNE
IMPÉRIALE
—
CARNAVAL DE VENISE
PARIS

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (agua de colonia "Imperial"). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-81-v.jl.23.

ACTA N.o 13736

Montevideo, Junio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Buchanan y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o 41 v.jl.22.

ACTA N.o 13762

Montevideo, Junio 10 de 1925. — Con esta fecha, el señor Julio Jungeblut, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REFLECTIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-9100-v.jl.24.

ACTA N.o 13790

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Arnol Holste Wwe. de Bielefeld, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 15.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-9522-v.jl.17.

ACTA N.o 13788

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Music Master Corporation de Filadelfia, Penn., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 16.a y 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-9498-v.jl.15.

ACTA N.o 13802

Montevideo, Junio 29 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Norddeutsche Wollkämmerei und Kammgarnspinnerei, de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

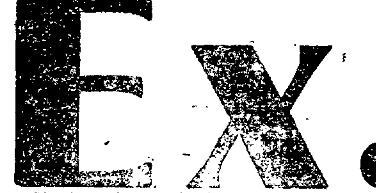


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6, 7 y 9, clases 9.a, 13.a, 14.a, 33.a, 41.a, a 47. 49.a, 51.a, 52.a, 53.a, 58.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-44-vjl.22.

ACTA N.o 13799

Montevideo, Junio 29 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Holeproof Hosiery Co., de Milwaukee, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-18-v.jl.21.

ACTA N.o 13804

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Federico A. Nagrassus, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"KAWECO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-106-v.jl.25.

ACTA N.o 13732

Montevideo, Junio 8 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hooker Electrochemical Company, de Niágara Falls, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 14.a (soda cáustica, polvos para blanquear, clorido de sulfuro, clorato de sodio y clorato de potasa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-9076-v.jl.21.

ACTA N.o 13788

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Phenix Cheese Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos de crema). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-9525-v.jl.17.

ACTA N.o 13805

Montevideo, Julio 1.o de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores R. J. Bird y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHIPS"



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-107-v.jl.25.

ACTA N.o 13801

Montevideo, Junio 29 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Astrawerke Aktiengesellschaft, de Chemnitz (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ASTRA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 18.a, 22.a, 27.a, 30.a, 40.a, 43.a, 55.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-45-v.jl.22.

ACTA N.o 13792

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eustasio Muniozguren, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

"EUSKARA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a, 18.a, 20.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9477-v.jl.15.

ACTA N.o 13791

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Arnol Holste Wwe. de Bielefeld, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

"HOLSTINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 7 a 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 8.a, 9.a, 11.a a 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 59.a, 61.a a 68.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-9523-v.jl.17.

Acta N.o 13782

Montevideo, Junio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marini, Musso, Sturla y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"EL PILLETE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a inclusive, y 56 a 79 inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-9497-v.jl.15.

ACTA N.o 13809

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

ASH

ASH, ENG.

para distinguir artículos de las categorías 5 y 9. clases 36.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-173-v.jl.28.

ACTA N.o 13787

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Cyanamid Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CYANOGAS

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a (un insecticida y exterminador de roedores para aplicación en la agricultura y horticultura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-9524-v.jl.17.

ACTA N.o 13767

Montevideo, Junio 16 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

L'Extra Souple

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-42-v.jl.22.

ACTA N.o 13808

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

CASCO

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-174-v.jl.28.

ACTA N.o 13783

Montevideo, Junio 22 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marini, Musso, Sturla y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-57-v.jl.22.

ACTA N.o 13774

Montevideo, Junio 17 de 1925. — Con esta fecha, la razón social "Cafés, chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates preparados con leche). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9465-v.jl.15.

ACTA N.o 13789

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Phenix Cheese Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-9526-v.jl.17.

ACTA N.o 13502

Montevideo, Marzo 19 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón O. Mustad y Son, de Oslo (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 7, clases 16.a, 32.a y 60.a (clavos, clavos para herraduras, hachas y anzuelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9542-v.jl.20.

ACTA N.o 13735

Montevideo, Junio 9 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores James Buchanan y Company, Limitada, de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

SCOTCH WHISKY

"BLACK & WHITE"

TRADE MARK

SPECIAL BLEND OF

CHOICE OLD SCOTCH WHISKY

James Buchanan & Co. LIMITED.

SCOTCH WHISKY DISTILLERS.

GLASGOW & LONDON.

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-9499-v.jl.15.

ACTA N.o 13731

Montevideo, Junio 8 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kress y Owen Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

GLYCO-THYMOLINE

TRADE MARK.

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-9035-v.jl.21.

ACTA N.o 13798

Montevideo, Junio 26 de 1925. — Con esta fecha, Cayetano Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"WETSMINSTER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-136-v.jl.27.

ACTA N.o 13806

Montevideo, Julio 3 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Héctor A. Augusto, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHAROLINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-142-v.jl.27.

ACTA N.o 13807

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

SYLCA

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 80.a (material dental traslucente para obturaciones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-143-v.jl.27.

ACTA N.o 13813

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, la razón social Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-206-v.jl.29.

ACTA N.o 13812

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, la razón social Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

TÉMPANO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-207-v.jl.29.

ACTA N.o 13810

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-205-v.jl.29.

ACTA N.o 13794

Montevideo, Junio 25 de 1925. — Con esta fecha, los señores Caulín, Tonarelli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a a 43.a inclusive, 59.a, 60.a, 62.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-9514-v.jl.17.

ACTA N.o 13811

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODISAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-189-v.jl.29.

ACTA N.o 13825

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Grebe y Diebel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-263-v.jl.31.

ACTA N.o 13818

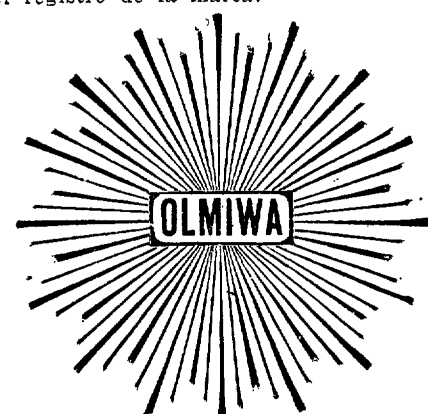
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, los señores Campomar y Armanino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-271-v.jl.31.

ACTA N.o 13817

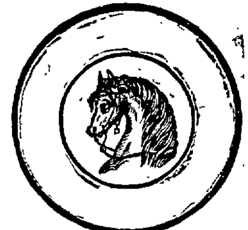
Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, los señores Campomar y Armanino, de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-270-v.jl.31.

ACTA N.o 13819

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Lille (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-272-v.jl.31.

ACTA N.o 13824

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VETERAN"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-248-v.jl.31.

ACTA N.o 13470

Montevideo, Marzo 13 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL METRLOAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (lápices). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-226-v.jl.30.

ACTA N.o 13795

Montevideo, Junio 25 de 1925. — Con esta fecha los señores Carrau, Renón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INFALIBLE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a (menos la clase 22.a). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-4-v.jl.21.

ACTA N.o 13796

Montevideo, Junio 26 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CHUPHELAPO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9541-v.jl.20.

ACTA N.o 13793

Montevideo, Junio 24 de 1925. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NUESTROS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9527-v.jl.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 80

Montevideo, Mayo 28 de 1925. — Con esta fecha, los señores Tissoni Hnos. y Asuaga, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cartón de paja de trigo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.10-212-v.ag.4.

ACTA N.o 2022

Montevidoe, Julio 7 de 1925. — Con esta fecha, el señor Carlos Alberto Mac-Eachen, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de construcciones económicas, caracterizado por muros de ladrillos huecos, armados, denominado "Sistema Mac-Eachen". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.8-154-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2019

Montevideo, Junio 30 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Brevetti De-Vecchis per l'Industria dello Zucchero, de Roma (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Procedimiento para la extracción de azúcar de remolacha". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.6-82-v.jl.29.

ACTA N.o 2018

Montevideo, Junio 25 de 1925. —Con esta fecha, el señor Antonio García Pico, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.26-9472-v.jl.22.

ACTA N.o 81

Montevideo, Junio 17 de 1925. — Con esta fecha, el señor Vicente Gascó, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación del pelo de liebre, conejo y nutria, para ser aplicado a la confección de sombreros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.24-9380-v.jl.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y terminación del edificio de la comisaría de la 4.a sección de Canelones, en Las Piedras, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 24 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.10-193-v.jl.21.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio destinado a la Escuela Industrial de Melo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Cerro Largo, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente, a las quince horas. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. 194-v.jl.21.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de ampliación y reparación a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 11 de Caganeha, en el Departamento de San José, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de San José, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 28 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1925.—Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.10-195-v.jl.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública por el término de un mes para la construcción de 6 kilómetros 700 metros de hormigón en el trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 15-500 y 22-200.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406).

Apertura de propuestas el día 10 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.10-191-v.jl.22.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Pedro Bono o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 5.074 m. 2.80 de terreno destinado a los accesos del puente sobre el Paso de Tejera. —Montevideo, Julio 9 de 1925. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.10-192-v.jl.21.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Convócanse postores, por segunda vez, para la pavimentación con adoquines especiales de las calles Martín Berinduague entre Fraternidad y Manuel Herrera y Obes, Emilio Romero entre Fraternidad y General Simón Martínez, y General Simón Martínez entre B. Montero Vidaurreta y Emilio Romero, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se hace constar que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de proponentes que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se formulen con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Jl.13-277-v.jl.25.

Licitación

Montevideo, Julio 9 de 1925. — Convócanse postores, por segunda vez, para la pavimentación con adoquines especiales de las calles Martín García entre Guaviyú y José L. Terra, Guaviyú entre Cuñapirú y Martín García, y Cuñapirú entre José L. Terra y Guaviyú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División de Niveles y Calzadas, todos los días hábiles de las 15 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se hace constar que el acto de la licitación se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes que se presente, y que por resolución del Honorable Concejo las propuestas que se presenten con posterioridad al acto de la licitación, en caso de que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Jl.13-278-v.jl.28.

División de Saneamiento

Llámase a licitación pública para la construcción de los colectores en el camino Edison, calle Marconi y Avenida Sayago (Peñarol), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la División de Saneamiento, Avenida 18 de Julio número 1112.

Las propuestas, en las condiciones prescriptas por el artículo 14 del Pliego General de Alcantarillado, deberán ser presentadas el día 10 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local de la División, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los interesados podrán obtener copias de los planos, pliegos de condiciones, formularios-propuestas, abonando las sumas de cinco pesos ($ 5.00), un peso ($ 1.00) y sesenta centésimos ($ 0.60), respectivamente, en la Tesorería Departamental. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — El Ingeniero-Jefe.

Jl.10-209-v.jl.23.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública y amplia para la confección de chapas esmaltadas para matrículas de vehículos, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en Proveeduría y Almacenes, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas se recibirán y abrirán el 27 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Adolfo Daquó, Jefe.

Jl.13-251-v.jl.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Basilio Francisco Poser y Miguel De Mori, propietarios del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Andrés Chervieri, María S. de Chervieri, Bartolomé Piriz, Lorenzo Torrano, Josefa Irigoyen, Angel Chervieri; Manuel A. Somellera, y Albornoz, Juan Pedro Chervieri, Rosa P. de los de Angel Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 15 de 1925. — La Dirección.

Ab.21-7635-v.jl.25.

Don Prudencio Montagne se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1025 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan Montañez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 7 de 1925. — La Dirección.

My.13-8214-v.ag.15.

Doña María Luisa Causa de Servetto, propietaria del sepulcro número 2221 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 30 de 1925. — La Dirección.

My.7-8061-v.ag.10.

Don Ricardo G. Pittaluga se ha presentado a esta Dirección, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Isabel López, Guillermina R. de López, María del P. de Martínez y los de José V. Martínez, que se encuentran depositados en el nicho de su propiedad número 1354 del primer cuerpo del Cementerio Central. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — La Dirección.

Jn.5-8846-v.set.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO

Por resolución del Concejo de Administración Departamental, dictada con fecha diecisiete de Abril próximo pasado, se emplaza a los sucesores de don Angel Bermúdez para que dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de procederse judicialmente a su cobro, comparezcan ante este Concejo a efectuar el pago de la suma de doscientos veintiún pesos treinta y dos centésimos ($ 221.32), que dicha sucesión adeuda por concepto de construcción de cerco y vereda en la propiedad de aquélla, ubicada en esta ciudad, calle Doctor Alejandro Gallinal entre Juan I. Cardozo y Cagancha. —Florida, Junio 9 de 1925. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

Jn.13-9093-v.jl.15.

CONCEJO AUXILIAR DE LIBERTAD

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina doña Carmen Aguilar de García solicitando reducir los restos que se encuentran depositados en el nicho número 34 del cementerio de esta localidad, propiedad de las sucesiones Menéndez y Aguiar, con el propósito de hacer reparaciones de urgencia en dicho nicho, se avisa a los interesados de los restos de Bernardo Serves, Tomás Aldecoa, Mariano Arviza y Rosalía Deleón, señalados con las chapas números 30, 34, 124 y 303, respectivamente, para que dentro del término de noventa días, a contar de esta fecha, se presenten a retirar dichos restos, previniéndose que al no presentarse, vencido el plazo, serán depositados en el osario. — Libertad, Mayo 19 de 1925. — Ignacio Aneiros, Secretario.

My.22-9479-v.ag.22.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO

EDICTO

Por mandato del Honorable Concejo, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Códig Rural, se hace saber: Que la sucesión de don León Barrán se ha presentado solicitando permiso para modificar el trazado del camino que va desde Cuchilla de Navarro a Estación Merinos, cuyo camino cruza campo que la referida sucesión posee en la 8.a sección judicial del Departamento.

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

Y se cita y emplaza a todos los que tuvieran que oponerse a lo solicitado a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito su oposición.—Fray Bentos, Junio 25 de 1925.—J. Sica Chourito, Secretario Interino.

Jn.30-9548-v.jl.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CHENLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1413, y doña MARIA ELENA CASELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

145-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO PARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña DELMIRA NIEVES BRUN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres los contrayentes.

138-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO JOSE SILVEIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en el Hotel España, y doña IRMA ELOISA DE LOS SANTOS FLIXAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Zapicán (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

137-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTA CRUZ SILVERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Mercedes número 1031, y doña VICTORIA ISABEL GARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres los contrayentes.

111-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS RODRIGUEZ BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1091, y doña MARTA OLGA OROZCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 944.

En fé de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

112-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO COZZETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lugano, domiciliado en la calle Cerrito número 210, y doña MARIA ISABEL IBARRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Cerrito número 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

147-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOTELO ALBERTO TERAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña ERNESTINA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

146-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUA ZAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1374, y doña ROSALIA GOMEZ GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

89-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CHANS ALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 534, y doña CONSUELO ULBOA RUOCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Piedras número 534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

88-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIO MARIANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2090, y doña SARA GABINA BARONI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO RODIGER, de 35 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Thuringia, domiciliado en la calle Buenos Aires número 390, y doña MARTHA FLEISCHER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sajonia, domiciliada en la calle Valentín Gómez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FAKAOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad húngaro, nacido en Vezprem, domiciliado en la calle Mercado Chico número 1327, y doña KATALIN FUSKE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Zala, domiciliada en la calle Soriano número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1287, y doña JUANA GARANDAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Aguerrebere. 85-v.jl.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CAMBRE RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cataluña número 16, y doña DOLORES PARGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Convención número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Valles número 766, y doña SANTA ACOSTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Valles número 766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REYNALDO IGLESIAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1066, y doña YOLANDA M. FACCIOLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Convención número 1088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Bruel Solsona, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MORAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Ibicuy número 1096, y doña ADELA VAZQUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy número 1096.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADAN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle San José número 1196, y doña MARIA IGNACIA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Durazno número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Vigil. 135-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CASTRO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña SALUSTINA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Vigil. 73-v.jl.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 1075, y doña ELVIRA PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAPURRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rondeau número 1436, y doña YOLANDA PARODI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BLANCO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña ELENA CROWE, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Mercedes número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que se fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FORESTIERI, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Ejido número 1570, y doña MARIA VAZQUEZ, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 1571.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN A. ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Cuareim número 1573, y doña MARIA C. RUIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAZOS REYNO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1449, y doña FLORA LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BALIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Timbó número 1070, y doña AIDA IGOUNET, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a

sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CASTO PEREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1989, y doña MARIA ZORAIDA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Mercedes número 1589.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guayabo número 1726, y doña CAROLINA REY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guayabo número 1726.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASSARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 1190, y doña ROSA CATALINA SCARPA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1551.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VIDAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1775, y doña FELIPA VENICIA MARQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1222.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES SEGADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1283, y doña MARIA SOCORRO NOYA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 1965.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.19.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DI QUERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en Melilla, y doña MARTIRIANA PUERTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 171-v.jl.20.

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RISSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña CLEMENTINA ESTHER PEREYRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.15.

En Colón, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO RUGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, domiciliado en Villa Colón, y doña DOROTEA CELINA GONZALEZ SOSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.15.

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TOGNAZZOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en Melilla, y doña MARIA VIRGINIA DURAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALCARCEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4659, y doña SERAFINA RINALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Corumbé número 62.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.20.

En la Unión, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENERO PEDRO SANTINI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coraceros número 30, y doña CELIA BESSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 1769.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR RACHETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir número 73, y doña CRISTINA CARMEN ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1295.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.15.

En la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SOLARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Juanicó número 19, y doña CELINA IREGUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3255.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO PRESA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Veracierto sin número, y doña FRANCISCA PAULA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión albores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Veracierto sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. — Gratis. — R. Boggiano C. 122-v.jl.16.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO CAMINO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patricios sin número, y doña LUCIA FERNANDEZ de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patricios sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON F. RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número, y doña MARIA MATILDE SUAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 225.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.14.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Junio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL CORDERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 4, y doña JOSEFA ANSELMO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gerónimo Piccioli número 150.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.14.

[illegible] Sección [illegible] Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO A. CIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida San Martín número 2656, y doña MARIA CARMEN QUINELLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SINFOROSO CUSTODIO SOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el camino Millán número 318, y doña IRMA ARANDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Felipe Contuci número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Sosa número 2892, y doña TOMASA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle M. Sosa número 2892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert. 149-v.jl.19.

En el Reducto y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAVECHIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1490, y doña RUDECINDA PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle M. Sosa número 2826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BOMBELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 647, y doña LAURA TOSETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TRICARICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 2007, y doña LUCIA TRICARICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle S. Bolívar número 1342, y doña BENIGNA BARRO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Santa María número 2002.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MATONDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaísta, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Porongos número 2880, y doña ESTHER SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Porongos número 2880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO FREZZOTTO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Carmelo número 84, y doña JULIANA BARCENA, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Carmelo número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.13.

13.a sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICHERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle Portugal número 939, y doña MANUELA VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Portugal número 915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 153-v.jl.19.

En el Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SPINELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Dinamarca sin número, y doña ROSA EUSEBIA CAIMI de 31 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta jurisdicción, domiciliada en la calle Dinamarca sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.16.

En el Cerro, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RAMON PALLAS, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la 23.a sección judicial de Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 675 (Cerro), y doña MARIA JOSEFA SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.16.

14.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VALENTIN SEIJAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Vilardebó número 1418, y doña MARIA ELENA SAVIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NARDACHONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Lanús (Buenos Aires), domiciliado en la calle Humaitá número 2781, y doña EMA MUNIZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 168-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME ESQUIBEL, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Defensa número 1777, y doña TOMASA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alaba, domiciliada en la calle Defensa número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MASSIOTTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1376, y doña MARGARITA DOLORES GASAMANS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerat de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FELIPE BRUSSONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1079, y doña ELVIRA MURAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL SOLOCHIELLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Vecinal número 1369 y doña CLARA ETCHEPARE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrua número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicada en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.16.

En Montevideo; y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO VANNET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dante número 2227, y doña ANTONIA ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Dante número 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Gran Canaria, domiciliado en la calle General Las Heras número 15, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle General Las Heras número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 110-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO QUINTERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andrés Latorre número 41, y doña MARIA ISABEL BUENO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Artigas, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 109-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MARTINEZ ORICIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 7 a, y doña ADELA CASTRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Minas, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO SIMON FORRAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Valentín Gómez número 1046, y doña ADELINA HARISPURU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficia y publicado en el "Diario Oficial" pjor espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AUGUSTO BATUI, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión técnico-mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1139, y doña LILIA SILVIA POGGI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Burgues número 200, y doña MARIA LUISA BRAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PARENTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 972, y doña ELVIRA ALONSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Colonia número 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.15.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BASTIDA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Cedeiras el 12 de Marzo de 1884, domiciliado en esta sección, y doña AMALIA CARRETTO, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 26 de Marzo de 1896, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.20.

En Santiago Vázquez, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NARCISO ELORDOY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, el 29 de Octubre de 1894, domiciliado en esta sección, y doña JUANA IRIART, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 28 de Setiembre de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE TEJERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Peñarol Viejo (9.a sección), y doña ANA POLOVIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 154-v.jl.19.

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPINOSA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Costa de Mendoza, y doña MARIA JULIA BRUZZONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión laborores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.19.

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO GADEA, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña AMELIA CATALINA ZUFFO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficia y publicado en el "Diario Oficial" pjor espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO NIEVES CROVETTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2148, y doña MARIA DEBORA SANGUINETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO ROCCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Diego Lamas número 47, y doña ISABEL EDELMA LABORDE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Espartero número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TIRONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado

en la calle José P. Varela número 13, y doña IRENE FITA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Basilio Pereira de la Luz número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE D. LEVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 11, y doña MARIA ELENA MORQUIO, de 26 años de edad de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Vecinal número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON BAEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capitán Videla número 42, y doña ANGELA MARIA SALVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Llambí número 271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PIRIZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Araucho número 60, y doña CELIA PAULA ASTENGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Gadea número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC MORGUENSTEREN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad ruso (ciudadano legal), nacido en Camañiez, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ROSAURA ISABEL PATRON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Ellauri número 874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ISABELINO ESCOLAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Maipú número 4, y doña EMA ESCOBAR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Nievas número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 95-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Garibaldi número 605, y doña ANGELA HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 96-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS VIDAL BALLESTEROS, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 482, y doña IRMA CASANOVA BRITO de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Florida, domiciliada en la calle General Pagola número 1743.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOVAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Constitución número 2512 y doña CARMEN CABARCOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Constitución número 2512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 155-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2448, y doña MATILDE DELMIRA DE LEON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2448.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle General Pagola número 2161, y doña MARIA ROMANO, de 16 años de edad de estado soltera, de profesión aparadora de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 139-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SARUBBI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2108, y doña LIDIA COLOMBA RAMPOLDI, de 26 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTIN HURTADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle San Fructuoso número 831, y doña JULIA SABELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blengues número 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Defensa número 2403, y doña AMERICA FEMENIA ARROM, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LITERAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1833, y doña ALCIRA DE PRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL FABRICIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cabildo número 2938, y doña AIDA FILOMENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ALONSO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle India Muerta número 57, y doña MARIA EMA PERURENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eugenio Garzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 164-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERRAGUT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gobernardor del Pino sin número, y doña DOLORES LAMAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Real número 6, y doña MARGARITA RIEFFEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Benito Riquet número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MANUEL KAINUSSO, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1559 (15.a sección judicial), y doña ISABEL CATALINA CUNEO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Doctor Pena número 86 (de esta sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.19.

En Sayago, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Carballo (España), domiciliado en la calle Santa Fe número 1212 (12.a sección judicial), y doña TERESA PONTE LANTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Barrio Lavalleja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.16.

En Sayago, y el día 5 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña VIDALVINA LARROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.—Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 133-v.jl.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Darraque de Pollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.13-249-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bardecio de Rebella y don Manuel Rebella o Leocadio Manuel Rebella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 11 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.13-276-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Yacchelli de Campodónico o Iachelli de Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.13-178-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Espil de Etchart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-242-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Otilia Carbo de Pou, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-241-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Contestábile de Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925 — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-245-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-244-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esther Cabrera de Logaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.11-243-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Lobatto de Aycardo o Aicardo, don Santiago Aycardo o Aicardo y de doña Magdalena Aycardo o Aicardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.10-213-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Montero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-180-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio Manuel Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a la publicación de este edicto. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-181-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Jaume y Bosch, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-179-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Mascarello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-177-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de los Santos, de doña Hilaria Barballo o Bardallo de los Santos, de doña Braulia de los Santos de Silva y de don Lauro de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-176-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ascencio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a dedu-

cirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.8-147-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Deolindo Roldán", se cita, llama y emplaza a doña Juana Roldán de Perdomo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.8-135-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Raffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1925. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-110-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-108-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Moreira o Moreyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-109-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Luis Rivara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.30-9544-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Calcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-9545-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan Finocchietti. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan o se atribuyan por cualquier causa o título, derecho a los siguientes bienes: 1.o una fracción de terreno situada en la manzana número nueve y cuatro A de la Villa del Cerro, trece sección judicial de este Departamento, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de fecha Abril de mil novecientos veintitrés y compuesta de dos mil setecientos sesenta y siete metros con cuatrocientos veinticinco centímetros cuadrados deslindados así: sesenta y t ; metros con noventa y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle República Argentina; la misma extensión al Sur, por donde limita con Atilio A. Severo, María B. de Díaz y Severina D. de Tabárez; la línea del Este tiene cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros, lindando con N. Aldama, Manuel Viera, Domingo Cuno y Fernando Rodríguez y la misma extensión al Oeste, por donde limita con la calle Río de Janeiro (antes Brasil). 2.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Flor de Maroñas", compuesta de quinientos treinta y tres metros sesenta y cinco centímetros, deslindados así: diecisiete metros con cincuenta centímetros de frente al Este, al Camino Zamora, hoy Veracierto, por treinta metros cincuenta centímetros al Oeste, por donde linda con Pedro Daniero; al Norte la calle Independencia, por donde hace esquina y al Sur, con Juan Pozzolo. 3.o Un solar de terreno situado en la villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, de la manzana formada por las calles Juan J. Russeau, María Stagnaro de Munar, Felipe Sanguinetti y Joanicó, compuesto de quinientos setenta y seis metros con cincuenta y un decímetros, deslindados así: treinta metros de frente al Oeste de la expresada calle Felipe Sanguinetti distante al punto medio veintisiete metros con veintitrés centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Joanicó, las líneas del Norte y Sur miden 17 metros cuarenta y siete centímetros con terrenos de la misma manzana y al Este mide treinta metros también con terreno de la misma manzana. 4.o Tres solares de terrenos situados como el anterior en la Villa de la Unión, señalados con la letra A y números 2 y 4, manzana catorce del plano del agrimensor Raúl B. Conde del veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro y se compone, el letra A, de quinientos veintiocho metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros, deslindados así: diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sudeste, a la calle Purificación, antes Corrales, la línea del Sudoeste tiene cincuenta y tres metros con setenta centímetros con A. Zerboni; al Nordeste, cincuenta y ocho metros noventa y tres centímetros con terreno de la misma manzana y la línea del fondo, al Noroeste, tiene ocho metros veinte centímetros linderos con Balparda y Piñeyrúa. El solar dos tiene ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle San Antonio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo y linda al Sudoeste con el solar tres, al Nordeste, con el uno y al Sudeste, con terreno de la misma manzana. Y el solar número 4 mide ciento ochenta y cuatro metros con cuarenta y siete decímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle San Antonio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo y limita: al Sud Oeste, con el solar cinco y seis; al Noroeste con el tres y al Sudeste, con terrenos de la misma manzana. 5.o Tres solares situados en el mismo paraje que los indicados en el número anterior, señalados con los números 14, 15 y 16 del plano referido, manzana número quince, compuestos en conjunto, por estar unidos, de seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros, deslindados así: treinta metros al Sud Oeste, a la calle Pernas, antes Montevideo; veintiún metros noventa centímetros al Sudeste, con solar trece; veintiún metros setenta y tres centímetros al Noroeste, con el solar diecisiete y veintinueve metros veinticinco centímetros al Nordeste, con la sucesión Miguel Hernández. 6.o Otro solar situado en el mismo paraje, ubicado en la manzana número dieciséis, compuesto según el referido plano, de ciento ochenta y seis metros con sesenta y dos decímetros deslindado así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, a la calle Pernas; al Noroeste, veintiún metros sesenta y cinco centímetros linderos con Olimpio Moalli; al Sudeste, veintiún metros ochenta centímetros con el mismo Moalli y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros al Sudoeste, con terreno de la misma manzana. 7.o Otro solar ubicado en el mismo paraje, señalado en el plano citado con el número siete, manzana veintiuno, compuesto de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y siete decímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, a la Plaza del Comercio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando, al Nordeste, con el solar ocho; al Sudoeste, con el seis y la línea del fondo al Sudeste, mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros con Olimpio Moalli. 8.o Tres solares situados en el mismo paraje que los anteriores señalados en el precitado plano con los números uno, dos y cinco, manzana treinta y cinco, compuestos los números uno y dos en conjunto, por estar unidos, de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados, y trece decímetros, deslindados así: veintiún metros quince centímetros de frente al Noroeste, a la calle Regeneración, por veinte metros veintinueve centímetros con sus costados al Nordeste, con el solar tres y la línea del fondo al Sudeste, mide veintiún metros quince centímetros con Olimpio Moalli. El solar número cinco citado, se compone de doscientos diecinueve metros cincuenta y cuatro decímetros, deslindados así: diez metros ochenta y dos centímetros de frente al Noroeste, a la calle Regeneración; veinte metros veintinueve centímetros en sus líneas del Sudoeste y Nordeste, por donde linda, respectivamente, con el solar cuatro y solar seis y la línea del fondo al Sudeste, mide: diez metros ochenta y dos centímetros con el solar doce. 9.o Dos solares situados en el mismo paraje, señalados en el plano mencionado con los números siete y ocho de la manzana treinta y seis, compuestos, por estar unidos, de cuatrocientos setenta metros cuadrados y treinta decímetros; deslindados así: veintiún metros noventa centímetros de frente al Noroeste, a la calle Regeneración; la misma extensión tiene la línea del fondo al Sudeste, con solares quince y dieciséis; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en sus líneas Sud-Oeste y Nordeste, por donde lindan, respectivamente, con solar seis y calle Pernas, por formar esquina el solar ocho. 10. Otro solar situado en el mismo paraje, señalado en el respectivo plano con el número seis, manzana veintisiete, compuesto de ciento ochenta y cuatro metros y cuarenta y siete decímetros; deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Apóstoles, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo y linda, al Sudoeste, con J. Starico; al Noreste, con Benito Sandes y la línea del fondo al Sudeste, limita con el citado Olimpio Moalli. 11. Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que los anteriores, manzana treinta y dos, compuesto de mil trescientos treinta y tres metros cuadrados y sesenta decímetros, deslindado así: treinta y seis metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle María S. de Munar; al Sudeste, tiene dos líneas: la primera en dirección Sudeste-Noreste, mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros con Pedro Ducombo, a partir de este punto forma una quebrada en dirección Noroeste, Suroeste, que mide diecisiete metros dieciocho centímetros, también linderos con Ducombo y la otra línea del Sudeste mide ocho metros veinticuatro centímetros de frente a la calle Apóstoles y al Noreste tiene dos tramos: el primero, en dirección Sureste-Noroeste, mide veinticinco metros setenta y siete centímetros, linderos con Manuel Galuzo; al llegar a este punto forma un martillo de ocho metros con veinticinco centímetros, linderos con el mismo Galuzo y el otro tramo tiene treinta metros, linderos con Mariana S. de Borges y al Nordoeste, mide treinta y nueve metros setenta centímetros linderos con la antigua quinta de Baeza, hoy varios propietarios; y 12. Un solar de terreno en el mismo paraje, manzana número veintisiete, señalado con el número veintisiete en el mismo plano y compuesto de ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y dos decímetros, deslindados así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudoeste, a la calle María S. de Munar, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo y linda, al Sudeste, con Rosa Tomi; al Noroeste, con Luis Siécola y al Noroeste, ocho metros cincuenta y nueve centímetros con Olimpio Moalli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y citaseles, además para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.17-9120-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Benito Canabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado de Julio próximo a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.6-91-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Casal o José Casal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado de Julio próximo a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.6-90-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-252-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Selvático, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-253-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bruna Campos de López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-254-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gregorio Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-255-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Checa de Carrillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-256-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto Dopazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-257-v.jl.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Jorgelina Fuller de Suárez Pérez, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan o se atribuyan, por cualquier causa o título, con derecho a una fracción de terreno empadronada con el número sesenta y nueve mil quinientos noventa y cuatro, en el ejido de esta ciudad, paraje denominado Maroñas, y compuesta de una extensión superficial aproximada de tres mil metros, y lindando: al Norte, con el camino de la Cuchilla Grande; al Sud, con Miguel González; al Este y Oeste, con don Juan Ronco y don Juan Corrardi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-258-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Narcisa Garabal de Pujol o Narcisa Arraga de Pujol, de Rosa Pujol y de María Pujol de Pifforetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-236-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcial Martínez Sor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-235-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Juan Rey Vilela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-234-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Baroffio de Bottazzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-233-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Urbano Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-232-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de la Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Matilde Mousqués, de Julia Mousqués, de Hortensia Mousqués y de Luisa Mousqués, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-231-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Carlos Viviano Peyre y de Malvina Mello de Peyre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-238-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Augusto Poyet o Miguel Augusto Enrique Poyet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-237-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Rufalini o Domingo Ruffalini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-187-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cichero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-155-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Porta de País, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-157-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María M. de Rey o María Malpica Rey, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-158-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amado Esnard o Jesús Amado Esnal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-156-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela María Rosa Elvira Eustachio o Angelita Eustachio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6-4903-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Reyes de Barini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.6-77-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Perrone o José María Perrone o Bartolomé Perron, de María Bentancor o Bentancour de Perrone o Benitancor de Perron, de Ana Perrone de Píriz, de Manuel Perrone, de Julio Píriz y de don Norberto Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Junio 23 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.29-9519-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Barcia y de doña Benedicta Traversaro de Gómez Romero o Isabel Traversaro Mázuca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-9156-v.jl.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Wunderli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.10-220-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor din Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Azcué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.10-221-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Finocchio de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-186-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer saturno, doctor don Pedro Aladio, se hace ber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato Schiappacasse, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-185-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Romero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-184-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Percovich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-150-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Vicente Zelayeta o Salayeta o Zelalleta y doña Clotilde Pagardoy de Zelayeta o Salayeta o Zelalleta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.8-151-v.jl.21.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Elbio Estrada. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el Peñarol, novena sección judicial de este Departamento, compuesto de 5 hectáreas 8.322 centiáreas 20 decímetros cuadrados, limitada, según plano del agrimensor don Manuel E. Avilés: al Noroeste, por el Camino de las Tropas; al Norte, por el Camino Vecinal; al Este, por el Camino al Paso de Carpín; lindando por el Sudoeste con los señores Cayetano y Luis Burastero, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.27-9501-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Pio Torterolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario
Jn.26-9476-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Anselmo Maruri para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefa Martiarena, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos del término del emplazamiento se ha habilitado el feriado menor judicial. — Montevideo, Junio 10 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.10-222-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arturo Marguignot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Selva Navarro de Malbrán, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación de estos edictos y del término del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.8-126-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Miguel Freira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Porfiria Rijo, así como para la audiencia que se ha señalado para el día cinco de Octubre del corriente año, a las quince horas y treinta, haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor judicial a los efectos del término, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.1.o-1 v.ag.1.c.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Ana Riccardi, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don José Frontera, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término del vencimiento del edicto. — Montevideo, Junio 20 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.22-9334-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Constanza Cecilia Mentha, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Carlos Giétz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.11-8887-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Lina Samolli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vrasida Dekavalla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.30-9539-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Carlos Federico Luis Afo Vaigf, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aída Valentina Añón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.22-9317-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, encargado del despacho por licencia del titular, se cita y emplaza a doña Nettie A. Ireland, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Albion E. Best, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.11-9024-v.jl.27

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, por licencia del titular, se cita y emplaza a don Francisco Paolucci, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña [illegible] Silveira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1925. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.11-9049-v.jl.[illegible]

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 89929, por cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a los señores Ramón y Emilio Fontán o a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la fracción E del Barrio Plácido Ellauri, y tiene una extensión: al Norte, 21 metros 47 centímetros, calle pública; por igual extensión al Sur, por donde linda con Valentín Mintegui; al Este, 89 metros 90 centímetros, con la propiedad de don Francisco Tassini; al Oeste, 89 metros 90 centímetros, lindante con José Guisandi. Area superficial: 1.845 metros, más o menos, y aforado en 300 pesos. — Miguelete, Junio 4 de 1925. — Ramón Zavalla, Juez de Paz.

Jn.8-8920-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 42009, solar número 8 del paraje denominado Buschental", se cita, llama y emplaza a Mario Cezar Valdez y otros, a Carlos Valdez y otros, al propietario o cualquier persona que se considere con derechos al inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, habilitándose la próxima feria menor, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Sudeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Esmeralda (ex Bella Vista); por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de la sucesión Quintana; al Noreste, en 34 metros 36 centímetros, lindando con la propiedad de José Vila; por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Sandalio Malvatti. Terreno cercado y plantado. Area superficial 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en trescientos pesos. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Julio O. Dieux.

Jl.1.o-12-v.ag.7

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la razón social Goñi y Barreneche, solicitando su rehabilitación como comerciante. Y a los efectos de lo establecido en el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación, haciéndose constar que para la misma se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Junio 29 de 1925. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.7-104-v.ag.10

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Peregrina Figuerón de Guillén, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.13-259-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elías González o Elías González Lacruz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 6 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.11-225-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pascual Estévez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 6 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.9-159-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Angela Damiano de Morena, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 1.o de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.8-127-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.7-95-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Pesce Juan, rectificación de partida", se ha presentado dicho interesado solicitando la corrección de los errores que se notan en su partida de bautismo, en la que su apellido paterno aparece como Pech y el materno Galvarina, debiendo decir Pesce y Garbarino, respectivamente, por ser los verdaderos. Queda habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación.— Canelones, Junio 24 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.21.

Segunda copia de hijuela

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado con fecha nueve del mes de Octubre del año próximo pasado, en el expediente caratulado "García Florencio A. Segunda copia de hijuela", se dispone se deje sin efecto por haberse extraviado la primera copia de la hijuela expedida por Secretaría el diez de Abril del año mil ochocientos noventa y cuatro, a nombre de doña Mariana Irazoqui, y en cuya hijuela figuraban los siguientes bienes: 1.o En la propiedad situada en la Villa de San Juan Bautista, con cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este, en la calle Rivera números 181 a 187 y veinticinco metros al Sur, sobre la calle Lavalleja números 117 a 125, y linda: por el Norte, con José Cubelo, y por el Oeste, con los herederos de José Soriano, abarcando un área de mil setenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. 2.o La propiedad ubicada en la mencionada Villa de Santa Lucía y lindando con la anterior con frente al Sur, sobre la calle Lavalleja número 127, en cuya línea tiene veinticuatro metros con cincuenta y dos milímetros al Norte, cuarenta y ocho metros, ciento cuatro milímetros, por donde linda con terreno baldío, por el Este, confina con la propiedad ya relacionada y por el Oeste con doña María Suárez de Nieva. — Canelones, Marzo 19 de 1925. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-9487-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por resolución de este Juzgado de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se cita, llama y emplaza a don Emilio Losange para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el doctor Emilio Rainusso por cumplimiento de un contrato de compraventa y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Pueblo La Paz, Julio 2 de 1925. — Se hace constar que ha quedado habilitada la próxima feria a los efectos indicados. — E. Crubelatti.

Jl.8-131-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Carrión de Bentancor, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor para la publicación del presente edicto. — Pueblo Santa Rosa, Junio 13 de 1925. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz.

Jn.27-9509-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina María Smith, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 3 de 1925. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.10-796-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Bautista Echabe, Juana Dartayte o Dartayette o d'Arthayete o Dartagnat, María Fermina Echabe de Muniz Tavares y Severo Echabe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el próximo feriado.— Juan F. Furno, Actuario.

Jl.3-64-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Fiuntra Terra contra Dalmiro Machado por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza al nombrado Dalmiro Machado para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 1.o de 1925. —Juan F. Furno, Actuario.

Jn.8-8941-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Junio último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Ombúes de Lavalle Manuel Dibar. Intímase a las personas que tengan bienes del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a todos los acreedores del fallido para que dentro del término de sesenta días presenten al síndico, señor Julio Benedetti los justificativos de sus créditos. Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. De acuerdo con el artículo 1583, inciso 6.o, quedan exonerados de presentar los justificativos de sus créditos los acreedores hipotecarios y prendarios. —Colonia, Julio 1.o de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.7-112-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Agustina Carolina Emma Bornemaun para que comparezca dentro del término de noventa días a llenar el requisito previo de la conciliación y estar a derecho en el juicio caratulado "Jacobo Andrés Hanni contra Augusta Carolina Emma Bornemaun, divorcio", bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, si no compareciere, con quien se continuará el juicio. No interrumpe el emplazamiento la próxima feria judicial. —Colonia, Junio 18 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.7-105-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bruna Zerpa de Esteban, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1925. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.11-9025-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de don Juan José Chatel, para que, por sí o por apoderado en forma, comparezcan ante este Juz-

gado a estar a derecho y contestar la demanda instaurada por don Julio A. Bauhof fer, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio con el que se seguirá la causa de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Nueva Palmira, Junio 13 de 1925. — R. I. Egaña.
Jn.22-9319-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por el Procurador de Impuestos contra doña Jacinta G. de Dagnino, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a dicha señora o a quienes se consideren con derecho al solar 2 de la manzana número 35 de la planta urbana de esta villa, que linda: Norte, Emilio Ungo; Sur, Zoraida Crossa; Este, Manuel Núñez Cibils, y Oeste, calle Pereira. Empadronado con el número 174, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí del Yi, Junio 30 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Jl.7-112-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos iniciados por don Victor Colina Gomeza, contra don Gabriel Antonio Pereira o sus sucesores, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Ituzaingó número 34, de esta villa, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a don Gabriel Antonio Pereira o a sus herederos o sucesores a cualquier título o a quien se considere dueño o pretenda derechos de cualquier especie sobre los solares de terreno números nueve y doce de la manzana número cincuenta y uno de la planta urbana de esta localidad. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial menor, por lo que el término del mismo no se suspenderá durante ella. — Villa Sarandí del Yi, Junio 20 de 1925. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Jl.6-76-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Eduardo Arteconá, se convoca a los acreedores del concurso necesario de don Isidro Sanabria, para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la sala de este Juzgado en la audiencia del día tres del mes de Agosto, a las diez horas. — Trinidad, Julio 2 de 1925. — Julio de Vila Mattos, Escribano.
Jl.7-120-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Agustín Evaristo Arguinarena, para que los que se consideren con derecho a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiendo sido habilitada la próxima feria menor. — Florida, Julio 6 de 1925. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.10-211-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Cumpliendo lo dispuesto por el que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Miguel Uviedo o a quienes como dueños o poseedores se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno compuesta de doce hectáreas 7.953 metros, ubicada en la 7.a sección de Florida, empadronada con el número 5394, que en mayor área linda: al Norte, Sixto Cedrés; al Sur, Dámaso J. Reyes; al Este, dicho Cedrés y al Oeste, Angel Rivero, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que sobre cobro de contribución inmobiliaria les seguirá en este Juzgado la Administración de Rentas de Florida, y bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, por sí o por medio de apoderado, se seguirán adelante los procedimientos con el defensor de oficio que se les designará (artículo 32, ley de Contribución Inmobiliaria). — Florida, Marzo 30 de 1925. — Juan P. Gianola.
Ab.2-7226-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 3 de 1925. — Blas Bonallo, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Bonallo.
Jl.7-125-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María González de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.16-9202-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan José Aguiar, se hace saber al público que el día diez de Junio de mil novecientos nueve y el seis de Octubre de mil novecientos trece, han fallecido en la cuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje Chamamé y Casupá, respectivamente, Javiera Leiva y Pedro Fernández Farcill, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por sesenta días consecutivos. — Minas, Abril 2 de 1925. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jn.10-9006-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Angel Domínguez contra la sucesión de Ambrosio García, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en este juicio a doña Manuela García de Olivera, Fernando García, Fernando Manuel Rodríguez, Gregorio García, Justo García y a los herederos de doña Ana García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jl.7-115-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en el expediente caratulado "Francisca Antonia Navarro contra Teodoro Pablo Godoy, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Teodoro P. Godoy, dentro del término de noventa días a comparecer en dichos autos a contestar la demanda en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Francisca Antonia Navarro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 26 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jl.7-114-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictado en los autos en trámite en este Juzgado, caratulados "Miguel Sahelin contra Pablo Chuchullin y tercería de don Andrés Gilson, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Pablo Chuchullin para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Fray Bentos, Junio 3 de 1925. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.13-9095-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Ana Manuela Olivera de Techera, sucesión", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ramón Techera para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Junio 23 de 1925. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.3-63-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento y apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Baldomero Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a la heredera ausente Segunda Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele quien la represente en los mismos. — Rocha, Mayo 23 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.20-7604-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Eusebio I. Graña y Feliciano P. Cotelo contra Dionisio González Pereyra, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al nombrado Dionisio González Pereyra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente en el mismo. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
My.30-8667-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Leonidó Rocha y Delfina Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos Luisa, Crescencia, Clotilde y José María Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 19 de 1925. — Juan Cendán, Escribano.
My.30-8665-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Garbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, — haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1925. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-9138-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan V. Pérez o Juan Basilio Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nota — Habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Guerrero.
Jl.13-261-v.jl.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Enrique Sánchez Varela, en el carácter que inviste, en los autos sucesorios de Gerarda Estévez de Soria, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales presentadas, en el siguiente sentido: El nombre de Ciriaco Soria y Jacinto Soria, son así, y no como erróneamente figuran en las partidas referidas. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Julio 9 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.
Jl.13-280-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a Juan Mazzolenni, viudo de Manuela Umpiérrez, y sus hijos Román, Lorenzo, Juan Antonio, Hermenegildo, Manuel, Lucía, Braulia y Anastasia Mazzolenni, a los hijos de la extinta María Luisa Umpiérrez y de su esposo José María Denis, también fallecido, Evaristo, Vicente Jacinto Toribio y Luciana Denis y a los hijos de Francisca Umpiérrez de Fernández, casada con Faustino Fernández, llamados Faustino, Toribio, Feneiano Democio, Faustina, Natalio, Josefa y Francisco Fernández, Bernabé Rodríguez y Faustina, Andrea, Antonio, María S. y María N. Rodríguez, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Agueda A. Pasilio con sucesión de Pedro Umpiérrez, por reconocimiento de su filiación natural", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 8 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero. Jl.10-210-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Pereira de Silveira Isaura Pautilia contra Ramón Feliciano Silveira", se cita, llama y emplaza al demandado don Ramón Feliciano Silveira para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, citación que se hace extensiva a los efectos de la conciliación, de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria próxima. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 30 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.8-144-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Lago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 30 de 1925. — Ledo Arroyo Torres. Escribano. Jl.3-59-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra Carmen González o Gabina Caballero", se cita, llama y emplaza a Carmen González o Gabina Caballero o quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, lindando: por el N. con J. Artigas; por el S., con Juan L. Pereyra; por el O., con Gabriel Guerra, y por el O., con Ciriaco González. Planilla número 44002, padrón número 460, para que dentro de noventa días se presenten en esta oficina a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jl.10-197-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados: "La Administración Departamental de Rentas contra Carmen B. de Chaves" se cita, llama y emplaza a Carmen B. de Chaves o quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, compuesto de 447 hectáreas y 7836 metros, empadronada con el número 3071 y declarada en planilla número 73186. — Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 17 de 1925.—L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9335-v.Jl.25.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados: "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Lino H. Batalla" se cita, llama y emplaza a los herederos de Lino H. Batalla o quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 2.a sección de este Departamento, compuesto de 119 hectáreas 826 metros, empadronado con el número 3068, y declarada en planilla número 73225 y otra fracción compuesta de 125 hectáreas 193 metros, empadonada con el número 3286 planilla número 73224. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres Junio 17 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9336-v.Jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas", contra Fausto o Dionisio Martínez, se cita llama y emplaza a don Fausto o Dionisio Martínez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en Yerbal, 5.a sección, empadronado con el número 3062, y linda por el Norte y Este con campos que fueron de Noé Viera, y por el Sur y Oeste con don Julián Bentancour, compuesto de 37 hectáreas y declarado en planilla número 72125. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9221-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión Ramón G. Menchaca", o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la manzana número 14 de esta ciudad empadronado con el número 1228, planilla número 60,283 año 1921. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9220-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Eloisa V. de Ferreira, se cita llama y emplaza a doña Eloisa V. de Ferreira o a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con que se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en esta ciudad lindando por el Norte con la calle Joaquín Artigas; al Este, J. Spikerman y Oeste C. Corbo, planilla número 58036 y emplazada con el número 8, 69. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9223-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas", contra Francisco Acosta, se cita, llama y emplaza a don Francisco Acosta, a quien o quienes se consideren con derecho al siguiente bien, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los siguientes autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, lindando por el Norte con la sucesión de Crezencio, por el Sur, calle Sarandí, por el Este con Indalecio Díaz, y por el Oeste con Indalecio Díaz, digo con la calle M. Freire. Planilla número 45012 y empadronada con el número 76. Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. —Luis Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9222-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión Ramón G. Menchaca se cita, llama y emplaza a don Ramón G. Menchaca o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado legalmente constituído, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en la manzana número 14 de esta ciudad empadronado con el número 135, planilla número 59973, año 1921 Ha sido habilitado el feriado menor. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1925. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jn.22-9219-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Isabel Gadea", se cita, llama y emplaza a los herederos de Isabel Gadea o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en los siguientes límites: Oeste, calle Celedonio Rojas; Este, sucesión Dalmiro Carballo; Sur, Antonio Javier, y Norte, María Gregoria Lete. Declarado en planilla 58895, año 1921, empadronado con el número 463. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Luis Gambardella, Juez de Paz. Jl.6-87-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de al primera sección de este Departamento, en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Lucas Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los herederos de Manuel Lucas Rodríguez o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la primera sección urbana. Un terreno y sus mejoras declarado en planilla número 58463, año 1921, y empadronado con el número 1258, lindando: por el Norte, con Julio Mederos; por el Sur, Exequiel Mirabales; por el Este, Francisco Bulgarelli, y Oeste, calle Asturias. A los eefctos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1925. —Luis Gambardella, Juez de Paz Jl.6-86-v.ag.15.

Remates Judiciales

H. ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

De mobiliario, piano y demás perteneciente a la sucesión D. Crosa de Pérez. Venta ordenada por el Juzgado de lo Civil de segundo turno. El miércoles 22 de Julio, a las 21 horas, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1417. Al mejor postor. Ha sido habilitada la feria al efecto de las publicaciones y del remate. Jl.13-267-v.jl.22.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Julia P. de Damonte o Julia Padilla", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 15 horas y 30, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder a la venta en almoneda de la propiedad empadronada con el número ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, consistente en un solar de terreno y lo en él construído, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres de la fracción F en el plano levantado en Abril de mil novecientos nueve por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto, según título, de un área de cuatrocientos ochenta y seis metros setenta y ocho decímetros, que se deslindan así: diez metros treinta centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Porongos; cincuenta y un metros veinticinco centímetros al Sudeste, lindando con el solar cuatro; trece metros al Nordeste, lindando con terrenos que fueron de la Compañía Nacional, y cuarenta y tres metros veintisiete centímetros al Nordoeste, lindando con el solar dos. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta, que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma, y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y almoneda. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.11-230-v.jl.27.

VICTORICA Y MUIÑOS

REMATE JUDICIAL

El 26 de Julio, a las 10 horas, en la ciudad de Durazno. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados "Moyses Francisco Cardozo, sucesión", se hace saber al público que en las fechas, hora y lugar que se expresarán, por intermedio de los martilleros don Alejandro Victorica y don Raimundo Abella, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Día veintiséis del corriente, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, en esta ciudad, calle Rivera esquina Lavalleja, manzana número ciento veintisiete: Lote número uno, compuesto de cuatrocientos seis metros, cinco mil cuatrocientos sesenta centímetros cuadrados, con mejoras, que linda: Norte, calle Rivera; Sur, lote número tres; Este, lote número dos.

y Oeste, sucesión de José Garderes; el que ha sido tasado en un mil quinientos treinta y ocho pesos treinta y dos centésimos. A las diez horas y quince: Lote número dos, con las mejoras que contiene, compuesto de seiscientos ochenta y tres metros, tres mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados, que linda: Norte, calle Rivera; Sur, lote número tres; Este, calle Lavalleja, y Oeste, lote número uno; tasado en seis mil novecientos trece pesos cuarenta y cinco centésimos. A las diez horas y treinta: Lote número tres y mejoras, compuesto de seiscientos treinta y tres metros cinco mil ochocientos dos centímetros cuadrados, y linda: Norte, lotes numeros uno y dos; Sur, lote número cuatro; Este, calle Lavalleja, y Oeste, sucesión José Garderes; el que ha sido tasado en mil doscientos ochenta y siete pesos dieciséis centésimos. A las diez horas y cuarenta y cinco: Lote número cuatro y sus mejoras, de una superficie de seiscientos treinta y un metros mil ciento dieciocho centímetros cuadrados, que linda: Norte, lote número tres; Sur, lotes números cinco y seis; Este, calle Lavalleja, y Oeste, sucesión de José Garderes y José M. Leleu; el que ha sido tasado en mil trescientos doce pesos con veintidós centésimos. A las once horas: Lote número cinco y sus mejoras, compuesto de cuatrocientos ochenta metros, quince decímetros cuadrados, que linda: Norte, lote número cuatro; Sur, lote número siete; Este, calle Lavalleja, y Oeste, lote número seis; el que ha sido tasado en mil novecientos doce pesos cincuenta y ocho centésimos. A las once horas y quince minutos: Lote número seis y las mejoras que contiene, compuesto de quinientos dieciséis metros, cuatrocientos cuarenta y un centímetros cuadrados, lindero: Norte, lote número cuatro; Sur, calle Rincón; Este, lotes cinco y siete, y Oeste, José M. Leleu y Abelardo Nogueira; tasado en novecientos cuarenta y tres pesos ochenta y ocho centésimos. A las once horas y treinta minutos: Lote número siete y sus mejoras, compuesto de cuatrocientos veinticuatro metros tres mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados, que linda: al Norte, lote número cinco: al Sur, calle Rincón; al Este, calle Lavalleja, y al Oeste, lote número seis; tasado en ochocientos dieciséis pesos veintiún centésimos. A las quince horas, en el lugar de su ubicación, calle 19 de Abril, manzana ochenta y siete de esta ciudad: lote número uno, con las mejoras que contiene, compuesto de cuatrocientos setenta y un metros tres mil cuatrocientos ochenta y ocho centímetros cuadrados, que linda: al Norte, don Juan Brignoni; al Sur, lote número dos; al Este, don José Franco, y al Oeste, calle 19 de Abril; tasado en mil ochocientos catorce pesos cuatro centésimos. A las quince horas y treinta: Lote número dos y su mejoras, compuesto de cuatrocientos cincuenta y seis metros ocho mil cuatrocientos treinta y dos centímetros cuadrados, lindero: Norte, lote número uno; Sur, doctor José Iglesias Castellanos; Este, don José Franco, y Oeste, calle 19 de Abril; tasado en dos mil ochocientos setenta pesos cincuenta y tres centésimos. Día veintisiete del corriente, a las diez horas, en el lugar de su ubicación, segunda sección de este Departamento. Lote número uno de la fracción A, compuesto de dos hectáreas, tres mil centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad del Estado, Sur, lote número dos, Este, calle proyectada por medio, con los lotes números cinco y seis, y Oeste, Angel Irigoyen, tasado en cuatrocientos sesenta pesos. A las diez horas y quince: lote número dos, compuesto de dos hectáreas ocho mil centiáreas cuadradas, que linda; Norte, lote número uno, Sur, lote número tres, Este, lotes números seis y siete calle por medio, y Oeste, Angel Irigoyen, tasado en quinientos sesenta pesos. A las diez horas y treinta: lote número tres, compuesto de tres hectáreas seis mil centiáreas, lindando; Norte, lote número dos; Sur, lote número cuatro; Este, lotes números siete, ocho y nueve calle por medio y Oeste, Angel Irigoyen, tasado en setecientos cincuenta y seis pesos. A las diez horas y cuarenta y cinco: lote número cuatro y plantaciones, compuesto de cuatro hectáreas, cuatro mil cuarenta centiáreas, que linda; Norte, solar número tres; Sur, camino Departamental por medio con los lotes números doce y trece; Este, lotes números diez y once calle por medio y Oeste, Angel Irigoyen, tasado en mil cuarenta pesos noventa centésimos. A las once horas: lote número cinco, compuesto de tres hectáreas cuatro mil quinientas setenta y ocho centiáreas, que linda: Norte, camino Departamental por medio con Sociedad Rural; Sur, lote número seis, Este, Sociedad Rural y Oeste, lote número uno, calle por medio, tasado en seiscientos noventa y un pesos cincuenta y seis centésimos. A las once horas y quince: lote número seis, compuesto de tres hectáreas mil centiáreas que linda; Norte, lote número cinco; Sur, lote número siete: Este, Sociedad Rural, y Oeste, lotes números uno y dos calle por medio, tasado en seiscientos veinte y un pesos sesenta centésimos A las once horas y treinta: lote número siete, con los eucaliptus existentes, compuesto de tres hectáreas, dos mil quinientas centiáreas y linda: Norte, lote número seis; Sur, lote número ocho; Este, Sociedad Rural y Oeste, lotes números dos y tres, calle por medio, tasado en setecientos noventa y ocho pesos. A las once y cuarenta y cinco: lote número ocho y las mejoras que contiene compuesto de dos hectáreas siete mil centiáreas, lindero: Norte, lote número siete; Sur, lote número nueve; Este, Sociedad Rural y Oeste, lote número tres, calle proyectada por medio, tasado en mil sesenta ysiete pesos. A las catorce horas y treinta: lote número nueve con las mejoras que contiene, compuesto de una hectárea cuatro mil quinientas centiáreas, lindero: Norte, lote número ocho; Sur, lote número diez; Este, Sociedad Rural y Oeste, lote número tres calle por medio, tasado en dos mil setecientos cuatro pesos, cincuenta centésimos. A las catorce y cuarenta y cinco: lote número diez y sus mejoras, compuesto de tres hectáreas tres mil novecientas diez y nueve centiáreas que linda: Norte, lote número nueve; Sur, solar número once; Este, Sociedad Rural y Oeste, solar cuatro, calle por medio, tasado en setecientos noventa y seis pesos veintiún centésimos. A las quince horas: lote número once, compuesto de una hectárea cinco mil quinientas centiáreas que linda: Norte, lote número diez; Sur, Camino Departamental; Este, Sociedad Rural y Oeste, lote número cuatro, calle por medio, tasado en trescientos cincuenta y seis pesos cincuenta centésimos. A las quince horas y quince: lote doce de la fracción B con los eucaliptus existentes, compuesta de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco centiáreas, que linda: por el Norte, Camino Departamental; Sur y Este, Camino Nacional y Oeste, lotes trece y catorce, tasado en novecientos diez y siete pesos ochenta y tres centésimos. A las quince horas y treinta: lote número trece y los eucaliptus que contiene, compuesto de una hectárea, quinientas centiáreas y linda: Norte, Camino Departamental; Sur, lote número catorce; Este, lote número doce y Oeste, lote número quince, tasado en quinientos cincuenta y cuatro pesos veinticinco centésimos. A las quince horas y cuarenta y cinco: lote número catorce y los eucaliptus existentes, compuesto de ocho mil seiscientas centiáreas, lindero: Norte, lote número trece; Sur, Camino Nacional; Este, lote número doce y Oeste, lote número quince, tasado en seiscientos veinticuatro pesos veinte centésimos. A las diez y seis horas: lote número quince y poblaciones que contiene, compuesto de cinco hectáreas, cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Camino Departamental; al Sur, Camino Nacional; al Este, lotes trece y catorce y al Oeste, Angel Irigoyen, tasado en mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ochenta y seis centésimos. A las diez y seis horas y quince: lote número diez y seis de la fración C con las mejoras existentes, compuesto de seis mil seiscientas una centiárea y linda: Norte, Camino Nacional; Suroeste, terreno municipal y lote número diez y siete y Este, terreno Municipal, tasado en mil quinientos pesos. A las diez y seis horas y treinta: lote número diez y siete y los eucaliptus existentes, compuesto de nueve mil treinta y ocho centiáreas, lindero: Norte, Camino Nacional; Sur, Río Yí; Este, lote número diez y seis y terreno municipal y Oeste, lote número diez y ocho, tasado en mil seiscientos cincuenta y tres pesos A las diez y seis horas y cuarenta y cinco: lote número diez y ocho y los eucaliptus que allí existen, compuesto de ocho mil novecientas treinta y una centiáreas, que linda: Norte y Oeste, Camino Nacional; Sur, Río Yí y Este, lote número diez y siete, tasado en seiscientos pesos. Día veintiocho del corriente a las catorce horas y siguientes en la casa ubicada en la calle Rivera esquina Lavalleja de esta ciudad, los siguientes bienes: una mesa de comedor, tasada en doce pesos; una carpeta de felpa, tasada en doce pesos; un aparador tasado en veinticinco pesos; un trinchante, tasado en veinte pesos; doce sillas en treinta pesos; seis copas champan en sesenta centésimos; una fuente loza en cuarenta centésimos; una frutera de vidrio (rota) en diez centésimos; dos compoteras de loza en sesenta centésimos; cinco platillos en treinta centésimos; un timbre en diez centésimos; un palitero loza en cinco centésimos; un azucarero en cinco centésimos; un juego cubiertos de plata en cincuenta pesos; un florero, en un peso; una lámpara de colgar, en quince pesos; una cama de bronce de dos plazas, en treinta pesos; una cómoda con espejo y piedra de mármol, en quince pesos; un lavatorio con espejo y piedra de mármol, en catorce pesos; un perchero en tres pesos cincuenta centésimos; una mesa para enfermos en un peso; un asiento para enfermos, en un peso; un sacabotas en veinte centésimos; un brazo pared, para luz, en un peso cincuenta centésimos; dos tulipanes en veinte centésimos; un escritorio americano y sillón en treinta pesos; un escritorio ministro en doce pesos; otro escritorio en diez pesos; una máquina escribir Remington y mesa en cuarenta pesos; un muñeco terracota en cincuenta centésimos; un biscuit en un peso; una máquina tatuaje con su caja en quince pesos; un brazo con tulipán para luz, en un peso; un juego de sala en sesenta pesos; una consola en treinta y cinco pesos; tres pares juegos cortinas, en treinta y cinco pesos; un artefacto para luz en diez pesos; una mesa con piedra mármol en ocho pesos; un gramófono y púas en doce pesos; catorce discos a cuarenta centésimos, suman cinco pesos sesenta centésimos; un reloj pared en tres pesos; una cama madera de una y media plaza, en diez pesos; una mesa en seis pesos; una cómoda en cuatro pesos; un catre lona en un peso cincuenta centésimos; dos baños asiento hierro galvanizado en seis pesos; cuatro barrotes y cordones para cortinas, en un peso veinte centésimos; un hule de mesa en cincuenta centésimos; una bañadera y una jabonera, en quince pesos; un cuadro de madera para los pies en veinte centésimos; un taburete madera, en veinte centésimos; una cómoda en cuatro pesos; cinco soportes para macetas, en un peso; una mesa en dos pesos; un hacha grande, en un peso; una barreta en cincuenta centésimos; una sierra en dos pesos; una horquilla para pasto en ochenta centésimos; dos palas viejas en cincuenta centésimos; un lote cadenas de auto, en un peso; un limpia botines en treinta centésimos; un juego herramientas y estuche de cuero, en dos pesos; una llave inglesa en ochenta centésimos; dos llaves para auto en ochenta centésimos; una máquina de hacer café en cuarenta centésimos; una lámpara en veinte centésimos; una trampa para ratas en diez centésimos; una aceitera para auto en diez centésimos; cien cartuchos número catorce, en cincuenta centésimos; un pasamanos para puerta, en un peso; un llamador en cincuenta centésimos; cuatro latas de horno en diez centésimos; una balanza chica en dos pesos; un rallador en cinco centésimos; un engrasador para autos, en cincuenta centésimos; un molinillo para café en cincuenta centésimos; una máquina para café en veinte centésimos; un molinillo para pimienta y maíz, en treinta centésimos; un aparato para sacar kerosene en quince centésimos; un gancho para cargar lana en dos pesos; una manga, en un peso; una escoba y una pala en diez centésimos; tres kilogramos hilo embellonar, en cuarenta centésimos; una cocina económica en treinta pesos; una noria en quince pesos; diez y seis macetas plantas en diez pesos; una cama fierro en veinte centésimos; una percha chica en cinco centésimos; un auto Studdebaker y un lote herramientas en novecientos pesos; una noria en mal estado, en tres pesos; siete cubiertas usadas en tres pesos cincuenta centésimos; un armazón madera en un peso; un lote cordones para luz y timbres, en cincuenta centésimos; un comedero y rejilla de madera, en tres pesos; setenta y seis masaicos en setenta y seis centésimos; un pie de gato de madera, en cincuenta centésimos; una bañadera en cuatro pesos; un balcón fierro en un peso; un cajón con piedra de afilar, en dos pesos; un lote tablas para cielorraso, en un peso cincuenta centésimos; una banderola de zaguán, en ochenta centésimos; una ventana con marco y reja de fierro, en cuatro pesos; dos hojas de puertas, en dos pesos; dos hojas de puertas con vidrios, en cuatro pesos; una hoja de portón chica en cincuenta centésimos; un lote de caños en cincuenta centésimos; una casilla de madera con cuatro postes de ñandubay y cuatro chapas de zinc en cuatro pesos; una romana de gancho, en veinte centésimos; un mate sin bombilla, en diez centésimos; dos jarras en ochenta centésimos; un lote platos, en un peso; un asiento tílbury en cincuenta centésimos; una volanta con arreos, en noventa pesos; cuarenta mil ladrillos, más o menos, en doscientos pesos; un lote madera eucaliptus, en diez pesos; una cama de fierro, en tres pesos; un poste madera dura en cinco pesos; dos bancos de cemento en seis pesos; once animales yeguarizos a quince pesos cada uno, ciento sesenta y cinco pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días, habiendo sido habilitada la feria menor, para el remate y las diligencias de ella. — Durazno, Julio 9 de 1925. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.11-247-v.jl.25.

ROBERTO MORQUIO
JUDICIAL

Rematará el sábado 1.o de Agosto, a las 15 horas y 30, la propiedad Piedra Alta número 1624, de acuerdo con el presente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Fiorabante Deluca o De Luca", se hace saber que el día 1.o del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número trescientos treinta y nueve, que consiste en un solar de terreno con el edificio en él construído y las mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, séptima sección judicial de esta ciudad, manzana número trescientos trece, el cual solar tiene diez metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Piedad, hoy Piedra Alta, entre las calles Paysandú y Cerro Largo, estando señalada la puerta del edificio con el número mil seiscientos veinticuatro, por veintiocho metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando: por el Este, con propiedad de Francisco Tabagliari; por el Norte,

con Luis Cures, y por el Sur, con Juan P. Goyeneche; encerrando un área de trescientos ocho metros treinta y siete decímetros según plano de subdivisión trazado en Marzo de mil novecientos nueve por el agrimensor Pedro J. Bottaro Schenone. Se previene que: A) no se admitirá oferta que no exceda a la base de cinco mil quinientos pesos, valor de aforo del inmueble para el pago del impuesto inmobiliario; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía; C) Los gastos de escrituras y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; D) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; E) Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Rincón 507, de 15 a 17.

Jl.10-214-v.ag.1.o.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día veinticinco de Julio en curso, a las once horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, el rematador señor José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras y obras que contiene, empadronado con el número treinta y dos mil ochocientos veinte, ubicado a la entrada de la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, señalado con el número dieciséis en el plano suscripto el treinta de Mayo de mil novecientos diez por el agrimensor don José A. Crabot, y compuesto de quinientos noventa y cuatro metros treinta decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros en la línea del frente al Nordeste al camino Propios, distante sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros hacia el Nordeste de la esquina formada por este camino con la calle Cardal; sesenta metros cuarenta y tres centímetros en la del costado Sudeste, lindando con el solar número diecisiete, de Juan y Antonio Cichero; diez metros veinte centímetros en la del fondo al Sudoeste, confinando con terrenos de Paulina Frechede, y cincuenta y ocho metros cuarenta y tres centímetros en la del costado Nordoeste, lindero con el solar número quince. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, calle Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; C) Que esta venta ha sido decretada en los autos "Adolfo Box, quiebra, ejecución de hipoteca"; D) Que para las publicaciones y venta se habilitó la feria del mes de Julio en curso. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.7-116-v.jl.25.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

El sábado 18 de Julio, a las 14 horas, rematará el "Gran Bar Inglés", sito en la calle Juan Benito Blanco número 918, entre la Avenida Brasil y Bulevar España, consistente en cantidad de bebidas finas, conservas, mostradores, mesas, sillas, máquina de cortar fiambres marca "V. B. P.", patente de bebidas alcohólicas, vitrinas, instalaciones, luminoso, vasería, etc. y demás que estará a la vista.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno. Sucesión Jesus Dihtz.

Seña: 20 o|o. Comisión al comprador: 5 o|o. Informes: Paysandú 1002.

Jl.7-124-v.jl.17.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Júez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 23498, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 26 del corriente, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos, venderá en pública subasta un solar de terreno y mejoras que contiene, sito en la manzana D 8 de esta villa del Cerro, compuesto de treinta y seis metros treinta y cinco centímetros de frente al Norte sobre la Avenida Carlos M.a Ramírez, por diez metros ochenta y cinco centímetros de fondo al Sur, que por ser esquina da frente también al Este a la calle Egipto; lindando al Sur, con Marcelina M. de Záz, y al Oeste, con Tomás Blanco. Se previene: Que el inmueble descripto está aforado en mil doscientos pesos, y no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y diligencia de remate. — Cerro, Julio 3 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.9-162-v.jl.25.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 24649, por cobro de impuesto inmobiliario y recargos, se hace saber que el domingo 26 del corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación el martillero don Federico A. Ocampo, con asistencia del Alguacil y Actuario nombrados en autos venderá en remate público un solar de terreno ubicado en la manzana A 53 de esta villa, compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sur sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, tiene también frente al Este a la calle Portugal; lindando al Oeste, con don José Areosa, y al Norte, con Gracián Mosso y otros. Se previene: Que el inmueble a venderse ha sido tasado en seiscientos cuarenta y cuatro pesos, y no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de esa tasación; que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, y que se ha habilitado el feriado próximo para esta publicación y diligencia del remate. — Cerro, Julio 3 de 1925. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Jl.9-163-v.jl.25.

ALBERTO C. BOGA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Arrillaga y Larraya Bussó contra Melchor J. Bergara, sobre cobro de pesos", y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 20 del corriente mes de Julio, a las nueve horas, y en el local que poseen los señores Vega y Castro, en Puntas de Colla (Estación La Lata), esta sección judicial, el martillero don Alberto C. Boga, asistido del infrascripto, procederá a la venta en remate público de las mercaderías que fueron embargadas al ejecutado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avalúo, que se hará conocer en ese acto; 2.o Que las ventas se harán al contado; 3.o Que el inventario de las mercaderías a venderse se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; y 4.o Que para la práctica de esta diligencia y publicación de edictos se ha habilitado el feriado menor. — Puntas de San Juan, Departamento de Colonia, Julio 6 de 1925. — Silvio M. Buardo, Juez de Paz.

Jl.9-183-v.jl.20.

PEDRO C. SCHWEGLER

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, el suscripto, Juez de Paz de la novena sección del Departamento, comisionado al efecto, hace saber que el día 25 de Julio, a las 14 horas, y en el local de la calle Rodó esquina Colón, el martillero don Pedro Schwegler, va a vender, por precio que exceda a las dos terceras partes de su avalúo, que se hará conocer en ese acto, las mercaderías que formaban el comercio de don Aquileo B. Centurión y Hermanos. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Garce, Rodríguez y Compañía contra Aquileo B. Centurión y Hermanos, cobro de pesos"; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y 3.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo que tienen las mercaderías. — Mercedes, Junio 1.o de 1925. — José A. Fregerio, Juez de Paz.

Jl.9-9057-v.jl.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que según compromiso susripto en la escribanía de Abel G. Domínguez he prometido vender a los señores José Guasco, Alfredo Sollazzo y Félix Vinciguerra el taller de muebles y carpintería que tengo establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1526. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del plazo legal. —Montevideo, Julio 6 de 1925. — Celestino Prolett.

Jl.9-160-v.jl.29.

PALACIO SALVO(?), S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución tomada en la sesión del día 26 de Junio próximo pasado, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 del corriente, a las 19 horas, en el local social, Sarandí 534, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Dar cuenta, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.o Informe del síndico.

3.o Reforma en los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 23, 47, inciso C, de los Estatutos sociales.

4.o Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 31 de los Estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea que se les convoca deben inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al 20 de Julio de 1925, debiendo recabar el boleto de entrada a la Asamblea; en el que se hará constar el número de votos a que tiene derecho.

Además, se les hace notar lo dispuesto en la primera parte del artículo 43, que dice: que por reformar los Estatutos es indispensables que la resolución respectiva sea tomada por una Asamblea General, en la que estén presentes accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones preferidas que constituyan el capital social. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — El Secretario.

Jl.9-182-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que hubiere lugar hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que para explotar los ramos de remates, comisiones y consignaciones giraba en esta plaza bajo la razón social Próspero y Cía., de la que eran socios los firmantes. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores de dicha extinguida firma deberán presentarse a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del término de treinta días. —Tacuarembó, Junio 26 de 1925. — Manuel Atarilla. — Atahualpa Próspero.

Jl.6-89-v.jl.27.

VENTA DE HOTEL

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender el establecimiento comercial de mi pertenencia, denominado "Petit Hotel Firenze", instalado en esta plaza, Juncal 1282. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Segundo, Sarandí 331, a deducir sus derechos. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Félix Fernández.

Jl.2-37-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que en esta plaza giraba bajo la razón social de Castro Hermanos, quedando el socio Nicolás Bernardo Castro con el comercio, activo y pasivo de la calle General Flores esquina Independencia, y el socio Juan Hilario Castro con el comercio, activo y pasivo de la calle 25 de Mayo y 19 de Abril. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1925. — Nicolás R. Castro. —Juan H. Castro.

Jn.20-9563-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Miguel Genta el negocio de carnicería denominado Mercadito Defensor, establecido en esta ciudad, calle Obligado número 918, con todas sus instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio expresado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Junio 25 de 1925. — Armando Ayala.

Jl.1.o-31-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo De Brucchi el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1524. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Juan B. Ghione.

Jl.13-262-v.ag.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y de los interesados que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de transporte de pasajeros y encomiendas giraba en esta localidad bajo la firma social de Monegal y Musso, quedando el activo y pasivo social a cargo del socio don Eugenio Musso (hijo). La presente publicación se hace a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Paysandú, Junio 20 de 1925. —Eugenio Musso (hijo). — Emilio Monegal.

Jn.30-9559-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Moreira el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Yi número 1754. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 7 de 1925.—José Blanco.

Jl.9-161-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura de esta fecha he prometido vender a don Nicasio Quintana mi casa de comercio en los ramos de taller mecánico y anexos, establecida en el pueblo Solís de Mataojo, Departamento de Minas, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro de treinta días de la fecha en mi expresado domicilio comercial, donde les serán abonados sus créditos. Y a los efectos del artículo 229 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Solís de Mataojo, Junio 28 de 1925. — Aníbal Chalar (hijo).

Jl.9-164-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que con fecha de hoy y ante el escribano don Ricardo Penino, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Daverio y Monetti, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Edmundo Monetti. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1925. — Pedro Daverio. — Edmundo Monetti.

Jn.22-9314-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público en general que según escritura otorgada ante el escribano F. Palomino Zipitría se ha disuelto de común acuerdo la sociedad Pesquera y Callaba, que bajo dicha firma y en ramos generales giraba en el pueblo de Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Evaristo Pesquera. — Angel Callaba.

Jl.3-67-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento, a lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por intermedio de la oficina técnica de comercio de José M. Díaz (calle Maldonado 2185), he prometido vender a don Baldomero Pérez mi casa de comercio en el ramo de provisión y anexos y denominada "Chaná", tengo en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1299, esquina a la Chaná. Por lo que me permito convocar a los que se consideren mis acreedores para que deduzcan las acciones que corresponden a sus créditos en la referida provisión en el plazo que señala la ley. — Montevideo, Junio 29 de 1925 — Manuel N. Dopaz. — Baldomero Pérez. Manuel N. Dopazo.

Jl.7-111-v.ag.1.o.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero hemos prometido vender a los señores Enrique Causa y Valentín Solorá el comercio que en el ramo de barraca de maderas tenemos establecido en la Avenida General Flores número 2601. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 2 de 1925. — Castro, Demicheri y Cía.

Jl.6-70-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La firma Bouyrie Hnos., establecida con horno de ladrillos en el camino General Hornos sin número (Pantanoso), participa al comercio y al público en general que por conclusión de la sociedad comercial que giraba bajo la firma comercial antedicha, se llama a todos los que tengan intereses contra dicha firma, que se extingue, a fin de que se presenten dentro del término legal. A sus efectos se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Julio 6 de 1925. — Francisco Bouyrie. — José Bouyrie. — Pedro Bouyrie. —Alberto Bouyrie.

Jl.8-130-v.jl.29.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 13 de Junio del corriente año hemos disuelto la sociedad que en este Departamento del Salto giraba bajo la razón de Heraclio y Octavio da Cruz Piegas y Compañía. — Salto, Junio de 1925. — Heraclio da Cruz Piegas. — Octivio da Cruz Piegas.

Jl.3-49-v.jl.25.

RESTAURANT Y BAR VENDIDOS

Molineri y Panizzi, sociedad compuesta por Domingo Molineri y Emilio Panizzi ante el escribano y contador público Gregorio José Romay venden a los señores Bertiz y Compañía su comercio de bar y restaurant establecido en la calle Paraguay número 2501, esquina General Luna, y ruegan a los que tengan cuentas a cobrar las hagan efectivas dentro del término legal en dicho domicilio. — Montevideo, Julio 2 de 1925. — Domingo Molineri. — Emilio Panizzi. — Por Bertiz y Compañía: Hipólito Bertiz.

Jl.3-52-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ricardo Méndez el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena N.o 2365, entre las de Cuñapirú y Domingo Aramburú, denominado "Meridiana". A los efectos de que se presenten los que se consideren acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. El comprador tomará posesión del negocio el día primero de Julio próximo venidero. — Montevideo, Junio 26 de 1925. — Federico Gelsi.

Jl.1.o-32-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que el suscripto, Telésforo Peña, ha vendido a don Víctor Siepcke su parte en la casa comercial que giraba bajo la razón social Telésforo Peña e Hijo, en Molles de Timote (Florida), y que por consiguiente la nueva sociedad estará formada por los suscriptos, Juan Pedro Estanislao Peña y Víctor Siepcke bajo la razón social Juan Pedro Peña y Com. pañía. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Telésforo Peña. — Juan Pedro Peña. — Víctor Siepcke.

Jl.1.o-3-v.jl.22.

VENTA DE CARNICERIA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor José Díaz, mi casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, que tengo establecida en la Avenida 8 de Octubre número ....., Unión; a fin de que los que tengan créditos a cobrar, deben presentar se con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en la misma casa.— Montevideo, Junio 18 de 1925. — Eugenio Pinasco.

Jn.22-9330-v.jl.16.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Enrique Durán Fein (Oficina: Durazno 1534), hemos prometido vender al señor José L. García nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y bebidas fermentadas sita en la calle Miguelete número 1802, de esta ciudad. Por tanto, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pido a mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Saturnino Legorburú. — Gervasio Leiñ.

Jl.6-72-v.jl.27.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se efectuará el miércoles 15 del corriente, a las 16 horas y 30, en las oficinas del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguienete orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1925.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente Asamblea.

3.o Nombramiento del Síndico y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — El Secretario.

Jl.6-79-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado disolver la sociedad que giraba bajo la razón de Tucci y Castelli, la que teníamos en la casa de comercio en el ramo de fabricación de calzado, situada en la casa número 1940 de la calle Guadalupe, de esta ciudad, haciéndose cargo del pasivo don Antonio Castelli, y quedando desligado don Ramón Tucci: notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Ramón Tucci. — Antonio Castelli.

Jl.7-123-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Sixto Dela Hamty Caballero, ha quedado disuelta, de común acuerdo la sociedad que en los ramos de lechería y ganadería, teníam establecida en el Departamento de San José, don David Acheritegyuy, don Arnaud Iriart y don Pedro Arambel, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los señores Acheritegyuy y Arambel. — San José, Junio 17 de 1925 — Arnaud Iriart. — Pedro Arambel. — David Acheritegyuy.

Jn.25-9444-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Benso el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en esta ciudad, calle Médanos número 1627. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la calle Galicia 1514. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — Fidel Marrone.

Jn.30-9549-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Carmelo Berrutti nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y fonda teníamos establecida en la ciudad de Canelones, calle Florencio Sánchez esquina Uruguay. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, quedando a cargo del activo y pasivo los que suscriben. — Canelones, Junio 25 de 1925. — Celestino Assanelli y Cía.

Jn.30-9565-v.jl.22.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Abraham Burghi el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Fraternidad esquina Vidal, del pueblo Victoria, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1925. Carrero Hermanos. — Isidora Barreto de Carrero. — Pedro Héctor Carrero.

Jn.30-9550-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar, participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y de acuerdo con lo resuelto por el balanceador señor Fernando G. Ara Carrió hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Atilio Sapelli y Cía., quedando el activo y el pasivo de la misma a cargo del socio Atilio Sapelli. — Montevideo, Julio 2 de 1925. —Atilio Sapelli. — Juan Blanco.

Jl.2-38-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez, oficina calle Yi número 1465, he prometido vender al señor Ignacio Carbone, la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, que poseo en la calle Abayubá número 2754, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se ruega a todos los que se consideren con derecho, se presenten con los justificativos de los mismos en la oficina del mencionado balanceador. —Montevideo, Junio 16 de 1925. — Ceferino Costabile.

Jn.24-9382-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que los señores Gercar y Carreño, han prometido en venta a la Sociedad Anónima "Cristalería del Uruguay", su establecimiento denominado "Cristalería del Uruguay". En consecuencia hacemos conocer al comercio que el domicilio provisorio de la Sociedad Anónima Cristalería del Uruguay es en la calle Treinta y Tres número 1418. (Escribanía de E. Gambin y Blanc). — Montevideo, Junio 17 de 1925. — Enrique Queirolo.

Jn.20-9293-v.jl.15.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que por escritura que el 28 de Enero de este año autorizó el escribano don Isidoro A. Furriol, disolvimos la sociedad que en el ramo de lechería tenía constituída con mi sobrino Isidoro García, en Mosquitos, 8.a sección de Canelones, siendo de cargo de este último el abonar las cuentas que se adeuden de dicha sociedad. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Junio 30 de 1925. — Bautista García.

Jl.2-47-v.jl.23.

"LA TRANSATLANTICA

Compañía de Tranvías Eléctricos — Amortización de Títulos Hipotecarios

Se invita a los señores tenedores de Títulos Hipotecarios del ex Tranvía Oriental a presenciar el sorteo de estos títulos, que hasta la cantidad de 14.500 pesos se efectuará el martes 30 del corriente, a las 11 horas, en la Administración, calle 25 de Mayo número 696. — Montevideo, Junio 26 de 1925. — La Administración.

Jn.26-9442-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón M. Acuña, establecido con casa de comercio en la Avenida General Flores número 513 (antiguo), hace saber que debiendo asociarse con don Severino Cerviño, los acreedores actuales de la casa presentarán en la misma sus reclamos con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1925.—Ramón M. Acuña.

Jl.1.o-26-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos que por escritura que hoy actorizó el escribano Carlos E. Simón, hemos disuelto la sociedad constituída con la firma "Fernández de Rial y Compañía", para explotar el negocio de provisión, sito en esta ciudad, calle Misiones número 1484. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Carmen Fernández de Rial. —Luis García Naya. Jn.26-9480-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que por fallecimiento del socio comanditario don José Miguel Arostegui hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que gira bajo la razón social de Dusanduc y Cía. con sede en el paraje conocido por Penitente, 1.a sección judicial del Departamento de Minas, y que se hará cargo del activo y pasivo el socio solidario don José Dusanduc; y a la sede expresada deberán concurrir los acreedores a hacer efectivo sus créditos dentro del plazo fijado por la citada ley. — Penitente, Junio 26 de 1925. — Dusanduc y Cía. Jn.25-9436-v.Jl.20.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Silverio García y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 4302, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 1.o de 1925. — José M Pastoriza. Jl.3-51-v.jl.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio, calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don José Díaz, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Cerrito número 347, esquina Solís de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Antonio Picasso. — Arturo Picasso. Jn.24-9377-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que he vendido a don Adolfo Próspero Betelú, la casa que en los ramos de carpintería, herrería, y anexos tenía establecida en la Estación Yi, 2.a sección de Durazno, a fin de que dentro del término de treinta días se presenten a la misma los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Junio 24 de 1925. —A ruego de don Plácido González, por no saber firmar: Adán Aldama. Jn.29-9532-v.jl.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que don Francisco Pinza, cedió a Manuel Brea, los derechos que le acordaba la promesa de venta celebrada entre José Camarista, por una parte y Francisco Núñez, Silvio Rey y Francisco Pinza, por la otra y relativa al comercio de propiedad del señor José Camarista, situado en esta ciudad, casa número 1649 de la calle Misiones, tomando el señor Brea a su cargo las obligaciones que de ella emanaban. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a todos los acreedores para que se presenten en la casa indicada con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Francisco Pinza. — Manuel Brea. — Francisco Núñez. — Silvio Rey. — Jn.26-9471-v.jl.20.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de don José Oliveros la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la calle José L. Terra número 2098, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Ramón Menéndez Díaz. Jl.7-122-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del mes de Junio próximo pasado, y por escritura ante el escribano don Fernando I. Díaz, se declaró disuelta, a partir del 1.o de dicho mes, la sociedad Comesaña-Hidalgo, que teníamos constituída para la molienda de pan y sal, haciéndose cargo del activo y pasivo don Baldomero Hidalgo. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Baldomero Hidalgo. — Adolfo Comesaña. Jl.11-227-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas número 1252 esquina Soriano, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 8 de 1925.—Francisco López. Jn.27-8979-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a los señores Catuogno, Bianchi y Cía., las máquinas, útiles y demás pertenencias de fabricación de la Fábrica Nacional de Ropa Blanca, establecida en Las Piedras, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en el domicilio antes mencionado o en nuestro escritorio de la calle Río Branco número 1368. — Antonio Scremini y Compañía. Jn.26-9456-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad que teníamos formada bajo la razón "D'Andrea y Chollier", emplazando a sus acreedores se presenten a cobrar sus créditos en la calle Larrañaga número 329, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 24 de 1925. — Juan Chollier. — José C. D'Andrea. Jn.26-9458-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público haber vendido a don Gilberto Domínguez, nuestra casa de comercio denominada "Panadería Infanta Isabel de Borbón", situada en la calle General Pedro Galán número 13, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días, y presente sus respectivas cuentas en la Escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Junio 17 de 1925. — Albino Castro. — Francisco Fonticoba. Jn.20-9286-v.jl.15.

PROVISION VENDIDA

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del corredor y rematador público don Juan Domínguez, escritorio Soriano 852, he contratado vender a favor de don Juan M. de Dios la provisión de comestibles situada en la calle Maciel número 1476, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en su casa indicada con sus justificativos correspondientes. — Andrés Alcalá. Jl.1.o-5-v.jl.22.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio: calle Nueva Palmira número 1437, hemos contratado vender a favor de los señores Servidie Hermanos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situada en la calle Colorado número 1299, de esta ciudad. Notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días, se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Moran y Banquero. Jn.23-9371-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga con fecha 18 del corriente mes he vendido a don Enrique Couce Pérez la casa de negocio que tengo establecida en la calle Guadalupe número 1469, denominada "La Comercial", con todas las existencias incluso la patente respectiva. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, en la calle Colonia número 1512, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Juan Calcagno. Jn.25-9415-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al publico, participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Alonso Hnos., y Cía., las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Agraciada número 3898, esquina Castro, de esta ciudad, a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1925. — Pablo Angel Odetto. Jn.24-9394-v.Jl.17.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que ante el escribano Atilio Arrillaga Safons he prometido vender a José Dibrana el negocio de provisión de comestibles establecido en la casa número 2371 de la calle Arenal Grande, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el expresado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 3 de 1925. —Anita Rusconi. Jl.6-75-v.jl.27.

COMPAÑIA PROGRESO URUGUAY-BRASIL
(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Progreso Uruguay-Brasil (en liquidación), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Julio próximo en el local de la calle Galicia número 957, a las 15 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Informe de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora.

2.o Elección de dos titulares y tres suplentes de la Comisión Liquidadora.

3.o Considerar las bases para la venta del saladero Sao Paulo.

4.o Designación de dos accionistas para que en representación de esta Asamblea y conjuntamente con la Comisión Liquidadora firmen el acta correspondiente. — El Secretario.

Nota — De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se previene a los señores accionistas que deben inscribir sus acciones hasta el día anterior al de la realización de la Asamblea, pudiendo hacerlo en el local de la calle Galicia número 957, de 9 a 11 y de 14 a 17. Jn.10-9012-v.jl.15.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dividendo a distribuir, correspondientes al primer semestre del 23.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo en forma al Directorio, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 3 de 1925. — El Secretario. Jl.6-73-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público que en escritura autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú el 15 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de ganadería giraba bajo la firma de Azambuja Hermanos. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Arnaldo J. Azambuja. — Gualberto Azambuja. — Tristán Azambuja. — Gerónimo C. X. Azambuja. — Ataliba Azambuja. Jl.8-134-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 13 de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que en este Departamento de Salto giraba bajo la razón de Heraclio y Octavio da Cruz Piegas y Compañía. — Salto, Junio de 1925. — Heraclio da Cruz Piegas. — Octavio da Cruz Piegas. Jl.8-133-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Lema el almacén de comestibles situado en la calle Miguelete número 1656, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo. Julio 6 de 1925. — Juan Mígnez. Jl.8-141-v.jl.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Alfonso Caonati el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Brito del Pino número 909, esquina Avenida Sarmiento (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 3 de 1925. —Turiello y Marletti. Jl.6-83-v.jl.27.

[illegible]

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Astrac Jacinto

B

Bartoli María D. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. M. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Citrano Francisco
Comesaña [illegible]
Comesaña [illegible]
Comesaña [illegible]
Comesaña A. [illegible]
Corrazo [illegible]
Corralejo Julián
Clavier [illegible]
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giulio y Cía. F.
Dubra Hnos.

E

Espasandín y [illegible]
[illegible]

F

Fernández [illegible]
Ferrea José

G

Gabriel Angel [illegible]
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e Hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez [illegible]
Grasso José

H

Hirst y Figneroa

L

Larrosa Petrona
Lois Andrés
López Barbón Ramón
López Ramón
Luning Roberto
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Martín Federico
Mazza Francisco
Morailles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
[illegible]
Pérez María A. de
Pérez y Cía. [illegible]
Perdomo E. M. de
Picos Santiago
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Romano Antonio
Russi Lucía

S

Salgueiro, Píriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Schelotto Felipe
Spósito Emilia

T

Trabazo Benito
Trias [illegible]

U

Uthurralt [illegible]

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibecchi Fernando

CONSIGNATARIOS

[illegible]
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Mailhos Julio
Martínez José
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. [illegible]
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alvarez García José
Bassani Américo
Bergamino Alberto
Bernard Hnos.
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bravo y Cía. Manuel
Carli y Cía. E.
Casabó María E. de
Carvalho y Cía. [illegible]
Cassarino Hnos.
Clausen y Cía.
Chiarino Hnos.
Clovara, Arrellaga y Compañía
Davidson [illegible]
Di Giulio y Cía. F.
Español y [illegible]
Faridoni y Cía.
Ferraro Francisco
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. [illegible]
García Fernando
Guimaraes y Cía. Oscar
González [illegible]
González Marcos V.
Goyenechea Carlos B.
Gutiérrez Carlos A.
[illegible] y Rivertoni
[illegible]
Hiemer, Aldao y Cía.
Hirst y Figneroa
Her Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marin, Mueso, Ituño y Cía.
Marques Jaime
Martín Federico
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Noya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Picco Bartolomé
Portella, Sexto y Cía.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Rossi y Cía. J. V.
Rovira Antonio
Rubertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rojo Jacinto [illegible]
Salgueiro, Píriz y Cía.
Salgado y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Saponaro Juan R.
Sere Héctor A.
Suc. A. Domínguez
Schelotto Felipe
Tronchi y Cía. E.
Traby Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Paysandú

Barneix Benito
Galán María L.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

González Marcos V.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez Pedro J.

Soriano

[illegible] Roque

Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Maldonado

Bartolomé y Arzeno
Catzambert Juan
Montaní Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Crosa Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Catzambert Juan
Montaní Natalio

Rocha

[illegible] y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Junio 30 de 1925.

Juan Recayte.

V.o B.o: Cañarte

160-pte.94.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal el veintitrés de Junio próximo pasado, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Rabe, Walder y Compañía, que en los ramos de importación de mercaderías generales y comisiones tenían establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 694, quedando separado de dicha sociedad la sucesión de don Enrique Walder y con la misma fecha se constituyó nueva sociedad entre los señores Otto Rabe y Enrique Schneeberger, con la firma de Otto Rabe y Compañía, la que tomó a su cargo el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Otto Rabe. — Enrique Schneeberger. — Enrique Walder. — Arturo Walder. — Matilde Carolina Walder. Jl.10-190-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1504, he prometido vender a favor de don Francisco Siri el almacén de mi propiedad sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Carlos Buzzetti. Jl.10-203-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Manuel Menéndez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Vázquez número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Justino Barrucci Hnos. Jl.10-218-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos dispuestos en la misma, se hace saber por el presente a todos los interesados que el señor Pedro Bermúdez ha prometido vender a don Eusebio Soler el café y despacho de bebidas alcohólicas que tiene establecido en la Avenida Simón Martínez y Antonio Zubillaga (Campos Elíseos). Los acreedores y demás interesados deben presentarse dentro del término legal con sus respectivos créditos a la escribanía del señor Eduardo Pérez Olave, calle Convención número 1326. — Montevideo, Julio 7 de 1925. — Pedro Bermúdez. — Eusebio Soler. Jl.10-198-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de J. Spera y Compañía, habiendo quedado con el establecimiento ubicado en la Avenida General Flores números 2538 y 2590, en los ramos de sastrería y confecciones en general con todos sus accesorios el socio don Sergio Panus y desligándose totalmente don José Spera. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal al domicilio indicado. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Sergio Panus. — José Spera. Jl.10-219-v.jl.31.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, hemos vendido al señor Benjamín R. Abal nuestra casa de comercio que en el ramo de fiambrería y provisión tenemos establecida en esta plaza, calle Alzáibar número 1349. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la expresada oficina para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Mangini y Volpe. — Benjamín R. Abal. Jn.10-224-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial Lacquaniti, San Salvador número 2058, he vendido al señor Lindolfo Perazzo mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en esta plaza, calle Canelones número 1010. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en la misma para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — Benjamín R. Abal. — Lindolfo Perazzo. Jl.10-223-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber al público y al comercio que el señor Fernando Fajo ha prometido vender a don Adolfo Martínez Méndez, la carnicería sita en la calle Piedra Alta número 1934. Los acreedores y demás interesados, deben presentarse dentro del término legal a la susodicha casa de la calle Piedra Alta número 1934. — Montevideo, Junio 25 de 1925. — Fernando Fajo. — Adolfo Martínez Méndez. Jn.27-9484-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Serafín Silva venderá a Esteban De León las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería, situado en esta ciudad, casa número 1588, de la calle Colón. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio establecido todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1925. — Serafín Silva. — Esteban De León. Jn.27-9485-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma de Garat Hermanos quedando el activo y el pasivo de la misma a cargo del que suscribe. — Rocha, Diciembre 23 de 1924. — Héctor L. Garat. Jn.27-9486-v.jl.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que en virtud de escritura de partición otorgada ante el escribano don Emeterio Arrospide con fecha veinticinco del corriente, la casa de comercio que pertenecía a don Antonio Inocencio Francos y que giraba en Marmarajá, séptima sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, acopio de frutos del país y anexos, quedó perteneciendo a don Antonio Letamendia y don Ramón I. Méndez con todos sus créditos activos y pasivos. — Minas, Junio 30 de 1925. — Antonio Letamendia. — Ramón I. Méndez. Jl.3-62-v.jl.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de don Domingo Fernández la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Agraciada número 1961, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1925. — Antonio Pena. Jl.3-66-v.jl.25.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que el día 19 del corriente he vendido a los señores José Di Candia y Bernardo Lepra el almacén de comestibles y depósito de cereales y forrajes que tengo establecido en la Avenida General Garzón número 5. Los que se consideren con derecho deberán presentarse hasta el 30 de Julio en la misma dirección con los justificativos necesarios a cobrar sus créditos. —Montevideo, Junio 29 de 1925. — Ciriaco S. Bellini. Jl.3-50-v.jl.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Pablo Ferrari la parte que me pertenece como socio de don Alfredo Ferrari en la casa de comercio que en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas se encuentra establecido en esta ciudad, en la Avenida General San Martín número 2246. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Carlos Scanagatta y Alfredo Ferrari se presenten con sus justificaticos dentro de treinta días en el local social. — Montevideo, Junio 30 de 1925. — C. Scanagatta. — Pablo Ferrari. Jl.3-58-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Benonce Richard mi casa de comercio que tenía establecida en esta plaza, denominada "Almacén del Japón", en la calle Brasil esquina Defensa. A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y a cobrar. — Salto, Junio 27 de 1925. — Juan P. Monetta. Jl.8-132-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Luis Fernández el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Marcelino Sosa número 2902. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1925.—Pedro Casas e Hijo. —Luis Fernández. Jn.23-9360-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Juan Ribeiro la carnicería que tengo establecida en la calle Galicia número 2129 y de acuerdo con la ley del 28 de Setiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes. — Montevideo, Junio 17 de 1925. — Manuel Fernández. Jn.20-9300-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Joaquín Filgueiras y Manuel Vila mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la calle Ejido número 1036, a fin de que los que tengan créditos a cobrar deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en la misma casa. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — José Rodríguez. Jl.11-246-v.ag.1.o.

CARNICERIA VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, escritorio: calle Nueva Palmira número 1437, he contratado vender a favor de los señores Juan Sotelo y José Rodríguez la casa de comercio en el ramo de carnicería situada en la calle Nueva Palmira número 1523, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten.—Montevideo, Junio 26 de 1925. — Máximo Estévez. Jn.27-9510-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del caso y de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace público que por escritura que hoy y en esta ciudad autorizó el Escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta la sociedad mercantil colectiva que giró bajo la razón de "Hirschy y Kluver", con asiento en la séptima sección judicial del Departamento de Soriano, cargando el socio don Leopoldo Braulio Hirschy con todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Dolores, 18 de Junio de 1925 — Guillermo G. Kluver. — Leopoldo B. Hirschy. Jn.27-9502-v.Jl.20.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Morán y Banquero la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Colorado número 1299, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 6 de 1925. — Vicente Cámpora. Jl.7-121-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Fco. García Míguez (Oficina: calle Yi número 1465), he prometido vender al señor Sixto B. Viña la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de carnicería sita en la calle Porongos número 2500, esquina a la de San Fructuoso, de esta Capital. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — Miguel Elichiri. Jl.13-279-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Nelson G. Manzanar la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle Defensa número 2352, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Pedro Troncoso. Jl.13-250-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hoy, ante el escribano Pedro Moratti, quedó disuelta la sociedad de esta plaza J. Devoto y Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Luis y Juan Devoto. — Montevideo, Junio 17 de 1925. — Juan, Luis y Andrés Devoto. Jn.22-9310-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mario Massiotti la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta Capital, calle Luis de la Torre casi esquina 21 de Setiembre. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1925. — Tomás Viglione (hijo). Jl.1.o-30-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a don Isaac Almeida la casa de comercio en el ramo de venta de comestibles, etc., que con la denominación de "Bazar Hispano" tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1308, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1925. —R. S. de Vera. Jl.13-273-v.ag.3.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Héctor F. Marié las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 1797, esquina Gaboto número 1351, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — Toribio Ruanoba. Jl.13-274-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de don Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de fundición de hierros y anexos teníamos establecida en la calle Paraguay número 2402, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Eugenio Arin, y desligándose don Eulogio Arin. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Eugenio Arin. — Eulogio Arin. Jl.13-275-v.ag.3.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 23 del corriente mes de Julio en el local del Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1924-1925.

Elección de Directorio. — Montevideo, Julio 8 de 1925. — El Secretario. Jl.10-204-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad que en el ramo de mueblería, tapicería y empresa de pompas fúnebres, bajo la razón social de "Angueira, Araújo y Arnábal" giraba en esta plaza, calle 25 de Mayo esquina ciudad de Astorga y 25 de Mayo números 470 y 474. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 15 de 1925. — Emilio M. Arnábal — Andrés S. Angueira. — Alejandro Araújo. Jn.25-9416-v.jl.20.

AVISOS DEL DIA

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESRA JASSON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad italiano, nacido en Rodas, domiciliado en la calle Colón número 1226, y doña RACHEL SAPORTA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Salónica, domiciliada en la calle Reconquista número 308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrére, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Aguerrebere. 172-v.jl.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JOSE LUIS BUCCINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1622, y doña LILIA CLERICO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.22.

[illegible] Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARMELO SACCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2045, y doña JUSTA CELIA [illegible] MONTEDONICO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1647.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS VIDARTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña MARIA LOMBARDI, de 19 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARLOCCO, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Nicaragua número 1684, y doña CLOTILDE SCOTTO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1684.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRIATO VICENTE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle San Martín número 2314, y doña MARIA ELENA FRAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en el camino Suárez número 2933, y doña JACOBA COUTO SIERRA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en el camino Suárez número 2933.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GIOIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Guaycurú número 2758, y doña MARIA CELIA VISCONTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaycurú número 2758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 180-v.jl.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FELIPE PEREZ, de 67 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2046, y doña RAMONA PEREZ, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Chaná número 2046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIO DE LOS CAMPOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1983, y doña ZULMA ESTHER LARRIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 178-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SUAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Baltasar Martero número 27, y doña ELISA PORTEIRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Charrúa número 1338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 177-v.jl.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN URSINO CORONEL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Negro número 1674, y doña MARENCIA CARMEN MIRALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Alarcón número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ESPINDOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comodoro Coe número 14 y doña MAURA ZEBALLOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Comodoro Coe número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 189-v.jl.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FORTUNATO MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Iglesia número 26, y doña DOLORES LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Iglesia número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado [illegible] ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 188-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO AMESTOY, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ruperto P. Martínez sin número, y doña MARIA JULIA QUIJANO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 187-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1925, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO BARROSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña GENOVEVA ALEGRE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 186-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR HIDALGO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad español, nacido en Puente Real, domiciliado en el Pantanoso, y doña BENITA MELANIA BAO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lunarejo número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley de 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux. 185-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez número 210, y doña ANGELA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mariano Sagasta número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 183-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1925, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de na-

cionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Real número 6, y doña MARGARITA RIEFFEL de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Benito Riquet número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
184-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1925, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RIVERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña VIRGINIA LUCIA PERDOMO, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
182-v.jl.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 13828

Montevideo, Julio 10 de 1925 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fabwerke vorm Meiter Lucius y Bruning, de Hochst al Main (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. (preparados farmacéuticos y terapéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-284-v.ag.1.o.

ACTA N.o 13890

Montevideo, Junio 29 de 1925. — Con esta fecha, Arturo González Vidart, por la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.15-291-v.ag.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 2023

Montevideo, Julio 10 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benito Cordón García, de Jerez de la Frontera, Cádiz (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Puchero de cierre especial para la rápida cocción de toda clase de alimentos, así como la fabricación de esencias y extractos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.15-286-v.ag.7.

ACTA N.o 2021

Montevideo, Julio 6 de 1925. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Lucini, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en bombillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario.
Jl.15-285-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Ayestarán y Murcia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-294-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Meroni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-293-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo David Proletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-292-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Núñez de Chaine, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1925. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-282-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Beriduague, se cita y emplaza a doña Ernestina Lois, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposo don Juan Vero, por divorcio, y a llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor al solo efecto de la publicación del emplazamiento. — Montevideo, Julio 9 de 1925. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.15-301 v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio López o Valerio Ignacio López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 8 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.15-299-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante ste Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.15-297-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silverio Melo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.15-300-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silveira da Silva o Antonio Silvera da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1925. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.15-298-v.jl.25.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Ferreira contra Nicolás Bruno (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor los siguientes bienes: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen y les corresponden, situados en el Peñarol, inmediatos a la Estación Colón, en este Departamento, señalados con los números 286 y 287 en el plano del ingeniero don Silvestre Matto, levantado en Enero de 1911, los cuales, por estar contiguos, forman un solo lote, compuesto en su totalidad de 662 metros cuadrados, teniendo 20 metros 4 centímetros de frente al Norte al camino Vidiella en medio, con la sucesión Saetone y don Ignacio Cafera; la línea del fondo, al Sur, tiene igual extensión, y limita con los solares 179 y 180; al Este, 33 metros 12 centímetros, lindando con el solar 285, y por el Oeste, 33 metros 8 centímetros, lindando con el solar 288. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.15-281-v.ag.1.o.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José María Vásquez Suárez, el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1174, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Luciano Uria.
Jl.15-283-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber prometido en venta al señor José Fernández Suárez nuestra casa de comercio denominada "Panadería Infanta Isabel de Borbón", situada en esta ciudad, en la calle Galán número 13. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores para que dentro de treinta días presenten sus justificativos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Albino Castro. — Francisco Fonticoba. — José Fernández Suárez.
Jl.15-295-v.ag.5.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

Señores consocios accionistas: De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos sociales se les convoca para la Asamblea General reglamentaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Paysandú número 992,

en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Informe del movimiento económico y financiero del semestre vencido del año en curso y lectura del balancete correspondiente al mismo.

3.o Dar cuenta.

4.o Asuntos varios y mociones. — El Directorio. Jl.15-302-v.jl.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 de Julio de 1925 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1923. — Montevideo, Julio 10 de 1925. — C. W. Bayne, Administrador General. Jl.15-288-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), hemos contratado dejar sin efecto el compromiso de compraventa del comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas situado en la Avenida General Garibaldi número 2196, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores del señor Cándido Goñi se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 11 de 1925. — Cándido Goñi. — M. Escariz. Jl.15-290-v.ag.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de los señores Manuel y Tomás Araújo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas situada en la calle San Fructuoso número 1051, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 13 de 1925. — Fabio Costa. Jl.15-289-v.ag.3.

F. C. CENTRAL DEL URUGUAY Y F. C. MIDLAND DEL URUGUAY

Tarifas especiales de combinación para cargas entre las estaciones Central o Bella Vista del Ferrocarril Central del Uruguay y la Estación Fray Bentos del Ferrocarril Midland del Uruguay, a regir desde el 1.o de Julio de 1925 hasta el 30 de Junio de 1926.

Por los 1.000 kilos, divisibles en fracciones de 10 kilos.

Tarifas: Clase A — Mínimo 250 kilogramos, $ 13.50.

Clase B — Mínimo 500 kilogramos, $ 11.00.

Clase C — Mínimo 500 kilogramos, $ 9.00.

Clase D — Mínimo 500 kilogramos, $ 7.75.

CLASE A

Lana, cerda, cueros, pelo, pluma.

Alfombras.

Artículos de tienda, bazar, sanitarios, perfumería, juguetería, mimbre, electricidad, confitería, droguería, sombrerería, fotografía, zapatería, talabartería, cirugía, mueblería, tapicería, cigarrería, ropería, goma, armería y librería.

Baúles vacíos, catres, camas, café en tarros o líos, explosivos, galletitas en líos, cajones o latas, instrumentos de música, máquinas de coser, tejidos de alambre.

Pueden juntarse varios artículos para llegar al mínimo.

Los artículos de mimbre, baúles vacíos, muebles armados, instrumentos de música y cualquier artículo en cajas o líos se aforarán a peso doble.

CLASE B

Cueros vacunos salados, pianos, muebles usados (armados peso doble), y todos los artículos que figuren en la clasificación de cargas con tarifas 2 y 3, no estando determinados en tarifas especiales A o C.

Con mínimo de 250 kilos se aforarán a clase A.

Las galletitas, cuando acompañen una carga de esta clase B, se acumularán y aforarán a esta tarifa.

Pueden juntarse varios artículos para llegar al mínimo.

CLASE C

Aceite en cascos o cajones, alambre en rollos, arroz, azúcar en bolsas, azufre en bolsas, bebidas en cascos, café en bolsas, fariña, fuel oil, maderas, sal, sebo, yerba.

Pueden juntarse varios artículos para llegar al mínimo.

CLASE D

Alcohol desnaturalizado, bencina, cemento portland, cereales, envases vacíos de retorno, fierro en barras, planchas o varillas, gasolina, jabón ordinario, kerosene, munición, nafta.

Pueden juntarse varios artículos para llegar al mínimo.

Notas — Aplicándose estas tarifas especiales, no se harán las rebajas establecidas en la clasificación para alambre, postes y piques para alambrado.

En caso de haber en una misma consignación artículos de dos o tres clases, puede aforarse el total a la clase más alta, si así conviene al interesado.

Yerba y productos alimenticios del Brasil. De frontera Rivera a Fray Bentos. Mínimo: 5.000 kilos, $ 13.78 los 1.000 kilos, divisibles en fracciones de 100 kilos.

Madera del Brasil. De frontera, Rivera a Fray Bentos. Mínimo: carga máxima del vagón. Rigen las condiciones de aplicabilidad vigentes para todas las tarifas especiales, $ 11.43 los 1.000 kilos. — Montevideo, Junio de 1925. — C. W. Bayne, Administrador del Ferrocarril Central. — G. W. Teague, Administrador del Ferrocarril Midland.

Jl.15-287-v.jl.15.